



JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 5
TELÉFONO 5553939 EXT 1022

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: A.T. 11001333502220190041600
Accionante: ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL PACÍFICO - ECOMADERA
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Controversia: CONSULTA PREVIA Y OTROS

Bajo las previsiones contenidas en los artículos 86 de la Constitución Nacional, 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 se ADMITE LA PRESENTE DEMANDA, a la que se le dará el trámite preferencial que legalmente corresponde, y en consecuencia se dispone:

1. **NOTIFICAR** esta providencia a las partes en litigio. En lo que respecta a la accionada, se deberá notificar personalmente al **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** o en su defecto a quien haga sus veces o esté facultado/a para recibir notificaciones judiciales, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

2. **CONCEDER** al **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, DOS (2) días contados a partir del momento en que se practique la respectiva notificación personal de esta providencia, para que presente sus consideraciones sobre los hechos y las pretensiones contenidas en la presente acción constitucional, solicite y aporte la pruebas que tenga en su poder, y en general para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

3. **ORDENAR** con fundamento en lo previsto en el artículo 19 del Decreto-Ley 2591 de 1991, a la parte demandada, que dentro del término judicial de DOS (2) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, rinda informe juramentado, sobre los hechos narrados en la demanda.

4. La entidad demandada deberá **INFORMAR** si la parte tutelante, de manera directa o por conducto de apoderado/a, con antelación a la fecha en que fue promovida la presente acción, por razón de los mismos o similares hechos, y con las mismas o similares pretensiones de defensa de derechos fundamentales, ha promovido otras acciones de tutela. En caso positivo informar el sentido de las sentencias pronunciadas, y en cuanto estas hayan resultado favorables a la parte actora, se requiere allegar copias de los actos administrativos que hayan sido expedidos para el cumplimiento de los respectivos fallos, si los hubiere.

5. No se vincularán a las Corporaciones Autónomas Regionales y en su lugar se dispone **ORDENAR** al **MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, en aras de garantizar una debida integración del contradictorio frente a terceros que puedan verse afectados por lo pretendido en la presente acción de tutela, publicar un "aviso" en la página oficial de la entidad, donde se indique a la comunidad lo siguiente: *Que en el Juzgado 22 Administrativo de Bogotá (Carrera 57 No. 43-91 Piso 5, teléfono 5553939 ext. 1022) - sede judicial CAN), cursa la acción de tutela 11001333502220190041600 de la ASOCIACIÓN DE MADEREROS DEL PACÍFICO - ECOMADERAS*

representada por Marcelino Ibargüen Moreno identificado con cédula Nro. 4.846.172 contra el MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en donde se pretende "(...) PROTEGER los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Consulta previa y al trabajo, de las comunidades negras, indígenas del pacífico y demás grupos poblacionales, afectados por la expedición del Decreto Nro. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales". 2. DEJAR SIN EFECTOS el Decreto Nro. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones" y la Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales" 3. Como consecuencia, de lo anterior, se aplique el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el Cálculo del monto a pagar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderables y la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderables, aplicados antes de entrar en vigencia las normas cuestionadas. 4. Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sirva realizar estudios técnicos serios, actuales y pertinentes de conformidad con las particularidades de cada región y se sirva adelantar consulta previa con las comunidades étnicas afectadas con la imposición de las medidas a imponer." Toda persona natural y/o jurídica que pueda verse afectada por lo pretendido podrá intervenir dentro del trámite constitucional referido. El cumplimiento de esta específica orden debe acreditarse con la contestación de la tutela.

6. **INCORPORAR** al expediente el certificado de existencia y representación legal de la Asociación de Madereros del Pacífico – Ecomadera, que obra en los traslados.

7. **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor suasorio que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS OCTAVIO MORA BEJARANO
JUEZ 22.

Bogota D.C. 17 de octubre de 2019

**SEÑORES
TRIBUNAL DE DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
BOGOTA D.C.
E. S. D.**

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Cordial saludo,

MARCELINO IBARGÜEN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.846.172 expedida en Nuquí – Choco, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico – ECOMADERA, acudo a este despacho judicial, con el propósito de incoar acción de tutela conforme los parámetros establecidos en el Artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado en el decreto 2591 de 1991 en contra del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, para que se amparen los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Consulta previa y al trabajo, de las comunidades negras, indígenas del pacífico y demás grupos poblacionales, afectados de conformidad con los siguientes

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

1.1. Mediante Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible, establece el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal

Maderable y el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

- 1.2.** En la parte considerativa del decreto en cuestión no se argumenta cuáles fueron las fuentes, investigaciones y estudios que se tuvieron en cuenta por parte de este Ministerio para imponer la fórmula para establecer el Cálculo y la Tarifa de Aprovechamiento Forestal Maderable
- 1.3.** La implementación de esta medida, fue adoptada de una manera inconsulta con las comunidades Afrodescendientes e indígenas, las cuales tienen por tradición ancestral una alta vocación agraria y forestal, las cuales vienen desempeñando desde hace más de 50 años.
- 1.4.** Así mismo tampoco fue socializada con los sectores productivos que intervienen en la comercialización y transporte de madera, afectando directamente la cadena productiva y los entornos sociales que dependen de ella.

Maderable y el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

- 1.2. En la parte considerativa del decreto en cuestión no se argumenta cuáles fueron las fuentes, investigaciones y estudios que se tuvieron en cuenta por parte de este Ministerio para imponer la fórmula para establecer el Cálculo y la Tarifa de Aprovechamiento Forestal Maderable
- 1.3. La implementación de esta medida, fue adoptada de una manera inconsulta con las comunidades Afrodescendientes e indígenas, las cuales tienen por tradición ancestral una alta vocación agraria y forestal, las cuales vienen desempeñando desde hace más de 50 años.
- 1.4. Así mismo tampoco fue socializada con los sectores productivos que intervienen en la comercialización y transporte de madera, afectando directamente la cadena productiva y los entornos sociales que dependen de ella.
- 1.5. Más grave aún, cuando la medida tampoco fue consultada con las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes deben ejercer como sujetos activos de la nefasta medida.
- 1.6. De igual manera, la **resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 " Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales"**, fija el valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cubico (**\$29.492/M3**)
- 1.7. Es menester enfatizar, que esta medida se torna perjudicial para los intereses económicos, sociales, políticos y culturales que se ven afectados con la implementación de una medida impositiva y excesivamente rígida, dada las condiciones de los sectores que afecta, teniendo en cuenta que la cadena productiva de la comercialización de la madera, afecta no solo a toda la región Pacífica (Valle, Cauca, Choco y Nariño), sino también a todas las

comunidades en Colombia que tienen vocación forestal, la cual se compone de los siguientes eslabones productivos:

ESLABONES DE LA CADENA FORESTAL PRODUCTIVA DEL PACÍFICO COLOMBIANO				
CONCEPTO	CANTIDAD	OBRREROS	COTEROS	TOTAL PERSONAL
Corteros	N/A	N/A	4250	4250
Aserríos Estacionarios	85		2720	2720
Motosierras	500	1500	1000	2500
Muelle Cargue /descargue	30	600	N/A	600
Tornos en Buenaventura	15	225	N/A	225
Barcos de Cabotaje	84	10.000	N/A	10.000
Artefactos Marinos	20	120	N/A	120
Depósitos o Comerciantes	82	425	N/A	425
Camiones	80	80	N/A	80
TOTALES	896	12950	7970	20920

(Fuente: propia año 2018)

1.8. La aplicación de estas normas presentan un sobre costo excesivamente desproporcionado para los intereses de toda una colectividad que en el caso en particular afecta una región entera, como es la costa pacífica, quien depende en gran proporción del sector maderero, toda vez que a través del ejercicio de esta actividad se enlazan diversos sectores, pero más aún, sirven de fuente de trabajo para la gente del campo, donde no hay presencia del estado, ni de la industria, siendo el aprovechamiento forestal una fuente de sustento para estas comunidades.

1.9. Que tal como se demostrará a continuación se podrá ver el aumento desproporcionado, para la obtención de un permiso o licencia de aprovechamiento forestal para la comunidad.

- El 19 de marzo de esta anualidad, se presentó solicitud de revocatoria Directa ante el Ministerio del Medio Ambiente y

Desarrollo Sostenible, por parte del suscrito, donde se ponía en conocimiento de esta entidad lo inconveniente y nefasta que resulta la aplicación de esta medida, los abusos y atropellos que están sintiendo las comunidades, solicitud que fue coadyuvada por firmas de usuarios, comerciantes, campesinos y comunidad en general de toda la costa pacífica, quienes expresan su inconformidad

- 1.10.** El 24 de mayo se me notifica la resolución No. 0665 del 17 de mayo de 2019, "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del decreto 1390 de 2018 y resolución 1479 de 2018", en donde se resuelve declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa.
- 1.11.** Entre algunos argumentos, manifiesta el Ministerio con tamaña desfachatez, que se basaron para expedir las cuestionadas normas en estudios del DNP-PNUD del año 1992, estudios de la Universidad del Tolima de 1997 y siendo su fuente más reciente un estudio del IIAP del año 2012, lo que demuestra fehacientemente lo desactualizado de las fuentes de apoyo investigativo que soportan las medidas adoptadas.
- 1.12.** Por otro lado, mencionan que hicieron foros en la ciudad de Bogotá y se publicó en la página web, para que los interesados se pronunciaran, pero se olvida el Ministerio que el desplazamiento y el acceso a los medios de comunicación y más aún digitales, son de difícil acceso para las comunidades rurales y más aún las del pacífico donde no se cuentan con carreteras, servicios públicos permanentes y peor aún acceso a contenidos digitales.
- 1.13.** No pueden sustituir una medida constitucional que incluso forma bloque de constitucionalidad como lo es la consulta previa en todas sus fases, con unos "foros" y publicaciones digitales, lo que demuestra la vulneración flagrante y confesa de los derechos colectivos de las poblaciones ancestrales y tribales, así como de los sectores productivos que articulan la cadena productiva que es el sostén de la economía de las regiones más azotadas por la violencia, el conflicto armado, el narcotráfico, y el abandono estatal en todas sus formas.

1.14. El sentir de la comunidad es el de un genocidio sistemático que pretende llevar a las comunidades, en especial las étnicas, que tienen como sustento el aprovechamiento forestal responsable, al exterminio, a través de estas medidas con apariencia de legalidad, pero inconvenientes y desproporcionadas desde todo punto de vista.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA:

Desde la década de los noventa, en Colombia los pueblos indígenas y afrocolombianos lograron el reconocimiento de los derechos fundamentales a su territorio, su cultura, al gobierno propio y a definir autónomamente las "prioridades del desarrollo". Vinculados a estos derechos se consagró el de ser consultados previamente sobre medidas legislativas y administrativas y proyectos de desarrollo que los pudieran afectar. Estos derechos están plasmados principalmente en la Constitución Política, en la Ley 70 de 1993 y en la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT.

Derechos que se desarrollan con la jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte Constitucional, la cual ha dictaminado en sus sentencias y fallos la importancia del derecho fundamental a la participación de los pueblos indígenas y afrocolombiano en las decisiones que los afecten, como base para la protección a su vez del derecho a su integridad étnica y social, y el derecho de toda la nación colombiana a la diversidad cultural, principio fundamental del Estado. En este contexto la consulta previa constituye un derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, y se convierte en un trámite obligatorio que el gobierno nacional debe ejecutar cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades¹

¹ <http://www.semillas.org.co/es/cay-la-ley-de-contra-reforma-agraria-la-consulta-previa-a-pueblos-indgenas-y-afrocolombianos-punto-de-cada-de-las-normas>

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-208 de 2007 expresó que la obligación impuesta al Estado, de consultar previamente a los grupos étnicos cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, es expresión concreta de los artículos 329 y 330 del mismo ordenamiento, que prevén la participación previa de las comunidades para la conformación de las entidades territoriales indígenas y para la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Para la Corte, existe un nexo muy claro entre la consulta como mecanismo de participación y la defensa de la integridad cultural de las comunidades étnicas. Hay una afectación directa cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios. Es claro, que lo que debe ser objeto de consulta son aquellas medidas susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Este criterio surge no solo de la calidad de directa que se predica de la afectación que produzca una medida legislativa para que sea imperativa la consulta, sino también del hecho de la misma procede cuando se trate de aplicar las disposiciones del Convenio.²

Tenemos el caso de la Ley General Forestal, donde la Corte Constitucional la declaró inexecutable por considerar que la totalidad de su alcance y contenido afectaban directamente a las comunidades indígenas y afrocolombianas; por lo tanto, se debió consultar previamente todo su articulado, independientemente que su efecto fuera positivo o negativo;³

En consecuencia, debió el Ministerio antes de adoptar estas medidas que afectan las comunidades negras e indígenas, tener en cuenta que de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios se desprende el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios ocupados por las comunidades afrodescendientes y el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura, de lo cual se sigue que los proyectos de desarrollo que se hagan en

² Corte Constitucional Sentencia C-030 de 2008

³ Ibidem

territorios colectivos de comunidades negras e indígenas deben respetar el medio ambiente y sus prácticas tradicionales de producción.

Con base en lo anterior se concluye que las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no son compatibles con la función social y ecológica de los territorios colectivos de los grupos afrocolombianos e indígenas no reconoce a

territorios colectivos de comunidades negras e indígenas deben respetar el medio ambiente y sus prácticas tradicionales de producción.

Con base en lo anterior se concluye que las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no son compatibles con la función social y ecológica de los territorios colectivos de los grupos afrocolombianos e indígenas, no reconoce a las comunidades negras e indígenas como un actor central en la conservación y uso sostenible de los bosques y no garantiza el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Así mismo se desconoce el núcleo esencial del derecho fundamental al autogobierno y la autodeterminación como pueblo diferenciado.

Es por ello que el Ministerio al momento de imponer un cálculo y tarifa para regular el cobro de la Tarifa de aprovechamiento Forestal, debió realizar un proceso de consulta previa con la comunidad, toda vez que su aplicación afecta directamente a las comunidades negras e indígenas, que son las que primordialmente tienen su sustento económico de la actividad forestal, situación que como quedo evidenciado, con el aumento exagerado y estratosférico del cobro con las tarifas y el cálculo establecido en la actualidad por el MADS, está generando con ello que la actividad ancestral y cultural de la extracción de la madera se vuelva completamente inviable para las comunidades, generando con ello un genocidio y un exterminio de estas comunidades.

Expresa la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 713 de 2017, que en su tenor literal reza:

"ACCION DE TUTELA PARA LA PROTECCION DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA-Único mecanismo judicial eficaz para garantizar que los pueblos indígenas sean consultados

La Corte Constitucional ha considerado, en jurisprudencia constante, pacífica y uniforme, que la acción de tutela procede como mecanismo preferente para la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Así, la

Corporación ha concluido que la acción de tutela es, por regla general, el mecanismo adecuado y preferente para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y, en especial, del derecho a la consulta previa...”

Sabiamente en el fallo C -175 de 2009 la Honorable Corte Constitucional en un caso similar a este manifiesta:

*“La jurisprudencia constitucional ha previsto la necesidad que el procedimiento mismo de consulta esté sometido a una consulta previa, a fin que el trámite de concertación y consenso con las comunidades (i) no se reduzca a un simple acto informativo o notificación de la medida; y (ii) reconozca y proteja las prácticas tradicionales diversas de los pueblos indígenas y tribales, que podrían verse desconocidas si los entes gubernamentales imponen determinado mecanismo de consulta que no resulte compatible con el mandato constitucional de preservación de la diversidad étnica y cultural. **En tal sentido, el proceso de consulta podía considerarse cumplido cuando exista evidencia de que, con anterioridad a la radicación del proyecto de ley en el Congreso de la República, la iniciativa haya sido divulgada entre las comunidades concernidas por las materias de la misma, se haya avanzado en la ilustración a tales comunidades sobre su alcance y con miras a obtener una concertación, y se hayan abierto los espacios de participación que sean apropiados.** Así, para la Corte la satisfacción del derecho a la consulta previa respecto de la promulgación de medidas legislativas, se circunscribe a la conformación de un espacio deliberativo, respetuoso de las particularidades de las comunidades indígenas y afrodescendientes y guiado por el principio de buena fe, destinado a la deliberación del contenido del proyecto de legislación correspondiente...”*

2.2. ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS:

Con la expedición de estos actos administrativos, la comunidad y los sectores productivos afectados se han visto perjudicados gravemente en el ejercicio de su actividad comercial, en detrimento de su situación económica, social y familiar que perjudica su calidad de vida y el sustento de su núcleo familiar, así como de los sectores aledaños, no solo del Valle del Cauca, sino también la costa pacífica.

Es por ello que nos hemos tomado la tarea de realizar un comparativo entre el valor actual de un permiso de aprovechamiento forestal expedido por la cuatro CAR, de la región Pacífico Versus, el valor que se aplicaría en relación con la nueva medida tarifaria establecida por el Ministerio:

CORPORACIONES DE LA REGIÓN PACÍFICO Y SUS CORRESPONDIENTES TARIFAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL				
C. A. R.	CATEGORIA	TASA VALOR M3 (ANTES DE AGOSTO 2018)	TASA VALOR M3 (DESPUES DE AGOSTO 2018)	INCREMENTO PORCENTUAL
CORPONARIÑO	MUY ESPECIAL	3.850	55.582	1.445 %
	ESPECIAL	3.250	47.741	1.450 %
	ORDINARIAS	2.650	38.870	1.450 %
C.V.C VALLE DEL CAUCA	MUY ESPECIAL	16.700	58.584	350 %
	ESPECIAL	12.600	48.754	385 %
	ORDINARIAS	9.400	41.872	440 %
CODECHOCO	MUY ESPECIAL		54.191	N/A
	ESPECIAL	10.807,00	44.361	410 %
	ORDINARIAS		37.479	N/A
C.R.C. CAUCA	ESPECIAL	15.600	46.499	298 %

(Fuente: Información entregada por las CAR)

De conformidad con el cuadro expuesto, se evidencia un incremento desproporcionado que alcanza cifras de hasta un 1450%, situación

que se torna de contera en un agravio injustificado para toda la comunidad que obtiene su sustento de la extracción y explotación de la madera, llevando básicamente al exterminio de la actividad económica y por ende de las poblaciones que de manera ancestral han dedicado su sustento productivo y económico en esta actividad.

Cabe resaltar a esta dependencia que el aprovechamiento ancestral realizado por las comunidades habitantes de la región pacífica, es un aprovechamiento responsable, toda vez que este se realiza cortando solo el árbol maduro, excluyendo del corte como tal el árbol joven en crecimiento, dado a que este no reúne las condiciones para la comercialización, siendo este el gran productor de oxígeno, lo que ha permitido que el bosque de la región pacífica se encuentre frondoso y vigente por más de 60 años de extracción.

En conclusión, se evidencia que la imposición de esta medida establecidas en las normas en cuestión, está generando un rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, es decir, que el Ministerio en desarrollo de una actividad que busca en teoría beneficiar a la sociedad, está causando perjuicios a unas personas que no están en la obligación de soportar dichos daños, es por ello que el Estado debió revocar su fallo

2.3 ACCIONES EN PRO DEL COMERCIO DE LA MADERA LEGAL POR PARTE DEL SECTOR MADERERO

El sector maderero en la región pacífico representado principalmente por la Asociación de Madereros del Pacífico (**ECOMADERAS**), ha estado trabajando de manera incansable y permanente con las entidades gubernamentales, los consejos comunitarios, los empresarios del sector y demás actores involucrados en la comercialización de la madera y productos forestales en el marco de la legalidad y las exigencias que la normativa exige, es por ello que se han gestado alianzas y estrategias importantes tales como:

- Participación del taller sobre gobernanza forestal, que se llevó a cabo en el Distrito de Buenaventura en el año 2013, con el Ministerio del Medio Ambiente, Corponariño, C.V.C., CRC, Codechoco, Infantería de Marina, Capitanía de Puerto y los

- actores involucrados en la explotación, transporte y comercialización de la madera en la Costa Pacífica.
- Firma del pacto Nro.1 por la madera legal sectorial con la C.V.C. y los actores correspondientes al departamento del Valle del Cauca en 1.914.
 - Participación del Sector Maderero en la Mesa Nacional Forestal en el año 2015, convocado por el MADS en Bogotá.
 - Participación en el taller de Gobernanza Forestal convocado por el MADS, en la ciudad de Cali en el año 2017.
 - Capacitación al sector maderero en buenas prácticas de explotación y comercialización de la madera, realizado por el EPA - Buenaventura, dirigido a los madereros de Buenaventura, en el 2016.
 - Firma del Segundo pacto por la madera legal, realizado en el año 2017, con la C.V.C y los actores involucrados en la explotación, transporte y comercialización de la madera.

Con esto se evidencia la disposición del sector maderero y los demás actores involucrados en velar porque se realice una explotación, comercialización y transporte de la madera y los productos forestales de manera responsable y ceñido a las normas que el ordenamiento jurídico Colombiano exige, es por ello que consideramos respetuosamente que el MADS, debió antes de tomar una medida tan rigurosa y desmesurada, concertar con los actores involucrados y directamente afectados, la conveniencia y pertinencia de adoptar una medida la cual pudo ser construida de la mejor manera procurando generar el menor impacto en la comunidad.

3. ANALISIS SOCIOECONOMICO DEL SECTOR EN LA REGION PACIFICO

La región del pacífico colombiano cuenta con abundantes reservas forestales, que sus habitantes históricamente han sabido aprovechar; en una región deprimida, donde la pobreza y la violencia ha reinado, la actividad maderera ha permitido que sus habitantes tengan una opción de trabajo honesto, que los alejen de actividades ilícitas, dando una esperanza de mejorar no solo su bienestar, sino de las personas a su alrededor.

Leyendo el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, entendemos la preocupación del Estado por proteger la diversidad de especies y

plantas existentes en el país, garantizando el derecho que todos tenemos de disfrutar de un ambiente sano. No obstante, la agremiación Ecomadera, es una entidad responsable que integran aproximadamente 100 empresas bonaverenses, que conocen de la planificación, que miran hacia futuro, sabiendo lo importante que es no destruir el medio ambiente. Dándole instrucción a las comunidades de hacer un aprovechamiento responsable y sostenible (sistema de entresaca, aprovechando el árbol desarrollado).

En el mismo decreto vemos los coeficientes: uso de madera, disponibilidad regional, categoría de especie, afectación ambiental, coeficiente escasez de bosque, que a primera vista se ven muy lógicos, bien elaborados y precisos; no obstante, limitan la cantidad de árboles que se pueden explotar, causando escasez, incrementando los costos, haciendo no viable la actividad maderera.

El incremento de la tarifa en la tasa de compensatorio por aprovechamiento forestal maderable, que plantea el decreto 1390, sobrepasa cualquier aumento que pueda considerarse justo, examinando algunas cifras, podemos determinar un incremento de más de 1.000%, una diferencia formidable con el índice de precios al consumidor (IPC) que fue 3.18%. Aunque el gobierno, da unos plazos para el pago y la oportunidad de presentar una reclamación, consideramos que es una medida perjudicial.

Una de las cuestiones que debe preocupar a los gobiernos es el crecimiento económico, que desde el año 2011 ha presentado una tendencia a la baja, pasando de un PIB en el año 2011 de 6.6% a 1.8% en 2017, aunque presentó una recuperación en el 2018 de 2,8%, medidas como la del decreto 1390 reducen la producción e incrementan el desempleo, pues el sector de extracción de madera se relaciona con otras actividades cómo transporte, (camiones y tractomulas) navegación, (barcos de cabotaje) restaurantes, motosierras, entre otros. Que se verán negativamente afectados.

Recordemos que Buenaventura ha sido un municipio azotado por la violencia, una de sus causas es la desocupación, que reduce los ingresos promedios, que genera angustia en sus habitantes por no poder satisfacer las necesidades de sus familias, tentándolos a buscar actividades ilegales, que no solo afectarían a la población en general, sino al mismo medio ambiente que se pretende cuidar, pues

actividades como cultivos de mariguana, amapola, entre otros, la minería ilegal y la explotación de otros recursos naturales que están fuera de la ley, no tendrían la obligación por cumplir las normas básicas medioambientales. Todo esto se puede reducir si se garantiza mantener los empleos que existen.

Particularmente la Costa Pacífica es la más afectada con esta medida por cuanto por Buenaventura y Tumaco se moviliza cerca del 70% de la madera aserrada que se consume en Colombia, consolidando cifras, podemos decir que se afectara toda la subregión del pacífico, comprometiéndose el sustento de aproximadamente 31.000 familias, claro que determinar un número exacto de desempleados es algo difícil, porque como se mencionó anteriormente, la actividad de la madera está relacionada con diversas actividades, podría decirse que hasta un tendero podría verse afectado por el incremento de las tarifas.

Otras de las cuestiones a considerar es recaudo fiscal, el gremio maderero se ha caracterizado por cumplir en el pago de impuestos, algo muy necesario para los gobiernos municipales y departamentales, quienes históricamente, carecen de los recursos suficientes para atender las necesidades de sus habitantes, viéndose imposibilitados en realizar obras públicas que contribuirían a dinamizar la economía de sus respectivos territorios. De conformidad con la estadística que manejaba la C.V.C. desde los años 2012 al 2015, se movilizó por Buenaventura 1.105.020 m³ elaborados, 2.202.040 M³ brutos de madera cancelandosele a las 4 corporaciones (CORPONARIÑO, CRC, CODECHOCO Y C.V.C) recursos cercanos \$20.471.581.000,00.

Imaginando que se mantuvieran las tarifas de cobro y que las empresas decidieran pagarlas, tendrían que incrementar los precios en el mismo valor de la tarifa, afectando la cantidad demanda del producto, pues la madera es un producto de elasticidad⁴ elástica⁵, pues tiene muchos sustitutos como el plástico, el hierro, entre otros, por esta razón los consumidores, las empresas que necesitan la madera como materia prima no estarían dispuestos a pagar por ese producto, a esto le podemos sumar que existen otras empresas

⁴ Es un concepto económico que permite cuantificar como la cantidad demanda u ofrecida puede cambiar por la variación del precio.

⁵ Es cuando una variación del precio afecta considerablemente a la cantidad demandada u ofrecida.

madereras en otras regiones en Colombia que pueden cubrir las necesidades de nuestra clientela.

Por todas estas razones, solicitamos al gobierno nacional, reconsiderar la aplicación del decreto 1390 de 2018, aunque las empresas pagáramos estos montos, en pocos meses saldríamos del mercado, nuestros costos superarían con creces los ingresos y cómo mencionamos anteriormente, nuestra actividad se relaciona directa e indirectamente con otras actividades, disparando el nivel de desempleo de la región del pacífico.

4. SOLICITUD DE VINCULACIÓN

Respetuosamente solicitó a su señoría, se sirva vincular a la presente acción de tutela a las Corporaciones Autonomas Regionales con incidencia en la costa pacífica primordialmente (CVC - Corpocauca - Corponariño y Codechoco), por tener interés y afectación directa en el proceso que inicia.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto, me permito en nombre de toda la comunidad que representó, solicitar las siguientes pretensiones:

- 1. PROTEGER los derechos fundamentales a la Dignidad Humana, Consulta previa y al trabajo, de las comunidades negras, indígenas del pacífico y demás grupos poblacionales, afectados por la expedición del **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"** y la **Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por****

Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales"

2. DEJAR SIN EFECTOS el **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"** y la **Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales"**
3. Como consecuencia, de lo anterior, se aplique el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderables y la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, aplicados antes de entrar en vigencia las normas cuestionadas.
4. Ordenar al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sirva realizar estudios técnicos serios, actuales y pertinentes de conformidad con las particularidades de cada región y se sirva adelantar consulta previa con las comunidades étnicas afectadas con la imposición de las medidas a imponer.

5. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes elementos probatorios, para sustentar los argumentos expuestos con anterioridad:

- Copia de la solicitud de revocatoria directa con todos los soportes radicados en el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Copia de la resolución No. 0665 del 17 de mayo de 2019, "Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa del decreto 1390 de 2018 y resolución 1479 de 2018",

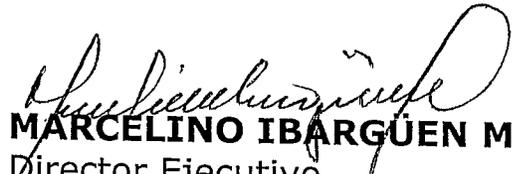
- Certificado de Existencia y representación de ECOMADERAS.
- Formatos de firmas de usuarios, comerciantes, campesinos y comunidad en general de toda la costa pacífica, quienes coadyuvan la presente revocatoria.

6. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la sede principal de ECOMADERAS, ubicado en la Calle 6 # 22C-14 Kilómetro 4 El Piñal Muelle maderero, Celular 3154039220, telefono fijo 24 21360 y/o al correo electrónico marcelinoibarguen@hotmail.es

Agradecemos enormemente su valiosa atención y prestos a dialogar y concertar las medidas más convenientes para la comunidad y los sectores involucrados.

Cordialmente,


MARCELINO IBARGUÉN MORENO
Director Ejecutivo
ECOMADERAS

ANEXOS

Buenaventura D.E. 12 de marzo de 2019

DOCTOR

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

Ministro

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Respetado Doctor, reciba un cordial saludo,

MARCELINO IBARGÜEN MORENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.846.172 expedida en Nuquí - Choco, actuando en mi condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico - ECOMADERA, con fundamento en el artículo 93 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), me permito solicitar la **REVOCATORIA DIRECTA** del **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018** "**Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones**" y como consecuencia de ello se revoque la **resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018** "**Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales**" ambos actos administrativos proferidos por el señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud que se fundamenta en los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.1. Mediante **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"**, el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo Sostenible, establece el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable y el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.
- 1.2. En la parte considerativa del decreto en cuestión no se argumenta cuáles fueron las fuentes, investigaciones y estudios que se tuvieron en cuenta por parte de este Ministerio para imponer la fórmula para establecer el Cálculo y la Tarifa de Aprovechamiento Forestal Maderable
- 1.3. La implementación de esta medida, fue adoptada de una manera inconsulta con las comunidades Afrodescendientes e indígenas, las cuales tienen por tradición ancestral una alta vocación agraria y forestal, las cuales vienen desempeñando desde hace más de 50 años.
- 1.4. Así mismo tampoco fue socializada con los sectores productivos que intervienen en la comercialización y transporte de madera, afectando directamente la cadena productiva y los entornos sociales que dependen de ella.
- 1.5. Mas grave aún, cuando la medida tampoco fue consultada con las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes deben ejercer como sujetos activos de la nefasta medida.
- 1.6. De igual manera, la **resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 " Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales"**, fija el valor de la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, en

veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos por metro cubico (**\$29.492/M3**)

1.7. Es menester enfatizar, que esta medida se torna perjudicial para los intereses económicos, sociales, políticos y culturales que se ven afectados con la implementación de una medida impositiva y excesivamente rígida, dada las condiciones de los sectores que afecta, teniendo en cuenta que la cadena productiva de la comercialización de la madera, afecta no solo al Valle del Cauca, sino a toda la región Pacífica, la cual se compone de los siguientes eslabones productivos:

ESLABONES DE LA CADENA FORESTAL PRODUCTIVA DEL PACÍFICO COLOMBIANO				
CONCEPTO	CANTIDAD	OBREROS	COTEROS	TOTAL PERSONAL
Consejos Comunitarios, Cabildos Indígenas, Coteros	N/A	4.500	4.000	8.500
Aserríos Estacionarios	85		2720	2.720
Motosierras	2000	5.500	2.500	8.000
Muelle Cargue /descargue	30	600	N/A	600
Tornos en Buenaventura	15	225	N/A	225
Barcos de Cabotaje	96	10.000	N/A	10.000
Artefactos Marinos	20	120	N/A	120
Depósitos o Comerciantes	100	5	N/A	500
Camiones	160	320	N/A	320
TOTALES				30.985

(Fuente: propia año 2018)

1.8. La aplicación de estas normas presentan un sobrecosto excesivamente desproporcionado para los intereses de toda una colectividad que en el caso en particular afecta una región entera, como es la costa pacífica, quien depende en gran proporción del

sector maderero, toda vez que a través del ejercicio de esta actividad se enlazan diversos sectores, pero mas aun, sirven de fuente de trabajo para la gente del campo, donde no hay presencia del estado, ni de la industria, siendo el aprovechamiento forestal una fuente de sustento para estas comunidades.

- 1.9. Que tal como se demostrará a continuación se podrá ver el aumento desproporcionado, para la obtención de un permiso o licencia de aprovechamiento forestal para la comunidad.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. DAÑO ESPECIAL:

Si bien es cierto, podemos inicialmente deducir que la legalidad el acto administrativo en cuestión no es tema de discusión, teniendo en cuenta que fue expedido por funcionario competente y se reviste del principio de presunción de legalidad y confianza legítima, también es claro que con la imposición de la medida adoptada por la administración, estamos bajo un claro y flagrante caso del **Rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas**, es decir, que el perjuicio padecido por un particular o grupo de particulares, con ocasión de una actuación administrativa lícita supere el umbral normal de molestias al que está sometido la generalidad del grupo a que pertenece. Esto debido a que el Gobierno departamental con el ánimo de atacar un flagelo como lo es la comercialización de la madera ilegal, afecta negativa y desproporcionadamente a los particulares que de manera adecuada, legal y acatando los controles y responsabilidades que la ley le exige para desempeñar la actividad comercial establecen.

Es por ello que el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias ha determinado el título de imputación de **DAÑO ESPECIAL** para reparar los daños que la administración con su actuación legítima realice a los particulares generando un perjuicio injustificado, para exponer con mayor claridad, expongo lo que el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, sección Tercera, con Ponencia del Consejero Hernan Andrade, en sentencia del 11 de junio de 2014, expuso sobre lo mencionado lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO LEGAL. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO PROVIENE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO FRENTE AL CUAL NO SE DISCUTE SU LEGALIDAD, ES MENESTER QUE SE REÚNAN FUNDAMENTALMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I) QUE SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO LEGAL, ESTO ES, QUE SE TRATE DE UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA DE LA ADMINISTRACIÓN. II) QUE SE ACREDITE QUE LA CARGA IMPUESTA AL ADMINISTRADO SEA ANORMAL O DESMESURADA (ROMPIMIENTO DE LA IGUALDAD ANTE LAS CARGAS PÚBLICAS O VIOLACIÓN DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA"

La Sala Plena Contenciosa Administrativa, Sección Tercera del Consejo De Estado, en sentencia del 29 de julio de 2013, con Ponencia de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, plantea la responsabilidad del Estado por imponer Cargas anormales que causan daño soportado por personas, para lo cual cito un aparte de la misma en el siguiente sentido:

"Para la Sala resulta claro que la responsabilidad del Estado comprende el daño causado por el resultado negativo de su intervención en las actividades de que se trata, cuando habiendo debido preverlo no se lo consideró; sin perjuicio de los riesgos propios que el operador económico está obligado a asumir, de la misma forma que son suyos los beneficios. Resulta necesario entonces que el legislador, al tiempo que resuelve modificar su política, diseñe y regule regímenes de transición normativa, en orden a proteger los intereses que pueden resultar afectados con las nuevas medidas, corrigiendo así los desequilibrios de manera que todos los sectores y actores económicos reciban un trato equitativo. De no ser ello así, es decir si lo previsible no se consideró y el perjuicio se causó, no queda sino, en aplicación de la cláusula general de responsabilidad que, como quedó explicado, obliga a todas las

ramas y órganos del poder, corregir el desequilibrio ante las cargas públicas producto de la facultad normativa, sin perjuicio de una eventual inconstitucionalidad, aspecto este que no siempre impone la obligación de reparar y que tampoco la impide, dada la independencia de la responsabilidad en cuanto medida de aplicación concreta, respecto de decisiones judiciales o administrativas de carácter general”.

Es por ello que de conformidad con lo establecido por la jurisprudencia citada del máximo tribunal de lo contencioso administrativo, es evidente que se reúnen los requisitos que configuran un daño especial para los sectores productivos afectados, para ello se demostrará el cumplimiento de los dos requisitos de la siguiente manera:

2.1.1. ACTO ADMINISTRATIVO LEGAL:

Nos encontramos en presencia del **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 “Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”** y la **Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 “Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales”** ambos actos administrativos proferidos por el señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; el cual de conformidad con el principio de presunción de legalidad que cobija los actos administrativos en Colombia, se reputa ajustado a derecho, toda vez que no ha sido declarado nulo por un juez competente y se encuentra surtiendo efectos en la actualidad.

2.1.2. ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS:

Con la expedición de estos actos administrativos, la comunidad y los sectores productivos afectados se han visto perjudicados gravemente en el ejercicio de su actividad comercial, en detrimento de su situación económica, social y familiar que perjudica su calidad

de vida y el sustento de su núcleo familiar, así como de los sectores aledaños, no solo del Valle del Cauca, sino también la costa pacífica.

Es por ello que nos hemos tomado la tarea de realizar un comparativo entre el valor actual de un permiso de aprovechamiento forestal expedido por la cuatro CAR, de la región Pacífico Versus, el valor que se aplicaría en relación con la nueva medida tarifaria establecida por el Ministerio:

CORPORACIONES DE LA REGIÓN PACÍFICO Y SUS CORRESPONDIENTES TARIFAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL				
C. A. R.	CATEGORIA	TASA VALOR M3 (ANTES DE AGOSTO 2018)	TASA VALOR M3 (DESPUES DE AGOSTO 2018)	INCREMENTO PORCENTUAL
CORPONARIÑO	MUY ESPECIAL	3.850	55.582	1.445 %
	ESPECIAL	3.250	47.741	1.450 %
	ORDINARIAS	2.650	38.870	1.450 %
C.V.C VALLE DEL CAUCA	MUY ESPECIAL	16.700	58.584	350 %
	ESPECIAL	12.600	48.754	385 %
	ORDINARIAS	9.400	41.872	440 %
CODECHOCO	MUY ESPECIAL		54.191	N/A
	ESPECIAL	10.807,00	44.361	410 %
	ORDINARIAS		37.479	N/A
C.R.C. CAUCA	ESPECIAL	15.600	46.499	298 %

(Fuente: Información entregada por las CAR)

De conformidad con el cuadro expuesto, se evidencia un incremento desproporcionado que alcanza cifras de hasta un 1450%, situación que se torna de contera en un agravio injustificado para toda la comunidad que obtiene su sustento de la extracción y explotación de la madera, llevando básicamente al exterminio de la actividad

económica y por ende de las poblaciones que de manera ancestral han dedicado su sustento productivo y económico en esta actividad.

Cabe resaltar a esta dependencia que el aprovechamiento ancestral realizado por las comunidades habitantes de la región pacífica, es un aprovechamiento responsable, toda vez que este se realiza cortando solo el árbol maduro, excluyendo del corte como tal el árbol joven en crecimiento, dado a que este no reúne las condiciones para la comercialización, siendo este el gran productor de oxígeno, lo que ha permitido que el bosque de la región pacífica se encuentre frondoso y vigente por mas de 60 años de extracción.

En conclusión, se evidencia que la imposición de esta medida establecidos en las normas en cuestión, está generando un rompimiento del equilibrio de las cargas públicas, es decir, que el Ministerio en desarrollo de una actividad que busca en teoría beneficiar a la sociedad, está causando perjuicios a unas personas que no están en la obligación de soportar dichos daños, es por ello que el Estado debe indemnizarlos, quedando demostrado que se cumplen los requisitos que la jurisprudencia del Consejo de Estado define, para que se configure el título de responsabilidad objetiva extracontractual, por **DAÑO ESPECIAL**.

2.2. INCUMPLIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA:

Desde la década de los noventa, en Colombia los pueblos indígenas y afrocolombiano lograron el reconocimiento de los derechos fundamentales a su territorio, su cultura, al gobierno propio y a definir autónomamente las "prioridades del desarrollo". Vinculados a estos derechos se consagró el de ser consultados previamente sobre medidas legislativas y administrativas y proyectos de desarrollo que los pudieran afectar. Estos derechos están plasmados principalmente en la Constitución Política, en la Ley 70 de 1993 y en la Ley 21 de 1991 que ratifica el Convenio 169 de la OIT.

Derechos que se desarrollan con la jurisprudencia y pronunciamientos de la Corte Constitucional, la cual ha dictaminado en sus sentencias y fallos la importancia del derecho fundamental a la participación de los pueblos indígenas y afrocolombiano en las decisiones que los afecten, como base para la protección a su vez

del derecho a su integridad étnica y social, y el derecho de toda la nación colombiana a la diversidad cultural, principio fundamental del Estado. En este contexto la consulta previa constituye un derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, y se convierte en un trámite obligatorio que el gobierno nacional debe ejecutar cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades¹

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-208 de 2007 expresó que la obligación impuesta al Estado, de consultar previamente a los grupos étnicos cada vez que se vayan a adoptar medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente, es expresión concreta de los artículos 329 y 330 del mismo ordenamiento, que prevén la participación previa de las comunidades para la conformación de las entidades territoriales indígenas y para la explotación de los recursos naturales en sus territorios.

Para la Corte, existe un nexo muy claro entre la consulta como mecanismo de participación y la defensa de la integridad cultural de las comunidades étnicas. Hay una afectación directa cuando la ley altera el estatus de la persona o de la comunidad, bien sea porque le impone restricciones o gravámenes, o, por el contrario, le confiere beneficios. Es claro, que lo que debe ser objeto de consulta son aquellas medidas susceptibles de afectar específicamente a las comunidades indígenas en su calidad de tales, y no aquellas disposiciones que se han previsto de manera uniforme para la generalidad de los colombianos. Este criterio surgió no solo de la calidad de directa que se predica de la afectación que produzca una medida legislativa para que sea imperativa la consulta, sino también del hecho de la misma procede cuando se trate de aplicar las disposiciones del Convenio.²

Tenemos el caso de la Ley General Forestal, donde la Corte Constitucional la declaró inexecutable por considerar que la totalidad de su alcance y contenido afectaban directamente a las comunidades indígenas y afrocolombianas; por lo tanto, se debió consultar

¹ <http://www.semillas.org.co/es/cay-la-ley-de-contra-reforma-agraria-la-consulta-previa-a-pueblos-indigenas-y-afrocolombianos-punto-de-cada-de-las-normas>

² Corte Constitucional Sentencia C-030 de 2008

previamente todo su articulado, independientemente que su efecto fuera positivo o negativo;³

En consecuencia, debió el Ministerio antes de adoptar estas medidas que afectan las comunidades negras e indígenas, tener en cuenta que de la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios se desprende el derecho a la propiedad colectiva sobre los territorios ocupados por las comunidades afrodescendientes y el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo a los elementos de su cultura, de lo cual se sigue que los proyectos de desarrollo que se hagan en territorios colectivos de comunidades negras e indígenas deben respetar el medio ambiente y sus prácticas tradicionales de producción.

Con base en lo anterior se concluye que las normas expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no son compatibles con la función social y ecológica de los territorios colectivos de los grupos afrocolombianos e indígenas, no reconoce a las comunidades negras e indígenas como un actor central en la conservación y uso sostenible de los bosques y no garantiza el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Así mismo se desconoce el núcleo esencial del derecho fundamental al autogobierno y la autodeterminación como pueblo diferenciado.

Es por ello que el Ministerio al momento de imponer un calculo y tarifa para regular el cobro de la Tarifa de aprovechamiento Forestal, debió realizar un proceso de consulta previa con la comunidad, toda vez que su aplicación afecta directamente a las comunidades negras e indígenas, que son las que primordialmente tienen su sustento económico de la actividad forestal, situación que como quedo evidenciado, con el aumento exagerado y estratosférico del cobro con las tarifas y el calculo establecido en la actualidad por el MADS, esta generando con ello que la actividad ancestral y cultural de la extracción de la madera se vuelva completamente inviable para las comunidades, generando con ello un genocidio y un exterminio de estas comunidades.

³ ibidem

2.3 ACCIONES EN PRO DEL COMERCIO DE LA MADERA LEGAL POR PARTE DEL SECTOR MADERERO

El sector maderero en la región pacífico representado principalmente por la Asociación de Madereros del Pacífico (**ECOMADERAS**), ha estado trabajando de manera incansable y permanente con las entidades gubernamentales, los consejos comunitarios, cabildos indígenas, los empresarios del sector y demás actores involucrados en la comercialización de la madera y productos forestales en el marco de la legalidad y las exigencias que la normativa exige, es por ello que se han gestado alianzas y estrategias importantes tales como:

- Firma del pacto por la madera legal, realizado en el año 2013, con el Ministerio del Medio Ambiente y los actores involucrados en la explotación, transporte y comercialización de la madera.
- Participación del Sector Maderero en la Mesa Nacional Forestal en el año 2015.
- Capacitación al sector maderero en buenas prácticas de explotación y comercialización de la madera, realizado por el EPA - Buenaventura, dirigido a los madereros de Buenaventura.
- Firma del Segundo pacto por la madera legal, realizado en el año 2017, con el Ministerio del Medio Ambiente y los actores involucrados en la explotación, transporte y comercialización de la madera.

Con esto se evidencia la disposición del sector maderero y los demás actores involucrados en velar porque se realice una explotación, comercialización y transporte de la madera y los productos forestales de manera responsable y ceñido a las normas que el ordenamiento jurídico Colombiano exige, es por ello que consideramos respetuosamente que el MADS, debió antes de tomar una medida tan rigurosa y desmesurada, concertar con los actores involucrados y directamente afectados, la conveniencia y pertinencia de adoptar una medida la cual pudo ser construida de la mejor manera procurando generar el menor impacto en la comunidad.

3. ANALISIS SOCIOECONOMICO DEL SECTOR EN LA REGION PACIFICO

La región del pacífico colombiano cuenta con abundantes reservas forestales, que sus habitantes históricamente han sabido aprovechar; en una región deprimida, donde la pobreza y la violencia ha reinado, la actividad maderera ha permitido que sus habitantes tengan una opción de trabajo honesto, que los alejen de actividades ilícitas, dando una esperanza de mejorar no solo su bienestar, sino de las personas a su alrededor.

Leyendo el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, entendemos la preocupación del Estado por proteger la diversidad de especies y plantas existentes en el país, garantizando el derecho que todos tenemos de disfrutar de un ambiente sano. No obstante, la agremiación Ecomadera, es una entidad responsable que integran aproximadamente 100 empresas bonaverenses, que conocen de la planificación, que miran hacia futuro, sabiendo lo importante que es no destruir el medio ambiente. Dándole instrucción a las comunidades de hacer un aprovechamiento responsable y sostenible (sistema de entresaca, aprovechando el árbol desarrollado).

En el mismo decreto vemos los coeficientes: uso de madera, disponibilidad regional, categoría de especie, afectación ambiental, coeficiente escasez de bosque, que a primera vista se ven muy lógicos, bien elaborados y precisos; no obstante, limitan la cantidad de árboles que se pueden explotar, causando escasez, incrementando los costos, haciendo no viable la actividad maderera.

El incremento de la tarifa en la tasa de compensatorio por aprovechamiento forestal maderable, que plantea el decreto 1390, sobrepasa cualquier aumento que pueda considerarse justo, examinando algunas cifras, podemos determinar un incremento de más de 1.000%, una diferencia formidable con el índice de precios al consumidor (IPC) que fue 3.18%. Aunque el gobierno, da unos plazos para el pago y la oportunidad de presentar una reclamación, consideramos que es una medida perjudicial.

Una de las cuestiones que debe preocupar a los gobiernos es el crecimiento económico, que desde el año 2011 ha presentado una tendencia a la baja, pasando de un PIB en el año 2011 de 6.6% a

1.8% en 2017, aunque presentó una recuperación en el 2018 de 2,8%, medidas como la del decreto 1390 reducen la producción e incrementan el desempleo, pues el sector de extracción de madera se relaciona con otras actividades como transporte, (camiones y tractomulas) navegación, (barcos de cabotaje) restaurantes, motosierras, entre otros. Que se verán negativamente afectados.

Recordemos que Buenaventura ha sido un municipio azotado por la violencia, una de sus causas es la desocupación, que reduce los ingresos promedios, que genera angustia en sus habitantes por no poder satisfacer las necesidades de sus familias, tentándolos a buscar actividades ilegales, que no solo afectarían a la población en general, sino al mismo medio ambiente que se pretende cuidar, pues actividades como cultivos de marihuana, amapola, entre otros, la minería ilegal y la explotación de otros recursos naturales que están fuera de la ley, no tendrían la obligación por cumplir las normas básicas medioambientales. Todo esto se puede reducir si se garantiza mantener los empleos que existen.

Particularmente la Costa Pacífica es la más afectada con esta medida por cuanto por Buenaventura y Tumaco se moviliza cerca del 70% de la madera aserrada que se consume en Colombia, consolidando cifras, podemos decir que se afectara toda la subregión del pacífico, comprometiéndose el sustento de aproximadamente 31.000 familias, claro que determinar un número exacto de desempleados es algo difícil, porque como se mencionó anteriormente, la actividad de la madera está relacionada con diversas actividades, podría decirse que hasta un tendero podría verse afectado por el incremento de las tarifas.

Otras de las cuestiones a considerar es recaudo fiscal, el gremio maderero se ha caracterizado por cumplir en el pago de impuestos, algo muy necesario para los gobiernos municipales y departamentales, quienes históricamente, carecen de los recursos suficientes para atender las necesidades de sus habitantes, viéndose imposibilitados en realizar obras públicas que contribuirían a dinamizar la economía de sus respectivos territorios. De conformidad con la estadística que manejaba la C.V.C. desde los años 2012 al 2015, se movilizó por Buenaventura 1.105.020 m3 elaborados de madera cancelándosele a las 4 corporaciones (CORPONARIÑO, CRC, CODECHOCO Y C.V.C) recursos cercanos \$20.471.581.000,00.

Imaginando que se mantuvieran las tarifas de cobro y que las empresas decidieran pagarlas, tendrían que incrementar los precios en el mismo valor de la tarifa, afectando la cantidad demanda del producto, pues la madera es un producto de elasticidad⁴ elástica⁵, pues tiene muchos sustitutivos como el plástico, el hierro, entre otros, por esta razón los consumidores, las empresas que necesitan la madera como materia prima no estarían dispuestos a pagar por ese producto, a esto le podemos sumar que existen otras empresas madereras en otras regiones en Colombia que pueden cubrir las necesidades de nuestra clientela.

Por todas estas razones, solicitamos al gobierno nacional, reconsiderar la aplicación del decreto 1390 de 2018, aunque las empresas pagáramos estos montos, en pocos meses saldríamos del mercado, nuestros costos superarían con creces los ingresos y como mencionamos anteriormente, nuestra actividad se relaciona directa e indirectamente con otras actividades, disparando el nivel de desempleo de la región del pacífico.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en lo hasta aquí expuesto, nos permitimos solicitar respetuosamente al Señor Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se sirva:

1. Revocar el **Decreto No. 1390 del 2 de agosto de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones"**
2. Revocar la **Resolución No. 1479 del 03 de agosto de 2018 "Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa**

⁴ Es un concepto económico que permite cuantificar como la cantidad demanda u ofrecida puede cambiar por la variación del precio.

⁵ Es cuando una variación del precio afecta considerablemente a la cantidad demandada u ofrecida.

Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales"

Como consecuencia de lo anterior, se aplique el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderables y la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, aplicados antes de entrar en vigencia las normas cuestionadas.

5. PRUEBAS

Me permito aportar los siguientes elementos probatorios, para sustentar los argumentos expuestos con anterioridad:

- Oficio 120312 del 21 de enero de 2019, expedido por Corponariño, donde dan respuesta a petición del suscrito, otorgando información para calcular el valor de la tarifa con la nueva fórmula y los valores establecidos antes de la entrada en vigencia de las normas cuestionadas (4 folios).
- Oficio 0680-953082018 del 4 de enero de 2019, expedido por C.V.C., donde dan respuesta a petición del suscrito, otorgando información para calcular el valor de la tarifa con la nueva fórmula y los valores establecidos antes de la entrada en vigencia de las normas cuestionadas (11 folios)
- Oficio 150.189 del 8 de enero de 2019, expedido por C.R.C., donde dan respuesta a petición del suscrito, otorgando información para calcular el valor de la tarifa con la nueva fórmula y los valores establecidos antes de la entrada en vigencia de las normas cuestionadas (1 folios)
- Certificado de Existencia y representación de ECOMADERAS.
- Formatos de firmas de usuarios, comerciantes, campesinos y comunidad en general de toda la costa pacífica, quienes coadyuvan la presente revocatoria.

6. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la sede principal de ECOMADERAS, ubicado en el Kilómetro 4 El piñal Muelle maderero, Calle 6 # 22C-14 tel. fijo 2421360 Celular 3154039220, Buenaventura Valle del Cauca. Contacto: marcelinoibarguen@hotmail.es

Agradecemos enormemente su valiosa atención y prestos a dialogar y concertar las medidas más convenientes para la comunidad y los sectores involucrados.

Cordialmente,


MARCELINO IBARGUEN MORENO
Director Ejecutivo
ECOMADERAS

Copia:

- Bancada de Congresistas del Valle del Cauca
- Comité del Paro Cívico de Buenaventura
- Región Administrativa y de Planificación del Pacífico (RAP Pacífico)
- Comité Inter-gremial e Inter-empresarial de Buenaventura



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1
Citar este número al responder:
0640-953082018

Santiago de Cali, Enero 4 de 2019

Doctora
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia
Calle 74 no 11 - 81
Bogotá

Asunto: Traslado oficio con radicado CVC No 953082018 del 21 de diciembre

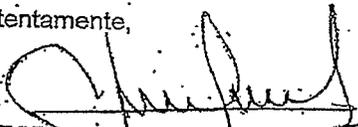
Cordial saludo,

Por ser de su competencia se da traslado a la solicitud del Sr. Marcelino Ibarguen Moreno, radicada en CVC con el No 953082018 de diciembre 21 de 2018, con el fin de atender lo consultado en el punto 2, el cual dice:

"2. Sírvase informar y certificar ¿cuál es el AREA TOTAL DE AREAS PROTEGIDAS, registradas en el Registro Único Nacional de Areas Protegidas RÚNAP, de la jurisdicción de la Corporación, expresada en hectáreas?"

Se anexa oficio citado en el asunto

Atentamente,


HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ
Director Técnico Ambiental (C)

Copia a: Sr. MARCELINO IBARGUEN MORENO, C.A. # 57 # 5 - 60, Piso 3, Barrio Gran Colombiana, Buenaventura, Célular 3154039220

Proyecto: N. Gómez, Grupo Biodiversidad, Dirección Técnica, ext. 1324 *zqjk*

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 -- Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

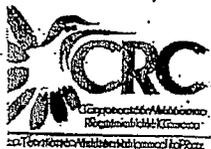
*Pdo. Enero 11/19
Marcelino*

serviciocliente@callespress.com.co

Rempl. CORP. AUT. NIT 88.581835-4



Destinatario: MARCELINO IBARGUEN MORENO CARRERA 578 NO. 560 PISO 3 B GRAN COLOMBIA BUENAVENTURA VALLE



150.189

COMUNICACIONES DESPACHADAS
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
RADIOADO SGA-10118-2018
FECHA: 2018-01-08

Señor
MARCELINO IBARGUEN MORENO
Carrera 578 No. 5 – 60 piso 3
Barrió Gran Colombia
Telf: 3154039220
Buenaventura, Vallé del Cauca

Asunto: Derecho de petición SGA-01066-2018

Cordial Saludo

Con el fin de dar respuesta a las peticiones hechas mediante oficio SGA-01066-2018 le relaciono la siguiente información:

1. Área total de bosque natural, en jurisdicción de la Corporación es de **1.421.853 has**
Fuente: mapa de cobertura y usos de la tierra SIAC -OAP 2018.

2. Área total de áreas protegidas registradas en el RUNAP, en jurisdicción de la Corporación

5 áreas protegidas 10.681 has

3 Reservas Forestales de ley segunda de 1959 614.612 has

8 Parques Naturales Nacionales 324.277 has

195 Reservas de la sociedad Civil 32.958 has

Fuente: Documento de línea base ambiental SIAC - OAP 2018

982.528 Has

3. Área total de la jurisdicción de la CRC es de **3.122.284 has**

Fuente: Documento de línea base ambiental SIAC - OAP 2018

4. La copia del acuerdo en la que se establecen los valores para el cobro de tasa de aprovechamiento forestal antes de entrar en vigencia el decreto 1390 de 2018, se remitirá en el mes de enero ya que esta no reposa en las oficinas de CRC, sino que se encuentra en el archivo histórico de la corporación; por lo que se requiere disponer un lapso de tiempo, con el fin de realizar la búsqueda minuciosa del documento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA NIT 88.581.835-4
Carrera # 11-28 Edificio Efigenia Negre de Vargas
P.O. Box 322225 Fax 002-52202251
Línea directa 010000322855
Provincia - Cauca - Colombia
www.org.cauca.gov.co



De esta manera la corporación autónoma regional del cauca brinda respuesta a la solicitud y queda atenta a sus solicitudes de información adicional.

ATENTAMENTE

Molano
LUIS ALFREDO MOLANO MOLANO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Proyecto: Humberto Martínez – Alexandra Tobar
Revisó: Luis Alfredo Molano Molano

*Revisó: Feb 04 - 2019
Hora: 1:25 - Marcelino*

120 3 1 2 21 ENE 2019

San Juan de Pasto,

Señor
MARCELINO IBARGUEN MORENO
Carrera 57 No. 5-60 Piso 3
Barrio Gran Colombia
Buenaventura

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Registro 9582

Cordial saludo

En atención a su solicitud registrada con el No. 9582, me permito informar lo siguiente:

1. El área total de bosque Natural reportado en el Plan de acción en Biodiversidad 2006-2030 es 1.746.237,32 Has.
2. El área total de las áreas protegidas reportadas en el RUNAP para el departamento de Nariño, corresponde a 191.362,17 Has
3. El área total de la jurisdicción de CORPONARIÑO, corresponde a todo el departamento de Nariño con 3.326.500 Has
4. El acto administrativo por medio del cual se establece el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal es la Resolución No. 1175 del 31 de diciembre de 2010, de la cual anexo copia.

Atentamente,



PATRICIA DE LA CRUZ LÓPEZ
Subdirectora de Intervención para la sostenibilidad Ambiental

Proyecto: Ruth Stella R. 
Revisó: Patricia De La Cruz L.
Aprobó: NA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Sr. Marcelino Ibarguen
1ª Copia: Archivo central (PDF)

*Todo bueno 24/19
Marcelino*



RESOLUCIÓN No. 1175

DEPARTAMENTO AUTÓNOMO REGIONAL DE NARIÑO

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 27,04 % SMDLV	D. 22,71 % SMDLV	D. 22,71 % SMDLV
P.N. 27,04 % SMDLV	P.N. 7,40 % SMDLV	P.N. 5,78 % SMDLV
UNICOS		
MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 54,08% SMDLV	D. 45,42% SMDLV	D. 45,42 % SMDLV
P.N. 54,08 % SMDLV	P.N. 14,80% SMDLV	P.N. 11,56 % SMDLV

PALOS DE ESCOBA

La tasa de movilización se liquidará por metro cúbico cuya equivalencia es 1200 palos y equivale a 9,53% SMDLV.

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE

PALMA NAIDI (*Euterpe cuatrecasana*) La tasa de movilización se liquidará por cada 100 estipes.

BALDIOS

D. 42,76 % SMDLV
P.N. 24,27 % SMDLV

PRIVADO

30,63 % SMDLV

PALMA TAGUA (*Phylephas macrocarpa*) y PALMA GUALTE (*Dictyocaryum placepalum*) La tasa de movilización por tonelada de semilla será de 100% Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV.

GUADUA (*Guadua angustifolia*) y CAÑA BRAVA (*Gynerium sagittatum*) La tasa de movilización se liquidará por metro cúbico equivalente a 9,53% SMDLV.

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

La tasa de movilización de productos forestales no maderables que no se encuentran relacionadas anteriormente y establecidos en el Artículo 2º. de la presente resolución, se liquidará en un 5% en base al valor comercial del producto forestal no maderable en la plaza mas cercana, para ello el Profesional o Técnico que lleve el caso deberá presentar el informe técnico respectivo con el soporte y respaldo de dichos valores.

ARTICULO TERCERO.- Determinar la Palma Naidi (*Euterpe cuatrecasana*), Tagua (*Phylephas seemannii*), Gualte (*Dictyocaryum placepalum*), Chonta (*Bactris maraja*), guadua (*Guadua angustifolia*), cañabrava- (*Gynerium sagittatum*), bambú (*Bambusa vulgaris*), palmas, chiquichiqui (*Alltagracia coroba cucurito*), cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros como los productos de flora silvestre y productos forestales no maderables objeto de cobro de las tasas de aprovechamiento para el departamento de Nariño.

ARTICULO CUARTO.- Fijar en 120,95% SMDLV el valor del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTICULO QUINTO.- Fijar en 88,28% SMDLV el valor de la Inscripción y Registro Artesanías, y en 57,18% SMDLV el valor de las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren listadas en los apéndices de la convención CITES. Estas tarifas incluyen el valor de IVA.



RESOLUCION No. 1175

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

ARTICULO SEXTO.- Fijar en 141,51% SMDLV el valor de la publicación forestal en página Web Oficial de CORPONARIÑO. Esta tarifa incluye el valor de IVA.

ARTICULO SEPTIMO.- Fijar en 171,16% SMDLV el valor de la Inscripción de Viveros Forestales, en 180,45% SMDLV el valor de la Inscripción de Aserrios Mecanizados (mas de 5 maquinas), en 90,70% SMDLV el valor de la Inscripción de Depósitos de Comercialización (hasta 5 maquinas), en 45,38% SMDLV el valor de la Inscripción de Bodegas de almacenamiento de productos forestales (sin maquinaria) y en 45,38% SMDLV el valor de la Inscripción de Bodegas de almacenamiento de carbón. Estas tarifas incluyen el valor de IVA.

ARTICULO OCTAVO.- En la actualización anual de estas tarifas, estos valores se aproximarán a las cenizas para lo cual se establecerá la siguiente función para su calculo " $=MULTIPLO.SUPERIOR(V*P\%;100)$ ", donde V es el valor de referencia, que para la presente resolución será el Salario-Mínimo-Diario Legal Vigente (SMDLV) o el valor comercial de los productos forestales no maderables en la plaza mas cercana y P es el porcentaje establecido para determinado concepto.

ARTICULO NOVENO.- Los valores de las tarifas autorizadas en la presente Resolución serán reajustados automáticamente al iniciar cada año calendario teniendo en cuenta el Salario Mínimo Legal Vigente y entraran en vigencia a partir del 1 de febrero de cada vigencia fiscal, utilizando el factor de conversión establecido para cada concepto en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO.- Las oficinas y Relenes de la Corporación, podrán expedir Salvoconductos para movilización, renovación y removilización de productos forestales y flora silvestre, no declaradas en peligro de extinción.

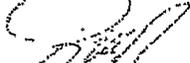
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Eximir el pago por derechos de tramite, visita ocular y los gastos de transporte a los permisionarios cuyo aprovechamiento sea domestico o de subsistencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Esta Resolución deroga, las Resoluciones 146 de 21 de marzo de 2006, 245 de 25 de abril de 2006 y 033 de 22 de enero de 2007, expedidas por Corponariño.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Imprenta Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 57 de 1985 y en la Página Web Oficial de CORPONARIÑO.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de-Pasto, 31 de diciembre de 2010


ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General

Proyectó: Germán Insuasty Benavides
Revisó: Armando Arroyo Osorio
Gerardo Arteaga Morales
Gladys Guerrero Fajardo
Teresa Enríquez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
CORPONARIÑO
TARIFAS 2018
ANEXO RESOLUCION 1175 DE 31 DICIEMBRE DE 2010



RIC MÍNIMO LEGAL VIGENTE 2018 \$ 781,242
RIC MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE 2018 \$ 26,041

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los precios por concepto de tasas de aprovechamiento de productos maderables, de la flora silvestre y productos forestales no maderables en los bosques en propiedad privada, así:

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES				
PROPIEDAD PRIVADA				
DETALLE	SMDLV	PESOS	SMDLV	PESOS
PERSISTENTES				
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N	
MUY ESPECIALES	13.87%	\$ 3,600		
ESPECIALES	11.73%	\$ 3,050		
ORDINARIAS	9.53%	\$ 2,500		
UNICOS				
CATEGORÍA	DERECHO		P.N	
MUY ESPECIALES	27.74%	\$ 7,200		
ESPECIALES	23.46%	\$ 6,100		
ORDINARIAS	19.06%	\$ 5,000		
TERRENOS BALDIOS				
PERSISTENTES				
CATEGORÍA	DERECHO		P.N	
MUY ESPECIALES	27.04%	\$ 7,050	27.04%	\$ 7,050
ESPECIALES	22.71%	\$ 5,900	7.40%	\$ 1,950
ORDINARIAS	22.71%	\$ 5,900	5.78%	\$ 1,500
UNICOS				
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N	
MUY ESPECIALES	54.08%	\$ 14,100	54.08%	\$ 14,100
ESPECIALES	45.42%	\$ 11,850	14.80%	\$ 3,850
ORDINARIAS	45.42%	\$ 11,850	11.56%	\$ 3,000
TASA DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE				
PALMA NAIDA				
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N	
PRIVADOS	30.63%	\$ 8,000		
TAGUA (Ptelephas macrocarpa) La tasa de movilización por tonelada de semilla				
	100%	\$ 26,050		
QUALTE (Dactyloctenium aegyptium) La tasa de movilización por tonelada de semilla				
	100%	\$ 26,050		
CAÑA BRAVA (Gynerium sagittatum) La tasa de movilización metro cubico.				
	9.53%	\$ 2,500		

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones de la Corporación, es la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, obstaculizar o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 31 numeral 13 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como función recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del Medio Ambiente.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo a la resolución No. 0438 de 23 de mayo de 2001.

Que los ajustes se realizan basándose en el Índice de Precios al Consumidor de la vigencia 2010, equivalente al 3,17% y para su cálculo se utilizó el Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

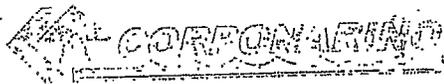
Que es función del Director General de CORPONARIÑO administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que según el Artículo 221 del Decreto 2811 de 1974 establece que se debe fijar una suma adicional para los permisos de aprovechamiento forestal único, la cual debe ser destinada a programas de reforestación.

Que según el Artículo 62 del Decreto 1791 de 1996 se establece que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que según los Artículos 74, 75 y 76 del Decreto 1498 de 2008 se establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, como también el contenido y cantidad de salvoconductos para su trámite para la movilización de los productos.

Que CORPONARIÑO debe ajustar sus tarifas por concepto de aprovechamiento de



RESOLUCION No. 1175

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE MAÑÍO

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

productos forestales y de flora silvestre que le permitan garantizar la ejecución de diferentes programas y proyectos de inversión que apunten a disminuir los impactos negativos causados por el uso inadecuado e insostenible de los recursos naturales y el medio ambiente en el área de su jurisdicción.

Que según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revisió de facultades legales al Director General para realizar los tramites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias

Que con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Mañío - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Establecer las categorías de especies para fijar las Tasas de Aprovechamiento Forestal, así:

MUY ESPECIALES: Granadillo (Platyniscium pinnate), Caoba (Swietenia macrophylla), Cedro Rosado (Cedrela odorata), Guayacan de Manizales o Común (Lafoensia spesiosa), Pino Colombiano (Podocarpus olcifolius), Chachajillo (Nectandra sp), Garza o Flormoracia (Tabebuia roseae), Chanul (Sacoglottis procera), Medio comino (cuminum cyminum), Chionta (Bactris gasipatés), Chaquillo (Gouppia glabra), Cucharillo (Dugandiodendrum striatifolium).

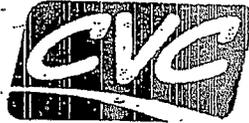
ESPECIALES: Pandala (Talauma sp) Chachajo (Aniba perutilis Hems) Roble (Quercus Inumboliti), Laurel o Nogai Cafetero (Cordia Alliodora), Maxabola o Guinio (Carapa guianensis), Flor Amarilla, Aceite de María (Calophyllum mariae), Machare (Symphonia globulifera), Laurel Amarillo (Nectandra angusta), Sasafra (Sassafras albidum), Jigua (Ocotea sp), Romerillo (Baccharis rheinoides), Amarillo (Centrolobium paraense), Aji (Capsicum spp), Tangare (Carapa guianensis aub), Huina (Oncifelis guigna), Caimito (Pouteria sp).

ORDINARIAS: Algarrobo (Hymenaea sp), Carra (Mercurialis lomentosa), Trapichero (Ceroxylon sp), Pupa (Counia macioca), Guasco (Daphnopsis caracasana), Sajo (Camnospina panamensis) Cuangare (Dyallianthera gracilipes), Sande (Brosimum utile), Balso (Ochroma lagopus) y las demás que no se encuentren relacionadas en las anteriores categorías

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar los precios por concepto de tasas de aprovechamiento de productos forestales maderables, de la flora silvestre y productos forestales no maderables en terrenos baldíos ó en propiedad privada, así:

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES

PROPIEDAD PRIVADA		
PERSISTENTES		
MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 13,87% SMDLV	D. 11,73% SMDLV	D. 9,53% SMDLV
UNICOS		
MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 27,74% SMDLV	D. 23,46% SMDLV	D. 19,06% SMDLV
TERRENOS BALDIOS		
PERSISTENTES		



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 13 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios."

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúa el pago de visita y concepto técnico para el trámite del registro de las Reserva de la Sociedad Civil, o los solicitados dentro de los procesos de Restitución de Tierras (etapa administrativa o judicial); así como los conceptos requeridos en los trámites de otorgamiento de incentivos tributarios, con excepción de los casos donde la norma expresamente reglamenta su cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el concepto sea solicitado por otra institución o entidad pública o judicial, incluidos los entes territoriales, en aplicación de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, sobre supresión de trámites.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar las siguientes sumas por concepto de los servicios prestados en el Laboratorio Ambiental, en relación con Análisis de Agua, Suelos y Residuos Sólidos:

ANÁLISIS (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
Alcalinidad a la fenolftaleína	\$12.000 (7041)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 14 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Alcalinidad total	\$12.000 (7042)
Arsénico	\$83.300 (7367)
Bacteriológico completo	\$129.400 (7043)
Bicarbonatos	\$12.000 (7368)
Boro	\$26.100 (7044)
Calcio	\$13.600 (7369)
Carbonatos	\$12.000 (7370)
Carbono Orgánico total	\$78.600 (7045)
Cianuros	\$65.100 (7046)
Cloruros	\$13.600 (7048)
Clorofila.	\$42.700 (8108)
Coliformes fecales (NMP)	\$52.100 (7049)
Coliformes Totales (NMP)	\$77.300 (7050)
Color	\$7.500 (7051)
Conductividad eléctrica	\$6.200 (7052)
Corrosividad	\$11.500 (8109)
Demanda Béntica	\$40.000 (7364)
Demanda bioquímica de oxígeno	\$71.300 (7053)
Demanda de cloro	\$129.200 (7054)

Comprometidos con la vida



Santiago de Cali, Enero 04 de 2019

Señor
MARCELINO IBRAGUEN MORENO
Representante legal
ECOMADERAS
Carrera 57 No 5 - 60 Piso 3
Barrio Grancolombiana
Buenaventura

REFERENCIA: Respuesta Derecho de petición - Radicado No 953082018

En atención a su derecho de petición radicado en la CVC con el No 953082018 relacionado con el suministro de información, mediante la presente se da respuesta a lo solicitado en el mismo orden que aparece en su oficio petitorio:

1. Cuál es el AREA TOTAL DE BOSQUE NATURAL, en la jurisdicción de esta Corporación?

R/. De acuerdo con consulta del Sistema de Información Ambiental - SIA - de la CVC, el área total cubierta por Bosques naturales en el área de jurisdicción de la Corporación es de 928.136,3 Has.

2. Cuál es el ÁREA TOTAL DE RESERVAS PROTEGIDAS, registradas en el Registro Único Nacional de áreas Protegidas RUNAP, de la jurisdicción de esta Corporación, expresada en hectáreas? 982.518 Has.

R/. Dado que la información del RUNAP es administrada por Parques Nacionales de Colombia, a través del Grupo de Biodiversidad de la Corporación se dará traslado de esta solicitud a dicha entidad:

3. Cuál es el ÁREA TOTAL de la jurisdicción de la autoridad ambiental respectiva expresada en hectáreas?

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 - Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

Handwritten signature: Roldo Carrero



Citar este número al responder: 0680-953082018

R/. De acuerdo con consulta del Sistema de Información Ambiental – SIA - de la CVC, el área total de la jurisdicción de la Corporación es de 2.073.831,8 Has.

4. Suministrar copia de Resolución o Acto Administrativo por medio del cual se establecía por parte de esta Corporación los valores para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal antes de entrar en vigencia el decreto 1390 de 2018.

R/. Se adjunta copia de la Resolución No 0100-0254-2018 del 13 de abril de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en cuyos artículos Cuarto y Quinto, se fijan los valores más recientes de las Tasas de Aprovechamiento de Productos Forestales en el área de jurisdicción de la CVC, antes de la entrada en vigencia del citado decreto 1390 de 2018.

Atentamente,

HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRÍGUEZ
Director Técnico Ambiental (C)

Proyectó: Luis Alfonso Guzmán López, Profesional Especializado, GGFS – DTA

Anexo: Copia de Resolución CVC No 0100-0254-2018 del 13 de abril de 2018

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 2 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realización de estudios hidrológicos, calibración de equipos, alquiler de instalaciones y similares, y venta de publicaciones y folletos.

Que es necesario actualizar las tarifas fijadas mediante la Resolución 0100 No. 0110-0171-2017, de 22 de marzo de 2017, de acuerdo a la política de precios y procedimientos internos y autónomos que establezca la autoridad ambiental, para cada caso; ajustándose a los precios del mercado con el fin de que sean competitivos, y en algunos casos los ajustes se realizan de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC), correspondiente al año 2017 decretado por el Gobierno Nacional, el cual asciende al 4,09%; valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

Que adicional al cobro de tarifas por la venta de servicios prestados y venta de productos, es necesario establecer también lo relacionado con los costos de reproducción de la información pública generada o controlada por la entidad, en desarrollo de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, y su Decreto Reglamentario No. 0103 de 2015.

Que al respecto en el Artículo 3º. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública* de la Ley 1712 de marzo 6 de 2014, “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”, se dispone en aplicación del Principio de gratuidad, el acceso a la información pública de forma gratuita y que no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que mediante el Decreto 0103 de enero 20 de 2015, se reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, y con respecto a la aplicación del principio de gratuidad y costos de reproducción de la información pública, dispone en el artículo 20, lo siguiente:

“.....

Artículo 20. Principio de gratuidad y costos de reproducción. En concordancia con lo establecido en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 3 de 20

0254(13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- (1) Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.
- (2) Permitir al ciudadano, interesados o usuario:
 - (a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
 - (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información.
 - (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.

Que posteriormente en el artículo 21 del Decreto 0103 de enero 20 de 2015, sobre la motivación de los costos de reproducción de información pública, se establece:

Artículo 21. Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que éstos se encuentren dentro de parámetros del mercado.

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 1°. la reproducción información, el obligado debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios acuerdo con su formato y medio

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 4 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Parágrafo. Cuando se dé información relacionadas con la prestación de un trámite a cargo del sujeto obligado, los costos reproducción de la información solicitada estarán a o tarifas establecidas para la realización trámite, normas que reglamentan el mismo.”

Que la Corporación no cuenta con un servicio propio de fotocopiado de documentos, por lo cual para facilitar la reproducción de la información pública solicitada por los ciudadanos, se tiene contratada una persona que presta dicho servicio tanto a la entidad como a los ciudadanos. Para el año 2018, el costo de fotocopiado de documentos asciende a la suma de \$130 (incluido IVA del 19%) por folio.

Que con respecto a la reproducción de información cartográfica e heliográfica disponible, el valor de la tarifa a cobrar incluye los costos del papel especial que exige su copiado mediante plotter.

Que en cuanto a la información que repose en formato electrónico o digital, está deberá ser suministrada a los ciudadanos por las distintas dependencias de la CVC, a través de los diferentes medios acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD; caso en los cuales solo se cobrará el valor del CD o DVD, si estos son suministrados por la Corporación.

Que es función del Director General de la CVC administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254(13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para el cobro de los diferentes servicios que a través de sus dependencias presta la Corporación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), no tendrá ningún costos, por lo tanto, la CVC cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual ascenderá a la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200.00) que para el 2018 corresponde al 20% de un s.m.l.d.v – (9996)

PARAGRAFO: Si para la expedición del SUNL se requiere hacer visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, se cobrará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y la resolución 0100 No.0700-0130 del 23 de febrero de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Excepción del cobro.- La movilización de los especímenes de la diversidad biológica que hayan sido obtenidos de aprovechamientos forestales domésticos, están exentos del pago de los servicios de evaluación y seguimiento que conlleva la expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales en línea.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar como Tasa de Aprovechamiento de Productos Forestales, las siguientes sumas, teniendo en cuenta la Categoría de Especies, así:

CATEGORÍA DE ESPECIES	1ª. ESPECIALES	MUY 2ª. ESPECIALES	3ª ORDINARIAS
TASA	\$16.700 /m ³ (600)	\$12.600 /m ³ (601)	\$9.400 /m ³ (602)

(NO GRAVADO DE IVA)

Las sumas fijadas tienen la siguiente destinación:

30% correspondiente a la participación nacional; 40% a servicios técnicos; 30% a Investigación Forestal.

Handwritten signatures and initials

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Fijar como Tasa de Aprovechamiento para Guadua, Cañabrava y Bambú las siguientes tarifas, exceptuando para los permisos domésticos:

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.350 /m ³ (417)	\$1.770 /m ³ (8130)

(NO GRAVADO DE IVA)

ARTÍCULO SEXTO: Fijar como valor por la venta de alevinos los que a continuación se relacionan:

a. VENTA DE ALEVINOS	
- Bocachico con fines de repoblación de humedales <u>y cuerpos de agua.</u>	\$250 / unidad (7009)

(EXCLUIDO DE IVA)

ARTÍCULO SEPTIMO: Fijar por la venta de especies producidas en el Vivero San Emigdio de la Corporación, los siguientes valores:

1. Especies forestales:

Categoría Especie	Bolsa 10x20 cm		Bolsa 18x34 cm	
	Precio	Código	Precio	Código
Forestales nativos Aliso, nacedero, roble, guayacán amarillo, guayacán lila, guayacán de Manizales, nogal, samán, chiminango, chirlobirlo, caoba, arboloco, arrayán, cachimbo, matarraton, balso tambor, balso blanco, cedro de altura, cedro rosado, cedro negro, sauce, aguacatillo, caracoli, entre otras.	\$604	7014	\$6.770	7022
Forestales introducidos	\$480	7013	\$6.250	7366

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 7 de 20

0254 13 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Acacia mangium, acacia amarilla, acacia negra, acacia japonesa, pino, eucalipto, ciprés, urapán, entre otras.				
Guadua	\$950	7015	\$6.770	7022
Forestal nativo semilla mejorada	\$1.000	7019	\$6.770	7022
Forestal introducido semilla mejorada	\$850	7018	\$6.770	7022
Palmas	\$1.360	7017	\$6.250	7366
Frutal por semilla Mango, guamos, chachafruto, guayaba, zapote, limón, naranja, madroño, níspero, árbol del pan pomarrosa, entre otros.	\$730	7021	\$6.770	7022

(EXCLUIDO DEL IVA)

ARTICULO OCTAVO: Fijar los siguientes valores a cobrar por los servicios prestados en los Centros de Educación Ambiental y de Transferencia de Tecnología.

a) -Ingreso a la instalaciones La Isabela en el Municipio de Buga.- (EXCLUIDO DE IVA)	Valor
• Estudiantes	\$3.050 (4001)
• Público en general	\$6.050 (4002)
b) Alquiler sala de conferencias del instituto de Piscicultura Tropical en Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$114.000 (800)
c) Alquiler sala de conferencias del centro de Transferencia de Tecnología - Guadualejo -Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$114.600 (801)
d) Alquiler de instalaciones del Centro de Transferencia de Tecnología Guadalajara para pernoctar - Municipio de Buga. (MÁS IVA DEL 19%)	\$16.700 /noche (802)

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 20

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254 (13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

e) Alquiler sala de conferencias del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio. Municipio de Palmira. (MÁS IVA DEL 19%)	\$114.600 (803)
f) Alquiler de instalaciones del Centro de Capacitación y Transferencia de Tecnología San Emigdio para pernóctar Funcionarios de la CVC. (Persona/Noche.) Particulares con acompañante CVC (Persona/Noche) Los Menores de 10 años no cancelan ningún valor. (MÁS IVA DEL 19%)	\$8.650 (827) \$17.200 (804)
g) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de San Emigdio (EXCLUIDO DE IVA) del municipio de Palmira	
• Estudiantes (por día)	\$2.800 (823)
• Público en General (por día)	\$5.500 (824)
h) Ingreso al Centro de Educación Ambiental El Topacio, Municipio de Cali, Corregimiento de Panca. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$2.950 (3036)
• Público en General por día	\$5.700 (3037)
i) Ingreso al Centro de Educación Ambiental La Teresita Municipio de Cali, corregimiento La Leonera. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$2.900 (3038)
• Público en General por día	\$5.950 (3039)
j) Ingreso al Centro de Educación Ambiental de Guacas Municipio de Bolívar. (EXCLUIDO DE IVA)	
• Estudiantes por día	\$1.600 (3040)
• Público en General por día	\$3.050 (3041)
k) Alquiler auditorio del Centro de Educación Ambiental y Transferencia de Tecnología-Centro Minero, localizado en el municipio de Ginebra (MÁS IVA DEL 19%)	\$114.600 (845)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110 DE 2018

Página 9 de 20

0254 13 ABR. 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO NOVENO: Fijar las tarifas por los servicios de:

CENTRO DE RECREACIÓN Y AUDITORIOS		VALOR
a) Alquiler de la casa de habitación No. 25 ubicada en Calima - Darién (Por día para funcionarios) (MÁS IVA DEL 19%)		\$93.800 (808)
b) Alquiler de la casa o cabaña ubicada en las instalaciones del Club de la CVC. (Por día para funcionarios) (MÁS IVA DEL 19%)		\$70.850 (3043)
c) Alquiler auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)		\$114.600 (844)
d) Alquiler del Auditorio Bernardo Garcés Córdoba. Cali. (MÁS IVA DEL 19%)		\$686.200 (805)
e) Alquiler del Auditorio de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte - Municipio de Tuluá. (MÁS IVA DEL 19%)		\$114.600 (843)
VALOR ALQUILER INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS Y CULTURALES DE LA CVC. CALI		
Tipo de servicio/horario/alquiler por día	Funcionarios y pensionados de la CVC*	Particulares
Instalaciones Deportivas, Recreativas y culturales de la CVC Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$75.000 (828)	\$255.000 Hasta 200 personas (829) \$530.000 mayores a 200 personas (830)
Instalaciones Deportivas, recreativas y culturales de la CVC Nocturno (MÁS IVA DEL 19%)	\$94.000 (831)	\$685.000 Hasta 200 personas (832) \$1.490.000 mayores a 200 personas (833)
Canchas de fútbol Diurno (MÁS IVA DEL 19%)	\$40.700 (834)	\$82.200 (835)
Canchas de fútbol Nocturno. (MÁS IVA DEL 19%)	\$53.200 (836)	\$106.200 (837)
PRECIOS PARA INGRESO DE INVITADOS AL SEDE CAMPESTRE DEPORTIVA Y CULTURAL DE LA CVC.- CALI		
Adulto	\$4.100 (838)	
Niño	\$2.800 (839)	

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VALOR ALQUILER SALÓN ROSARIO MORENO DEL MUNICIPIO DE CALI (MÁS IVA DEL 19%)	
Valor para funcionario horario Diurno/día	\$38.600(840)
Valor para funcionario horario Nocturno/día	\$50.000(841)
Valor para particulares/hora hasta 50 personas	\$75.000(842)

*Este cobro corresponde a servicios solicitados por el funcionario cuando estos no sean para eventos Corporativos o para el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: El mobiliario, catering, elementos de aseo, o de uso personal y limpieza no se encuentran incluidos en los valores establecidos en las tarifas. Con relación a los horarios se entiende: Diurno comprende de las 8:00 A.M. a las 6:00 P.M., Nocturno: desde las 6:01 p.m. a la 1:00 a.m. El alquiler de las canchas de fútbol será máximo por 3 horas. Los servicios a prestar están sujetos a disponibilidad de los escenarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar las siguientes sumas por el trámite de expedición de conceptos técnicos relacionados con aguas subterráneas:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
1. concepto técnico para aljibe. (<20 m)	\$785.100 (916)(915)
2. Concepto técnico para perforación de pozo.	\$1.585.000 (901)(900)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

*Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- a. El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- b. El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- c. La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- d. La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- e. El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 12 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

• Concepto técnico forestal ²	(3050)(3051) \$75.300
• Concepto técnico para evaluar la viabilidad de instalación de tanques sépticos en vivienda unifamiliar ³	(3052) (3053) \$75.300
• Concepto técnico para instalaciones portuarias.	(3054)(3055) \$75.300
• Concepto técnico para autorización de exportación de productos de la diversidad biológica.	(3022)(3017) \$75.300
• Conceptos técnicos en zonas de bajamar.	(3024)(8115) \$75.300
• Revisión de proyectos control de emisiones atmosféricas, y para la utilización de combustibles alternativos.	(3026)(8116) \$75.300
	(3034) (3046)

(EXCLUIDO DE IVA SI SE DESTINA PARA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA, Y ADECUACIÓN DE TIERRAS, según los establece el numeral 12 del artículo 476 del Estatuto Tributario:

"Numeral 12: Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos:

- El riego de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;
- El diseño de sistemas de riego, su instalación, construcción, operación, administración y conservación;
- La construcción de reservorios para la actividad agropecuaria;
- La preparación y limpieza de terrenos de siembra;
- El control de plagas, enfermedades y malezas, incluida la fumigación aérea y terrestre de sembradíos;
- El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;

² Concepto acerca del estado actual de la cobertura boscosa del predio, o realizar recomendaciones acerca de las especies que de acuerdo a las condiciones del predio se pueden implementar con el fin de proteger y/o conservar nacimientos o fuentes de agua.

³ Requisito de las empresas prestadoras de servicio de acueducto para otorgar la matrícula de acueductos donde no hay servicio de alcantarillado.

Comprometidos con la vida

MP
383
VERSIÓN: 05

COD: FT_0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 11 de 20

0254(13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- f. El corte y la recolección mecanizada de productos agropecuarios;
- g. El desmote de algodón, la trilla y el secamiento de productos agrícolas;
- h. La selección, clasificación y el empaque de productos agropecuarios sin procesamiento industrial;
- i. La asistencia técnica en el sector agropecuario;
- j. La captura, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- k. El pesaje y el alquiler de corrales en ferias de ganado mayor y menor;
- l. La siembra;
- m. La construcción de drenajes para la agricultura;
- n. La construcción de estanques para la piscicultura;
- o. Los programas de sanidad animal;
- p. La perforación de pozos profundos para la extracción de agua;
- q. Los usuarios de los servicios excluidos por el presente numeral deberán expedir una certificación a quien preste el servicio, en donde conste la destinación, el valor y el nombre e identificación del mismo. Quien preste el servicio deberá conservar dicha certificación durante el plazo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario, la cual servirá como soporte para la exclusión de los servicios.

PARÁGRAFO: En el valor indicado por expedición del concepto y demás servicios, queda incluida la visita ocular al predio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar como valores a pagar por el trámite administrativo de expedición de los siguientes conceptos:

CONCEPTO (MÁS IVA DEL 19%)	VALOR
• De suelos.	\$1.830.000 (1010)(1002)
• Baldíos. Nota: Si el concepto es solicitado por la ANT, por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, autoridades judiciales competentes en procesos de restitución de tierras se exceptúa de pago.	\$75.300 (1013)(1004)
• Concepto técnico y certificación marítima y terrestre.	\$75.300 (3020)(3007)
• Concepto técnico para las estaciones de servicio u otras actividades que lo requieran dentro del proceso de certificación, siempre y cuando no haga parte del otorgamiento de un Derecho Ambiental.	\$75.300 (3044)(3045)
• Concepto técnico ambiental en general ¹	\$75.300

¹ Concepto técnico sobre el estado actual de un predio con relación a suelo, agua bosques, fauna.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100.No.0110- DE 2018

Página 15 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Demanda química de oxígeno	\$60.400 (7055)
Detergentes	\$53.200 (7056)
Digestión de metales	\$50.000 (7057)
Dureza cálcica	\$13.600 (7058)
Dureza total	\$13.600 (7059)
Extracción TCLP	\$52.500 (7134)
Fenoles	\$66.700 (7060)
Fluoruros	\$42.700 (8112)
Fosfatos	\$26.000 (7061)
Fósforo total	\$33.400 (7062)
Gas carbónico	\$7.100 (7063)
Gas sulfídrico	\$8.200 (7064)
Grasas	\$83.300 (7065)
Hidrocarburos	\$83.300 (7066)
Índice de Langelier	\$11.900 (7067)
Inflamabilidad	\$53.700 (7137)
Jar Test	\$244.200 (7068)
Magnesio	\$13.600 (7371)
Mercurio	\$83.300 (7069)

Comprometidos con la vida

MP
qu
VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 16 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Metal por absorción atómica (Hierro, Manganeso, Sodio, Potasio, Cobre, Zinc, Cadmio, Cromo, Níquel, Plomo, Plata, Aluminio.)	\$58.700 (7070)
Nitratos	\$64.800 (7071)
Nitritos	\$46.300 (7072)
Nitrógeno amoniacal	\$46.300 (7073)
Nitrógeno orgánico	\$46.300 (7074)
Nitrógeno Total	\$53.700 (7075)
Oxígeno disuelto	\$19.900 (7076)
Pesticidas órgano clorados	\$754.900 (7077)
Pesticidas Órgano fosforados	\$754.900 (7363)
PH	\$8.300 (7078)
Reactividad (HCN)	\$80.300 (7135)
Reactividad H ₂ S)	\$84.100 (7136)
Residuo filtrable (sólidos disueltos)	\$32.800 (7079)
Residuo filtrable fijo	\$36.700 (7080)
Residuo no filtrable (sólidos suspendidos)	\$32.800 (7081)
Residuo no filtrable fijo	\$35.200 (7082)
Residuo total (sólidos totales)	\$30.100 (7083)
Residuo total volátil	\$35.600 (7084)

Comprometidos con la vida

25
MP
VERSIÓN: 05

GOD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 17 de 20

0254(13 ABR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sílice	\$26.100 (7085)
Sólidos sedimentables	\$12.000 (7086)
Sulfatos	\$16.100 (7087)
Sulfuros	\$7.500 (7088)
Temperatura	\$3.200 (7089)
Toxicidad aguda para Daphnia	\$697.700 (7362)
Turbiedad	\$4.700 (7090)
Total Análisis Caracterización suelos	\$65.600 (7196)
Total Análisis Caracterización Abono Orgánico	\$70.500 (8124)
Total Análisis Salinidad Suelos	\$41.200 (8125)
Análisis completo (Caracterización más Salinidad) Suelos	\$106.200 (8126)
Información disponible de muestreos en ríos.(estación)	\$8.000 (7091)
Muestreo de corrientes o vertimientos (sin transporte)	\$108.300 (6036)
Muestreo Hidrobiológico (sin transporte)	\$151.000 (6037)
Evaluación Hidrobiológica (por muestra)	\$211.400 (6038)
Monitoreos isocinéticos. Información disponible de monitoreos isocinéticos por chiméneas.	\$329.600 (7372)

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Fijar el valor de los siguientes servicios relacionados con la realización de aforos y estudios hidrológicos así:

Comprometidos con la vida

W.
 qu
 VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254(13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A. INFORMACIÓN HIDROMÉTRICA (MÁS IVA DEL 19%)		TARIFA (\$)
• Realización aforos líquidos en corriente principal		\$794.500 (6000)
• Realización aforos líquidos en cauces pequeños		\$475.600 (5999)
B. ESTUDIOS HIDROLÓGICOS. (MÁS IVA DEL 19%)		
1. Estudios de caudales con base en el modelo HVB.		
Valor del Estudio.		Area de la Cuenca (Km ²) > 100
Nivel Diario	\$2.709.300 (7349)	\$3.312.000 (7350)
Nivel Mensual	\$1.918.000 (7351)	\$2.162.000 (7352)
Caudales de diseño	\$2.602.000 (7355)	\$2.709.200 (7356)
2. Otros estudios hidrológicos (valor Hora)		\$169.800 (7353)

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fijar las siguientes sumas por concepto de reproducción de información cartográfica disponible y por la expedición de copias heliográficas:

	VALOR
1. Copia de archivos magnéticos en papel Aurosbond, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
- Tamaños entre 100 x 100 cm y 70 x 50 cm	\$32.700 (7092)
- Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$8.300 (7093)
- Tamaño carta	\$5.800 (7094)
2. Copia de archivos magnéticos en papel Autoprint 90, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm	\$38.000 (7095)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

Página 19 de 20

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$11.100 (7096)
c) Tamaño carta	\$7.400 (7097)
3. Copia de archivos magnéticos en papel Autochrome 130, mediante plotter: (MÁS IVA DEL 19%)	
a) Tamaños entre 100 x 100 cm. y 70 x 50 cm.	\$41.200 (7098)
b) Tamaños iguales a ¼ de pliego, 50 x 35 cm	\$14.200 (7099)
c) Tamaño carta	\$8.300 (7100)

COPIAS HELIOGRÁFICAS. (MÁS IVA DEL 19%)	
1. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños mayores de 50 cm. X 70 cm.	\$22.300 (7359)
2. Copiado heliográfico planos bases y temáticos diferentes escalas, tamaños hasta 50 cm. X 70 cm.	\$8.600 (7360)

PARÁGRAFO: Se exceptúan del pago indicado en el presente artículo, cuando el material cartográfico o las copias heliográficas, sean solicitados por los entes territoriales, los institutos de investigación estatal o las universidades públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por concepto de la reproducción de información (fotocopias), se establece el siguiente valor:

Fotocopias (INCLUIDO IVA DEL 19%)	\$130 (7004)
-----------------------------------	-----------------

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Por la información disponible en medio magnético a suministrarse en CD a petición del Ciudadano, se cobrará únicamente el costo de los CD requeridos, si estos son suministrados por la CVC, así:

DS
MP

qu

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 20 de 20

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- DE 2018

0254 (13 ABR. 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2018, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Valor CD \$4.700 (MÁS IVA DEL 19%)

(7040)

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente acto administrativo deroga las resoluciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 0110-0171-2017, de 22 de marzo de 2017.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Publíquese en el Diario Oficial, en el Boletín de actos administrativos y en la página web de la Corporación.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS 13 ABR. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó y elaboró: James Ortega A. - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica
Revisó: María Victoria Palta Fernández - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez. - Secretaria General. (C)

ART/2018/Tarifas/Tarifas Servicios año 2018.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05.

COD: FT.0550.04



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *20192400004831*
Fecha: 06-02-2019

Código de dependencia 240
GRUPO DE SISTEMAS DE INFORMACION Y RADIOCOMUNICACIONES
Bogotá, D.C.,

Señor
MARCELINO IBARGÜEN MORENO
Carrera 57 No. 5 -- 60 Piso 3 Barrio Gran Colombia
Teléfono 315 403 92 20
Buenaventura, Valle del Cauca

ASUNTO: Respuesta solicitud de información radicado No. 20194600001672 y Radicado de CVC No. 953082018.

Respetado Señor Ibargüen:

Fue recibido en esta Entidad oficio de traslado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el cual fue radicado con el No. 20194600001672 de 2019, de la solicitud del señor Marcelino Ibargüen Moreno, específicamente en lo relacionado con la pregunta 2. *"Sírvasse informar y certificar ¿cuál es El AREA TOTAL DE AREAS PROTEGIDAS, registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de la jurisdicción de la Corporación, Expresada en hectáreas?"*

Teniendo en cuenta el ámbito de competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia como Coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas conforme al artículo 7 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el cual es recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y las funciones propias que le corresponden a esta entidad de conformidad con el Decreto 3572 de 2011, que entre otras le asignó las de administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como la de Administrar el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, de acuerdo a lo anterior se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Antes de dar respuesta a los interrogantes planteados, es importante precisar que operativamente, la inscripción de las áreas protegidas en el RUNAP se materializa por parte cada una de las autoridades ambientales facultadas legalmente para declarar, recategorizar u homologar áreas protegidas del SINAP, una vez que es cargada en la Plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) la información mínima de cada una de las áreas protegidas (actos administrativos, información cartográfica y el diligenciamiento de los usos y objetivos de conservación del área). Cada una de las autoridades ambientales cuenta con un usuario y contraseña para realizar la inscripción de las áreas protegidas en el RUNAP.

Una vez están inscritas las áreas protegidas en la Plataforma, Parques Nacionales Naturales procede a realizar el análisis de contraste de correspondencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015 y envía un concepto técnico con los resultados del contraste, se entiende que las áreas se encuentran registradas cuando el resultado es favorable, sin presentar requerimiento alguno de ajuste.

Luego de estas claridades, procedemos a dar respuesta a los interrogantes planteados:

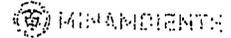


Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3131
www.parquesnacionales.gov.co

Edo, Feb - 11 / 2019
[Signature]



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones



2. *Sirvasé informar y certificar ¿Cuál es el AREA TOTAL DE AREAS PROTEGIDAS, registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de la jurisdicción de esta Corporación, expresadas en hectáreas?*

Es importante mencionar que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC obedece a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la cual comprende el territorio del Departamento del Valle del Cauca, así las cosas se verificaron todas las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP que se encuentran en dicho departamento, independientemente de la entidad que las declara o administra.

Así las cosas y atendiendo a la información que reposa en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, se pudo constatar que en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se encuentran las áreas protegidas que se relacionan a continuación:

Áreas Protegidas en la Jurisdicción de CVC ¹					
Autoridad Ambiental / Administración	Ámbito de Gestión	No. Áreas Protegidas Inscritas en el RUNAP	Hectáreas de áreas protegidas inscritas (acto administrativo)	No. Áreas Protegidas Registradas en el RUNAP	Hectáreas de áreas protegidas registradas (acto administrativo)
CVC ¹	Regional	18	117.874,14	10	74.498,54
MADS - CVC ²	Nacional	14	161.394,39		
Administración Privada ³	Local	132	7.683,03	132	7.683,03
PNN ⁴	Nacional	4	373.994,00	4	373.994,00

Para mayor entendimiento de la tabla, nos permitimos precisar que: **660.415,56**

- ✓ Atendiendo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas de ámbito de gestión regional son las declaradas por el consejo directivo de la Corporación y administradas por la Corporación Autónoma Regional, en este caso la CVC.
- ✓ Las áreas protegidas de ámbito de gestión nacional denominadas Reservas Forestales Protectoras Nacionales, estas son declaradas por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administradas por las Corporaciones Autónomas Regionales incluidas las de Desarrollo Sostenible.
- ✓ Las áreas protegidas de ámbito de gestión nacional del Sistema de Parques Nacionales Naturales son declaradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- ✓ Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son predios privados que se registran ante Parques Nacionales Naturales de Colombia para que se incluyan como áreas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y cuya administración es privada.

¹ Áreas protegidas declaradas por el consejo directivo de CVC y administradas por la misma Corporación.

² Hace referencia a las Reservas Forestales Protectoras Nacionales

³ Hace referencia a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

⁴ Hace referencia a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia



Calle 74. No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3131
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones



Anexamos matriz en Excel con el detalle de cada una de las áreas protegidas del SINAP que se encuentran en jurisdicción de la CVC.

Resulta importante precisar, que toda la información que reposa en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP, de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP puede ser consultada en el siguiente Link: <http://runap.parquesnacionales.gov.co>, seleccionando la pestaña Autoridades Ambientales o Departamentos, procediendo a dar click en la Autoridad Ambiental y luego en el área protegida de su interés. Así mismo se puede consultar a través del botón de búsqueda diligenciando el nombre del área que desea consultar.

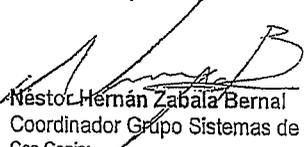
Ahora bien, es de resaltar que en la pestaña de "documentos asociados" podrá descargar los actos administrativos que se encuentren relacionados con las áreas protegidas y la información cartográfica (shapefile).

Adicionalmente la información cartográfica de todas las áreas del SINAP también puede ser descargada en el siguiente Link: <http://runap.parquesnacionales.gov.co/cifras> o desde el Visor de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el siguiente Link: <http://mapas.parquesnacionales.gov.co/#> activando las capas de "RUNAP".

Quedamos atentos ante cualquier duda e inquietud.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


Nestor Hernán Zabala Bernal
Coordinador Grupo Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

Con Copia:

Dr. HECTOR FABIO ARISTIZABAL RODRIGUEZ, Director Técnico Ambiental, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Carrera 56 No.11 - 36 Cali, Valle del Cauca

Dr. ROBINSON GALINDO TARAZONA, Director Territorial Pacífico - Correo electrónico: robinson.galindo@parquesnacionales.gov.co

Elaboró: Andrés Viquez - Profesional RUNAP - GGIS 
Anexo Reporte áreas protegidas del SINAP que se encuentran en jurisdicción de la CVC

Proyector: *RLADINO*



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 3 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3131
www.parquesnacionales.gov.co

Autoridad Ambiental / Administración	Nombre del área protegida	Categoría de Manejo	Hectáreas Acto Administrativo	Hectáreas SIG	Inscrita en el RUNAP	Registrada en el RUNAP
CVC	Canon de Río Grande	Distritos de Conservación de Suelos	10728,09961	10728,06629	SI	SI
CVC	De Bitaco	Reservas Forestales Protectoras Regionales	194	194,281139	SI	
CVC	Del Nima	Parques Naturales Regionales	3037	3031,201874	SI	SI
CVC	El Chílcal	Distritos Regionales de Manejo Integrado	911,700012	912,471453	SI	
CVC	El Vínculo	Parques Naturales Regionales	75	83,390853	SI	SI
CVC	En el Territorio Colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Plata	Distritos Regionales de Manejo Integrado	6791	6776,781366	SI	SI
CVC	Enclave Subxerofítico de Atuncela	Distritos Regionales de Manejo Integrado	1011,5	1011,475537	SI	SI
CVC	Guacas	Distritos Regionales de Manejo Integrado	170,300003	170,265021	SI	
CVC	La Albania	Reservas Forestales Protectoras Regionales	271,940002	219,901364	SI	SI
CVC	La Albania y la Esmeralda	Reservas Forestales Protectoras Regionales	492	164,447847	SI	
CVC	La Sierpe	Parques Naturales Regionales	25178	25177,89411	SI	SI
CVC	Laguna de Sonso o del Chírca	Distritos Regionales de Manejo Integrado	2045	2045,005903	SI	SI
CVC	Mateguadua	Parques Naturales Regionales	104,599998	104,581596	SI	
CVC	Pance	Distritos Regionales de Manejo Integrado	1408	1408,623536	SI	
CVC	Paramo del Duende	Parques Naturales Regionales	14521	14512,91051	SI	SI
CVC	Paramos Las Dominguez, Pan de Azúcar y Valle Bonito	Distritos Regionales de Manejo Integrado	15816,5	15816,52681	SI	
CVC	Río Bravo	Reservas Forestales Protectoras Regionales	24278,5	24278,50174	SI	
CVC	Rut Nativos	Distritos Regionales de Manejo Integrado	10840	10840,48414	SI	SI
MADS - CVC	Cuenca Alta del Río Cali	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	4867	4866,979515	SI	
MADS - CVC	De la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Escalarete y San Cipriano	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	3800	5555,794931	SI	
MADS - CVC	El Cerro Dapa Carisucio	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	1080	1079,931699	SI	
MADS - CVC	La Elvira	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	7063,84	7063,840211	SI	
MADS - CVC	Quebrada Guadualito y El Negrito	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	559	1224,75664	SI	
MADS - CVC	Quebrada La Valenzuela	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	474,630005	474,626056	SI	
MADS - CVC	Río Amaime	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	24212,09961	24212,16428	SI	
MADS - CVC	Río Anchicaya	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	75255,8	75069,06706	SI	
MADS - CVC	Río Dagua	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8974,179688	8974,183542	SI	
MADS - CVC	Río Guabas	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	16109	16109,07514	SI	
MADS - CVC	Río Guadaluja	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	8589	8572,987271	SI	
MADS - CVC	Río Meléndez	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	1967	1823,942954	SI	
MADS - CVC	Río Morales	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	1809,839966	1809,846293	SI	
MADS - CVC	Ríos Zabaletas y Cerrito	Reservas Forestales Protectoras Nacionales	6633	6633,000545	SI	
Administración Privada	Agua Clara	Reserva Natural de la Sociedad Civil	19,200001	19,217154	SI	SI
Administración Privada	Altamira	Reserva Natural de la Sociedad Civil	25,700001	53,298443	SI	SI
Administración Privada	Alto Bonito	Reserva Natural de la Sociedad Civil	14,61	14,927598	SI	SI
Administración Privada	Altomira	Reserva Natural de la Sociedad Civil	19,1	19,102551	SI	SI
Administración Privada	Bellavista	Reserva Natural de la Sociedad Civil	43,55	43,543824	SI	SI
Administración Privada	Berlin	Reserva Natural de la Sociedad Civil	30	30,000785	SI	SI
Administración Privada	Buenos Aires	Reserva Natural de la Sociedad Civil	183,900003	132,688209	SI	SI
Administración Privada	Bugava	Reserva Natural de la Sociedad Civil	18,91	18,912179	SI	SI
Administración Privada	Campo Hermoso	Reserva Natural de la Sociedad Civil	41,52	41,520351	SI	SI
Administración Privada	Campohermoso	Reserva Natural de la Sociedad Civil	56,599998	56,600152	SI	SI
Administración Privada	Club Campestre de Cali	Reserva Natural de la Sociedad Civil	124,940002	124,941819	SI	SI
Administración Privada	Cristal	Reserva Natural de la Sociedad Civil	5,66	5,633989	SI	SI
Administración Privada	Cusagui	Reserva Natural de la Sociedad Civil	13,73	13,673343	SI	SI
Administración Privada	Dinaboy	Reserva Natural de la Sociedad Civil	223	228,61401	SI	SI
Administración Privada	Dinamarca III	Reserva Natural de la Sociedad Civil	125	125,005945	SI	SI
Administración Privada	Dos Quebradas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	5,59	5,40052	SI	SI
Administración Privada	El Alto	Reserva Natural de la Sociedad Civil	17	14,094417	SI	SI
Administración Privada	El Argel	Reserva Natural de la Sociedad Civil	269,730011	267,237901	SI	SI
Administración Privada	El Arrayan	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,5	15,122095	SI	SI
Administración Privada	El Carare	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,74	11,823877	SI	SI
Administración Privada	El Carare II	Reserva Natural de la Sociedad Civil	8,83	13,562928	SI	SI
Administración Privada	El Cedral	Reserva Natural de la Sociedad Civil	52,68	57,078592	SI	SI
Administración Privada	El Eden	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1,09	1,000116	SI	SI
Administración Privada	El Encanto	Reserva Natural de la Sociedad Civil	8	8,011055	SI	SI
Administración Privada	El Flamenco	Reserva Natural de la Sociedad Civil	23,57	23,569844	SI	SI
Administración Privada	El Fuerte	Reserva Natural de la Sociedad Civil	58,240002	58,23519	SI	SI
Administración Privada	El Garceró del Medio 2	Reserva Natural de la Sociedad Civil	54	54,001784	SI	SI
Administración Privada	El Guayabal	Reserva Natural de la Sociedad Civil	9,11	9,106995	SI	SI
Administración Privada	El Jardín	Reserva Natural de la Sociedad Civil	5,3	5,299427	SI	SI
Administración Privada	El Laguito	Reserva Natural de la Sociedad Civil	6,6	6,602251	SI	SI
Administración Privada	El Manantial	Reserva Natural de la Sociedad Civil	147,290004	147,289521	SI	SI
Administración Privada	El Mirador	Reserva Natural de la Sociedad Civil	79	79,049429	SI	SI
Administración Privada	El Oriente	Reserva Natural de la Sociedad Civil	53,439999	53,439961	SI	SI
Administración Privada	El Pailon	Reserva Natural de la Sociedad Civil	98,389999	101,246114	SI	SI
Administración Privada	El Placer	Reserva Natural de la Sociedad Civil	19,68	19,675553	SI	SI
Administración Privada	El Porvenir	Reserva Natural de la Sociedad Civil	55,61	55,051614	SI	SI
Administración Privada	El Progreso	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1,03	1,032867	SI	SI

Administración Privada	El Recreo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	14,5	14,506433	SI	SI
Administración Privada	El Recuerdo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	8,32	8,319991	SI	SI
Administración Privada	El Reihado	Reserva Natural de la Sociedad Civil	25,23	25,500948	SI	SI
Administración Privada	El Retiro	Reserva Natural de la Sociedad Civil	193,490005	192,7577	SI	SI
Administración Privada	El Silencio	Reserva Natural de la Sociedad Civil	22,120001	28,15327	SI	SI
Administración Privada	El Sínju	Reserva Natural de la Sociedad Civil	289,940002	289,940117	SI	SI
Administración Privada	El Tenjo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	211,539993	243,220938	SI	SI
Administración Privada	El Tesorito	Reserva Natural de la Sociedad Civil	5,21	5,209627	SI	SI
Administración Privada	El Tesoro	Reserva Natural de la Sociedad Civil	23,44	25,81974	SI	SI
Administración Privada	El Vergel	Reserva Natural de la Sociedad Civil	19,680001	19,683216	SI	SI
Administración Privada	El Vesubio	Reserva Natural de la Sociedad Civil	138,139999	319,002256	SI	SI
Administración Privada	Esparta	Reserva Natural de la Sociedad Civil	23,35	24,295134	SI	SI
Administración Privada	Esperancita	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4,95	4,955612	SI	SI
PNN	Farallones de Cali	Parque Nacional Natural	150000	196429,8813	SI	SI
Administración Privada	Guayabito	Reserva Natural de la Sociedad Civil	16	16,008211	SI	SI
Administración Privada	Himalaya	Reserva Natural de la Sociedad Civil	28,91	28,910329	SI	SI
Administración Privada	Jurasico	Reserva Natural de la Sociedad Civil	25,6	25,623736	SI	SI
Administración Privada	La Aldea	Reserva Natural de la Sociedad Civil	93,970001	93,979618	SI	SI
Administración Privada	La Bretana	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,45	13,242658	SI	SI
Administración Privada	La Cabana	Reserva Natural de la Sociedad Civil	125,699997	126,009695	SI	SI
Administración Privada	La Cabanita	Reserva Natural de la Sociedad Civil	0,16	0,105446	SI	SI
Administración Privada	La Casca	Reserva Natural de la Sociedad Civil	87,270001	86,749146	SI	SI
Administración Privada	La Divisa De Guillermo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,41	3,561088	SI	SI
Administración Privada	La Esmeralda	Reserva Natural de la Sociedad Civil	60,140002	134,175438	SI	SI
Administración Privada	La Esneda	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1,5	2,058426	SI	SI
Administración Privada	La Esperanza	Reserva Natural de la Sociedad Civil	196,799999	196,368039	SI	SI
Administración Privada	La Floresta	Reserva Natural de la Sociedad Civil	3,2	3,200447	SI	SI
Administración Privada	La Ilusion	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,5	8,051205	SI	SI
Administración Privada	La India	Reserva Natural de la Sociedad Civil	31,41	31,407574	SI	SI
Administración Privada	La Judea IV	Reserva Natural de la Sociedad Civil	60,650002	72,23449	SI	SI
Administración Privada	La Laguna	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1,87	1,858789	SI	SI
Administración Privada	La Lucha	Reserva Natural de la Sociedad Civil	33,71	33,690821	SI	SI
Administración Privada	La Magdalena	Reserva Natural de la Sociedad Civil	132,139999	101,183156	SI	SI
Administración Privada	La Mansion	Reserva Natural de la Sociedad Civil	62,549999	62,549371	SI	SI
Administración Privada	La Maria 1	Reserva Natural de la Sociedad Civil	1,08	1,077687	SI	SI
Administración Privada	La Marieta	Reserva Natural de la Sociedad Civil	36,66	36,655938	SI	SI
Administración Privada	La Mina	Reserva Natural de la Sociedad Civil	800	800,057509	SI	SI
Administración Privada	La Paila	Reserva Natural de la Sociedad Civil	157	149,954279	SI	SI
Administración Privada	La Palma	Reserva Natural de la Sociedad Civil	217,979996	249,016278	SI	SI
Administración Privada	La Palmera	Reserva Natural de la Sociedad Civil	157,440002	157,440799	SI	SI
Administración Privada	La Parcela 2	Reserva Natural de la Sociedad Civil	13,3	24,98564	SI	SI
Administración Privada	La Parcela 9	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,17	7,163312	SI	SI
Administración Privada	La Paz	Reserva Natural de la Sociedad Civil	10	10,000007	SI	SI
Administración Privada	La Pradera	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,45	6,997814	SI	SI
Administración Privada	La Primavera	Reserva Natural de la Sociedad Civil	44,25	44,249738	SI	SI
Administración Privada	La Raquelita	Reserva Natural de la Sociedad Civil	37,279999	28,96687	SI	SI
Administración Privada	La Rivera	Reserva Natural de la Sociedad Civil	28,16	28,15997	SI	SI
Administración Privada	La Rosa	Reserva Natural de la Sociedad Civil	57,400002	57,400715	SI	SI
Administración Privada	La Suiza	Reserva Natural de la Sociedad Civil	71,870003	60,749106	SI	SI
Administración Privada	La Vega	Reserva Natural de la Sociedad Civil	24,450001	25,636999	SI	SI
Administración Privada	La Ventura	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,54	8,229374	SI	SI
Administración Privada	La Voluntad De Dios	Reserva Natural de la Sociedad Civil	27,08	18,965248	SI	SI
Administración Privada	La Vuelta	Reserva Natural de la Sociedad Civil	8,36	11,937383	SI	SI
Administración Privada	Las 3R's	Reserva Natural de la Sociedad Civil	25,139999	15,979876	SI	SI
Administración Privada	Las Brisas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	134,41	137,88181	SI	SI
Administración Privada	Las Camellias	Reserva Natural de la Sociedad Civil	95,75	95,749486	SI	SI
Administración Privada	Las Golondrinas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	26,709999	32,190102	SI	SI
PNN	Las Hermosas	Parque Nacional Natural	125000	124767,7783	SI	SI
Administración Privada	Las Manguitas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	18,15	18,151621	SI	SI
Administración Privada	Las Margaritas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	25	25,002012	SI	SI
Administración Privada	Las Nieves El Guadual	Reserva Natural de la Sociedad Civil	11,16	3,790852	SI	SI
Administración Privada	Las Violetas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4,67	4,665261	SI	SI
Administración Privada	Los Cauchos	Reserva Natural de la Sociedad Civil	179,199997	179,213359	SI	SI
Administración Privada	Los Chagualos	Reserva Natural de la Sociedad Civil	167,330002	69,463576	SI	SI
Administración Privada	Los Guaduales	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4,68	4,683243	SI	SI
Administración Privada	Los Naranjos	Reserva Natural de la Sociedad Civil	6,61	6,606308	SI	SI
Administración Privada	Los Volcanes	Reserva Natural de la Sociedad Civil	14,54	27,001823	SI	SI
Administración Privada	Manga Bonita	Reserva Natural de la Sociedad Civil	39,700001	35,561599	SI	SI
Administración Privada	Menzaneres	Reserva Natural de la Sociedad Civil	40	39,99374	SI	SI
Administración Privada	Menzaneres 2	Reserva Natural de la Sociedad Civil	35	34,979241	SI	SI
Administración Privada	Maracaibo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	9	9,036319	SI	SI
Administración Privada	Masada	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,07	9,021768	SI	SI
Administración Privada	Mata de Guadua	Reserva Natural de la Sociedad Civil	6,5	6,508784	SI	SI
Administración Privada	Miravalle	Reserva Natural de la Sociedad Civil	11,2	10,364629	SI	SI
Administración Privada	Montevideo	Reserva Natural de la Sociedad Civil	46,68	46,68541	SI	SI
Administración Privada	Moraiba	Reserva Natural de la Sociedad Civil	225,279999	291,241147	SI	SI
Administración Privada	Parque Ecologico Samuel Alvarez Velez	Reserva Natural de la Sociedad Civil	6,47	7,513162	SI	SI

Administración Privada	Patio Bonito	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,77	20,655128	SI	SI
Administración Privada	Penas Blancas	Reserva Natural de la Sociedad Civil	75,82	75,848362	SI	SI
Administración Privada	Piedra Gorda	Reserva Natural de la Sociedad Civil	13,85	13,850125	SI	SI
Administración Privada	Refugio Corazones Verdes	Reserva Natural de la Sociedad Civil	4,74	6,035852	SI	SI
Administración Privada	Reserva Miravalle	Reserva Natural de la Sociedad Civil	90	69,206064	SI	SI
Administración Privada	Rondalla	Reserva Natural de la Sociedad Civil	13,58	27,66864	SI	SI
Administración Privada	Rosas de la Tarde	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,88	15,987251	SI	SI
Administración Privada	San Alfonso	Reserva Natural de la Sociedad Civil	269,839996	196,711691	SI	SI
Administración Privada	San Antonio	Reserva Natural de la Sociedad Civil	48,98	48,876141	SI	SI
Administración Privada	San Isidro	Reserva Natural de la Sociedad Civil	13	22,448597	SI	SI
Administración Privada	San Rafael	Reserva Natural de la Sociedad Civil	52,650002	52,802139	SI	SI
Administración Privada	Santa Cruz	Reserva Natural de la Sociedad Civil	16	16,319203	SI	SI
Administración Privada	Santa Ines	Reserva Natural de la Sociedad Civil	18,5	28,50598	SI	SI
PNN	Tatama	Parque Nacional Natural	51900	43509,99384	SI	SI
Administración Privada	Tierrablanca No 2	Reserva Natural de la Sociedad Civil	34,400002	34,927285	SI	SI
Administración Privada	Tierrablanca No 4	Reserva Natural de la Sociedad Civil	7,25	7,492756	SI	SI
Administración Privada	Timbiquí	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,5	12,500697	SI	SI
PNN	Ureba Bahía Malaga	Parque Nacional Natural	47094	47095,24551	SI	SI
Administración Privada	Verde Esperanza	Reserva Natural de la Sociedad Civil	192,889999	157,364412	SI	SI
Administración Privada	Versalles	Reserva Natural de la Sociedad Civil	15,27	15,265346	SI	SI
Administración Privada	Villa Andrea	Reserva Natural de la Sociedad Civil	12,8	11,891077	SI	SI
Administración Privada	Villa María y La Marina	Reserva Natural de la Sociedad Civil	11	10,964403	SI	SI

120 3 1 2 21 ENE 2019

San Juan de Pasto,

Señor
MARCELINO IBARGUEN MORENO
Carrera 57 No. 5-60 Piso 3
Barrio Gran Colombia
Buenaventura

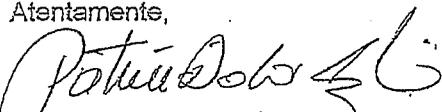
Asunto: Respuesta Derecho de Petición Registro 9582

Cordial saludo

En atención a su solicitud registrada con el No. 9582, me permito informar lo siguiente:

1. El área total de bosque Natural reportado en el Plan de acción en Biodiversidad 2006-2030 es 1.746.237,32 Has.
2. El área total de las áreas protegidas reportadas en el RUNAP para el departamento de Nariño, corresponde a 191.362,17 Has
3. El área total de la jurisdicción de CORPONARIÑO, corresponde a todo el departamento de Nariño con 3.326.500 Has
4. El acto administrativo por medio del cual se establece el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal es la Resolución No. 1175 del 31 de diciembre de 2010, de la cual anexo copia.

Atentamente,



PATRICIA DE LA CRUZ LOPEZ
Subdirectora de Intervención para la sostenibilidad Ambiental

Proyecto: Ruth Stella R. 
Revisó: Patricia De La Cruz L.
Aprobó: NA
GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Sr. Marcelino Iberguen
1ª Copia: Archivo central (PDF)

*Recibido 24/1/19
Marcelino*

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CONSTITUCIONALES, ESTATUTARIAS, LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones de la Corporación, es la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos; a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, obstaculizar o impedir su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que según el Artículo 31 numeral 13 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como función recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del Medio Ambiente.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas entre otros, las tarifas que perciban conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes, así como los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, de acuerdo a la resolución No. 0438 de 23 de mayo de 2001.

Que los ajustes se realizan basándose en el Índice de Precios al Consumidor de la vigencia 2010, equivalente al 3,17% y para su cálculo se utilizó el Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia 2011.

Que es función del Director General de CORPONARIÑO administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación.

Que según el Artículo 221 del Decreto 2811 de 1974 establece que se debe fijar una suma adicional para los permisos de aprovechamiento forestal único, la cual debe ser destinada a programas de reforestación.

Que según el Artículo 62 del Decreto 1791 de 1996 se establece que cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que según los Artículos 74, 75 y 76 del Decreto 1498 de 2008 se establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final, como también el contenido y cantidad de salvoconductos para su trámite para la movilización de los productos.

Que CORPONARIÑO debe ajustar sus tarifas por concepto de aprovechamiento de



RESOLUCION No. 1175

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

productos forestales y de flora silvestre que le permitan garantizar la ejecución de diferentes programas y proyectos de inversión que apunten a disminuir los impactos negativos causados por el uso inadecuado e insostenible de los recursos naturales y el medio ambiente en el área de su jurisdicción.

Que según el Acta del 16 de enero de 1996, el Consejo Directivo revistió de facultades legales al Director General para realizar los tramites necesarios que le permiten a la Corporación incrementar sus rentas propias

Que con fundamento en el considerando anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE-

ARTICULO PRIMERO.- Establecer las categorías de especies para fijar las Tasas de Aprovechamiento Forestal, así:

MUY ESPECIALES: Granadillo (Platyniscium pinnate), Caoba (Swietenia macrophylla), Cedro Rosado (Cedrela odorata), Guayacan de Manizales o Común (Lafoensia spesiosa), Pino Colombiano (Podocarpus bicifolius), Chachajillo (Nectandra sp), Garza o Flomorada (Tabebuia roseae), Chanul (Sacoglottis procera), Medio comino (cuminum cyminum), Chonta (Bactris gasipaes), Chaquillo (Goupia glabra), Cucharillo (Dugandiodendrum striatifolium).

ESPECIALES: Pandala (Talauma sp) Chachajo (Aniba perullis Hemsl) Roble (Quercus humboldtii), Laurel o Nogal Cafetero (Cordia Allodora), Maxabola o Guino (Carapa guianensis), Flor Amarilla, Aceite de María (Calophyllum mariae), Machare (Symphonia globulifera), Laurel Arnarillo (Nectandra angusta), Sasafrás (Sassafras albidum), Jigua (Ocotea sp), Romerillo (Baccharis rietinoides), Amarillo (Centrolobium paraense), Ají (Capsicum spp), Tangare (Carapa guianensis sub), Muina (Oncifelis guigna), Cainillo (Pouteria sp).

ORDINARIAS: Algarrobo (Hymenaea sp), Carra (Mercurialis lomentosa), Trapicheto (Ceroxylon sp), Popa (Counia macroca), Guasco (Daphnopsis caracasana), Sajo (Camnospema panamensis) Cuangare (Dyalianthera gracilipes), Sande (Brosimum utile), Balso (Ochroma lagopus) y las demás que no se encuentren relacionadas en las anteriores categorías

ARTICULO SEGUNDO.- Fijar los precios por concepto de tasas de aprovechamiento de productos forestales maderables, de la flora silvestre y productos forestales no maderables en terrenos baldíos o en propiedad privada, así:

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES

Table with 3 columns: MUY ESPECIALES, ESPECIALES, ORDINARIAS. Rows for PROPIEDAD PRIVADA (PERSISTENTES, UNICOS) and TERRENOS BALDIOS (PERSISTENTES).



RESOLUCIÓN No. 1175

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 27,04 % SMDLV	D. 22,71 % SMDLV	D. 22,71 % SMDLV
P.N. 27,04 % SMDLV	P.N. 7,40 % SMDLV	P.N. 5,78 % SMDLV
UNICOS		
MUY ESPECIALES	ESPECIALES	ORDINARIAS
D. 54,08% SMDLV	D. 45,42% SMDLV	D. 45,42 % SMDLV
P.N. 54,08 % SMDLV	P.N. 14,80% SMDLV	P.N. 11,56 % SMDLV

PALOS DE ESCOBA

La tasa de movilización se liquidará por metro cúbico cuya equivalencia es 1200 palos y equivale a 9,53% SMDLV.

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE

PALMA NAIDI (*Euterpe cuatrecasana*) La tasa de movilización se liquidará por cada 100 estipes.

BALDIOS	PRIVADO
D. 42,76 % SMDLV	30,63 % SMDLV
P.N. 24,27 % SMDLV	

PALMA TAGUA (*Phylephas macrocarpa*) y PALMA GUALTE (*Dictyocaryum placepalum*) La tasa de movilización por tonelada de semilla será de 100% Salario Mínimo Diario Legal Vigente SMDLV.

GUADUA (*Guadua angustifolia*) y CAÑA BRAVA (*Gynerium sagittatum*) La tasa de movilización se liquidará por metro cúbico equivalente a 9,53% SMDLV.

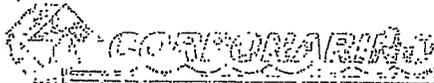
TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

La tasa de movilización de productos forestales no maderables que no se encuentran relacionadas anteriormente y establecidos en el Artículo 2º. de la presente resolución, se liquidará en un 5% en base al valor comercial del producto forestal no maderable en la plaza mas cercana, para ello el Profesional o Técnico que lleve el caso deberá presentar el informe técnico respectivo con el soporte y respaldo de dichos valores.

ARTICULO TERCERO.- Determinar la Palma Naidi (*Euterpe cuatrecasana*), Tagua (*Phylephas seemannii*), Gualte (*Dictyocaryum placepalum*), Chonta (*Bacalis maraja*), guadua (*Guadua angustifolia*), cañabrava (*Gynerium sagittatum*), bambú (*Bambusa vulgaris*), palmas, chiquichiqui (*Allagraea coroba cucurilo*), cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros como los productos de flora silvestre y productos forestales no maderables objeto de cobro de las tasas de aprovechamiento para el departamento de Naríño.

ARTICULO CUARTO.- Fijar en 120,95% SMDLV el valor del salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

ARTICULO QUINTO.- Fijar en 88,28% SMDLV el valor de la Inscripción y Registro Artesanías, y en 57,18% SMDLV el valor de las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentren listadas en los apéndices de la convención CITES. Estas tarifas incluyen el valor de IVA.



RESOLUCION No. 1175

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE MADERA

"Por la cual se establecen las tarifas correspondientes al aprovechamiento, movilización, legalización, almacenamiento y transformación de productos forestales maderables; de flora silvestre y productos forestales no maderables"

ARTICULO SEXTO.- Fijar en 141,51% SMDLV el valor de la publicación forestal en página Web Oficial de CORPONARIÑO. Esta tarifa incluye el valor de IVA.

ARTICULO SEPTIMO.- Fijar en 171,16% SMDLV el valor de la Inscripción de Viveros Forestales, en 180,45% SMDLV el valor de la Inscripción de Aserrión Mecanizados (más de 5 maquinas), en 90,70% SMDLV el valor de la Inscripción de Depósitos de Comercialización (hasta 5 maquinas), en 45,38% SMDLV el valor de la Inscripción de Bodegas de almacenamiento de productos forestales (sin maquinaria) y en 45,38% SMDLV el valor de la Inscripción de Bodegas de almacenamiento de carbón. Estas tarifas incluyen el valor de IVA.

ARTICULO OCTAVO.- En la actualización anual de estas tarifas, estos valores se aproximarán a las centenas para lo cual se establecerá la siguiente función para su cálculo $F = MULTIPLO.SUPERIOR(V * P \% ; 100)$, donde V es el valor de referencia, que para la presente resolución será el Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) ó el valor comercial de los productos forestales no maderables en la plaza mas cercana y P es el porcentaje establecido para determinado concepto.

ARTICULO NOVENO.- Los valores de las tarifas autorizadas en la presente Resolución serán reajustados automáticamente al iniciar cada año calendario teniendo en cuenta el Salario Mínimo Legal Vigente y entraran en vigencia a partir del 1 de febrero de cada vigencia fiscal, utilizando el factor de conversión establecido para cada concepto en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO.- Las oficinas y Retenes de la Corporación, podrán expedir Salvoconductos para movilización, renovación y removilización de productos forestales y flora silvestre, no declaradas en peligro de extinción.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Eximir el pago por derechos de tramite, visita ocular y los gastos de transporte a los permisionarios cuyo aprovechamiento sea domestico o de subsistencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Esta Resolución deroga, las Resoluciones 146 de 21 de marzo de 2006, 245 de 25 de abril de 2006 y 033 de 22 de enero de 2007, expedidas por Corponariño.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Imprenta Nacional de conformidad con lo establecido en la Ley 57 de 1985 y en la Página Web Oficial de CORPONARIÑO.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, 31 de diciembre de 2010

ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General

Proyectó: Germán Insuasty Benavides
Revisó: Armando Arroyo Osorio, Gerardo Arteaga Morales, Gladys Guerrero Fajardo, Teresa Enriquez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
 CORPONARIÑO
 TARIFAS 2018
 ANEXO RESOLUCION 1175 DE 31 DICIEMBRE DE 2010



ARIC MINIMO LEGAL VIGENTE 2018 \$ 781,242
 ARIC MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE 2018 \$ 26,041

ÍTEM SEGUNDO: Fijar los precios por concepto de tasas de aprovechamiento de productos tales como maderables, de la flora silvestre y productos forestales no maderables en bosques públicos o en propiedad privada, así:

TASAS DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES													
PROPIEDAD PRIVADA													
DETALLE	SMDLV	PESOS	SMDLV	PESOS									
PERSISTENTES													
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N.										
MUY ESPECIALES	13.87%	\$ 3,600											
ESPECIALES	11.73%	\$ 3,050											
ORDINARIAS	9.53%	\$ 2,500											
UNICOS													
CATEGORÍA	DERECHO		P.N.										
MUY ESPECIALES	27.74%	\$ 7,200											
ESPECIALES	23.46%	\$ 6,100											
ORDINARIAS	19.06%	\$ 5,000											
TERRENOS BALDIOS													
PERSISTENTES													
CATEGORÍA	DERECHO		P.N.										
MUY ESPECIALES	27.04%	\$ 7,050	27.04%	\$ 7,050									
ESPECIALES	22.71%	\$ 5,900	7.40%	\$ 1,950									
ORDINARIAS	22.71%	\$ 5,900	5.78%	\$ 1,500									
UNICOS													
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N.										
MUY ESPECIALES	54.08%	\$ 14,100	54.08%	\$ 14,100									
ESPECIALES	45.42%	\$ 11,850	14.80%	\$ 3,850									
ORDINARIAS	45.42%	\$ 11,850	11.56%	\$ 3,000									
TASA DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE													
PALMA NAIDA													
CATEGORÍA	DERECHOS		P.N.										
PRIVADOS	30.63%	\$ 8,000											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">TAGUA (<i>Pylelephas macrocarpa</i>) La tasa de movilización por tonelada de semilla</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">100%</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 26,050</td> </tr> <tr> <td>GUATE (Dactyloctenium aegyptium) La tasa de movilización por tonelada de semilla</td> <td style="text-align: center;">100%</td> <td style="text-align: right;">\$ 26,050</td> </tr> <tr> <td>GUATE (Dactyloctenium aegyptium) y CANA BRAVA (<i>Gynerium sagittatum</i>) La tasa de movilización por metro cubico.</td> <td style="text-align: center;">9.53%</td> <td style="text-align: right;">\$ 2,500</td> </tr> </table>					TAGUA (<i>Pylelephas macrocarpa</i>) La tasa de movilización por tonelada de semilla	100%	\$ 26,050	GUATE (Dactyloctenium aegyptium) La tasa de movilización por tonelada de semilla	100%	\$ 26,050	GUATE (Dactyloctenium aegyptium) y CANA BRAVA (<i>Gynerium sagittatum</i>) La tasa de movilización por metro cubico.	9.53%	\$ 2,500
TAGUA (<i>Pylelephas macrocarpa</i>) La tasa de movilización por tonelada de semilla	100%	\$ 26,050											
GUATE (Dactyloctenium aegyptium) La tasa de movilización por tonelada de semilla	100%	\$ 26,050											
GUATE (Dactyloctenium aegyptium) y CANA BRAVA (<i>Gynerium sagittatum</i>) La tasa de movilización por metro cubico.	9.53%	\$ 2,500											

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS		
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Ulademar Mercado Maderas Vladimir	14.472528 B/n	Vladimir Mercado
Maderas el punto Deicy jhoana		Deicy jhoana
Wilbert Gonzalez Angelo	CC 16.945671	Wilbert Gonzalez
Maderas machada	1089797782	José M. Machada
MADERAS S. María Fe	98581687	Enrique Pineda
Maderas. O.P. Oclair Peralta	12.776.116	Rafael Rosero
Maderas Deysi	31.375.244	
Inversiones Paraíso Chocoma	900609197-2	Diego Sestayo
Maderas P.Y.P. Yameth Realpe	27.275.514	Yameth Realpe
F. serrano y morales	13/04295	Venancio Romero
DUBERNEX Hernandez	94265767	DUBERNEX H
MADERAS YHERSHINO Valencia	1151446065	YHERSHINO VALENCIA R
MADERAS G.V	1087489658	Geovany Guzman
Mrs Isabel Arboleda	38.472044	Manuel Arboleda
Maderas P.Y.P. Gombao	16.485.340	Geovany Reyes
Carlos angulo	94.464274	CARLOS ANGULO
Ramiro Arroyo Y	16484734	Ramiro Arroyo Y

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Carlos Amario Salgado Barrera	1029 632 085	Carlos H.R. Salgado
Eduardo Prieto	6160892	Eduardo Prieto
Eduardo Prieto	12 799 175	Eduardo Prieto
[Signature]	71597111	Concepción Montes
[Signature] FRELSON MORENO	2062879	[Signature]
[Signature] [Signature]	6503037	[Signature]
MADE MADERAS S.A.	66921829	[Signature]
Henry López Trujillo	75421429	[Signature]
MARCIANO PERLAZO RAMOS	12796127	[Signature]

NOISESRE

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS
CEDULA DE CIUDADANIA
FIRMAS

Luis Eduardo Morillo	16506698	<i>[Signature]</i>
SAYO VINO GARCERAN DO	4854253	
Eduarda Lopez	76510619	<i>Eduarda</i>
Luis Alfredo Borja	1733659749	
Catalino granados	16510853	
ABRAHAM	76501595	
Inocencia Galambos	166736054	
Faustino Granado	94439504	
Wanda Anarales Jaulillo	35805955	
Armando granado	94439513	<i>Armando</i>
Luis Marin Jaarguen	77805577	
Maria Francisca Morillo	35805919	
Angelina Borquen Lengachna	1143929170	
Juan de la cruz granada	77895327	
Elsa Marina Urrutia	1193149226	<i>Elsa Marina</i>

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

se encuentran conformes con el interés público o social, no atentan contra dicho interés y que los impactos que la medida genera son razonables.

Así las cosas, y tal como quedó consignado anteriormente, partiendo del hecho de que el solicitante no determinó de manera explícita en cual o cuales de las causales definidas en el artículo 93 de la citada Ley fundamenta su solicitud, limitándose a señalar unos presuntos fundamentos de hecho y derecho de la revocatoria solicitada, sin indicar ni siquiera sumariamente a cual o cuales de las causales definidas de manera taxativa en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 apuntan o motivan, este Ministerio declarará como improcedente la solicitud de revocatoria directa incoada.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Declarar improcedente la solicitud de revocatoria directa del Decreto 1390 de 2018 y de la Resolución No. 1479 de 2018, presentada por el señor MARCELINO IBARGÜEN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.846.172 de Nuquí –Chocó, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico –ECOMADERA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

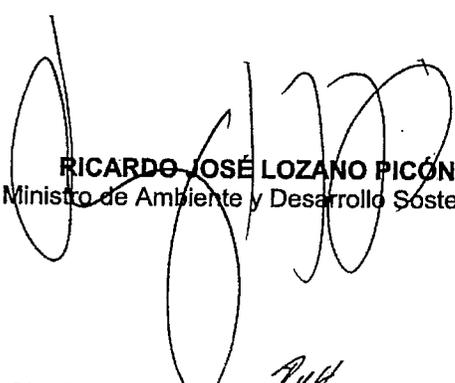
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al Director Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico –ECOMADERA o a su apoderado debidamente constituido, en la forma indicada en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAY 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los


RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez OAJ/Pablo Manuel Hurtado
Revisó: Claudia F. Carvajal M. OAJ/Janeth Elena Ortega Ricardo
Aprobó: Claudia A. Arias Cuadros OAJ

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

Parágrafo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. Así mismo, el cobro de la Tasa no implica en ninguna circunstancia la legalización de la actividad. Para tal fin, la Tasa será cobrada a quienes sean declarados responsables de dicha infracción ambiental dentro del proceso sancionatorio ambiental respectivo, por parte de la autoridad ambiental que así lo determine. Para el caso de la declaratoria de responsabilidad administrativa ambiental por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA o del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quienes hagan sus veces, el cobro lo realizará la autoridad ambiental del área de jurisdicción del lugar de ocurrencia de los hechos".

Los recursos que se recauden por concepto del pago de esta tasa tienen destinación específica, esto es, se utilizan "a la protección y renovación de los bosques, de conformidad con los planes y programas forestales. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (Artículo 2.2.9.12.4.2. Decreto 1390 de 2018).

Las dificultades que se presentan en el aprovechamiento maderero en la región del pacífico son predicables del resto del país y corresponden a problemas estructurales, como lo son la intermediación en la cadena productiva, los niveles tecnológicos usados para el aprovechamiento, la baja capacitación empresarial, los grados de transformación y valor agregado regional, entre otros aspectos.

En el marco de la instrumentación e implementación de Política Pública Forestal, es necesario fortalecer los espacios de dialogo como lo son las Mesas Forestales, la capacidad técnico administrativa de las Corporaciones Autónomas Regionales, la implementación de modelos comunitarios empresariales y su tecnificación, entre otros, de manera que se pueda ir construyendo una gobernanza forestal positiva que genere una valoración del patrimonio natural, pero también una economía forestal robusta que permita a la región, que es de vocación forestal, crecer en empleos, en productos con valor agregado y por supuesto en ingresos para la misma.

Sin embargo, se reitera que los coeficientes siempre tuvieron en cuenta las condiciones socioeconómicas y los intereses de la población afectada, quienes finalmente se encontraban representados por los gremios y el público en general que participaron activamente dentro del proceso.

Ahora bien, es acertado tener en cuenta que las actuaciones administrativas se rigen por los principios consagrados en la Constitución Política y los descritos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, como son del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad; principios los cuales fueron atendidos en debida forma, tal como quedó consignado en el proceso de formulación de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales -TCAF.M.

En este marco de ideas, y sin perjuicio de que el Decreto 1390 de 2018 y por ende, la Resolución 1479 de 2018, gozan de presunción de Legalidad, es fácil colegir que los mismos fueron expedidos conforme a lo estipulado por la Constitución Política y la Ley,

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

Ahora bien, es de tener en cuenta que para acceder al aprovechamiento de los recursos naturales renovables se requiere previamente contar con los permisos y autorizaciones ambientales a que haya lugar, en el caso del aprovechamiento forestal maderable, está previsto en el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015. En ese mismo sentido se señala en la parte considerativa del Decreto 1390 de 2018 y se indica *"Que las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto si las solicitudes de permisos y autorizaciones ambientales tienen la potencialidad de incidir de manera directa y específica sobre las comunidades étnicas, caso en el cual, se impondrá la realización de la consulta previa exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional"*.

En concordancia con lo anterior, en la parte resolutive del decreto en mención, específicamente el artículo 2.2.9.12.1.2. denominado ámbito de aplicación, establece:

"El presente capítulo aplica a las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3. y a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en el territorio colombiano."

Las autoridades ambientales competentes deben examinar, en cada caso, si las solicitudes de permisos o autorizaciones en materia de aprovechamiento forestal maderable son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se deberá realizar la consulta previa".

Como se advierte, el marco jurídico vigente en materia de TCAFM, está en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 330 de la Constitución Política al que se alude en el escrito de solicitud de revocatoria.

Es de tener en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.6.4. denominado **"USO POR COMUNIDADES NEGRAS"**, establece que *"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 70 de 1993, la utilización de recursos naturales renovables para construcción o reparación de vivienda, cercados, canoas y otros elementos domésticos para uso de los integrantes de las comunidades negras de que trata dicha ley se consideran usos por ministerio de la ley, por lo que no requieren permiso ni autorización; dichos recursos, así como el resultado de su transformación, no se podrán comercializar"*; por ende al no requerir permiso ni autorización tampoco están obligados a cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.

Otro aspecto a considerar es que el sujeto pasivo, esto es, el que debe cancelar la tarifa de la tasa, no solamente es el que hace uso legal de recurso natural renovable, es decir, el que cuenta con el permiso o la autorización para el aprovechamiento del recurso maderable, sino también el que hace uso ilegal del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.9.12.1.4. del Decreto 1390 de 2018:

"Artículo 2.2.9.12.1.4. Sujeto Pasivo. *Están obligados al pago de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.*

②

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

- a) Taller regional Corpoamazonia, Mocoa, 17 y 18 de junio de 2015
- b) Publicación Web 23 de junio de 2015 a 23 de julio de 2015.
- c) Taller de Expertos, Bogotá, 13 de noviembre de 2015.
- d) Taller Nacional con las CAR, Bogotá, 18 de noviembre de 2015.
- e) Publicación Web 22 de noviembre de 2016 a 20 de diciembre de 2016
- f) Publicación Web 23 de mayo de 2018 a 7 de junio de 2018.
- g) Divulgación con ACOLGEN 15 de junio de 2018
- h) Publicación Web 29 de junio al 12 de julio de 2018.

Como bien ha quedado plasmado, desde el Plan de Acción Forestal para Colombia, hasta la formulación de la propuesta de Decreto y su expedición, se cumplió con los procesos de divulgación y consulta con los diferentes actores, de manera que las normas sean enriquecidas con la visión de cada uno de ellos y su aplicabilidad tenga mejor probabilidad. El proceso de formulación fue largo en el tiempo y en cada uno de sus etapas se hizo uso de talleres, mesas de trabajo y publicaciones en consulta pública en la página web del ministerio. En este último caso, no solo se recibió las inquietudes y comentarios sino se dieron las respectivas respuestas.

Así mismo, es necesario aclarar que las Autoridades Ambientales Competentes (CAR) siempre fueron invitadas, ejemplo de ello es el taller nacional llevado a cabo el 18 de noviembre del 2015 en la ciudad de Bogotá. Sin embargo, como se evidencia, Minambiente solo recibió comentarios de CORNARE, CAM, CORPOAMAZONIA, CORANTIOQUIA y CRC.

Ahora bien, partiendo de la naturaleza de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural, que de acuerdo con el régimen tributario se califica como una tasa y en este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional cuando declaró exequible el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, mediante sentencia C-495 de 1996, es imperativo recordar que la facultad impositiva del Estado es de carácter general y se aplica a todos los ciudadanos que hagan aprovechamiento (legal e ilegal) de los recursos naturales renovables, tales como el forestal maderable de que tratan las normas objeto de la solicitud de revocatoria y que como se dejó visto se caracterizan por tener en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso natural maderable.

Así mismo, se resalta que la medida adoptada se encuentra debidamente sustentada y que los impactos que la medida genera, de acuerdo a los impactos económicos que fueron analizados durante el proceso de formulación de la tasa, no superan el "umbral normal de molestias" al que está sometido la generalidad de quienes aprovechan el recurso natural maderable.

Para el caso particular el chocó biogeográfico, se ha evidenciado que las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-, con jurisdicción en este territorio han hecho interpretaciones erróneas del Acuerdo 048 de 1982 y el Acuerdo 036 de 1983, y además, el valor de la tasa no permite costear el valor de reposición del servicio de aprovisionamiento de madera. La situación anterior conlleva a que cualquier ejercicio numérico que se haga en términos porcentuales genera alarmas sobre la proporcionalidad del ajuste.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

nivel nacional e internacional relacionados con el tema que permiten darle sustento y rigor a las normas expedidas.

El Decreto 1390 de 2018 y a la postre de la Resolución 1479 de 2018 se expidieron con fundamento en el sistema y método establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de 1991. En el proceso se abordaron de manera estricta, las temáticas constitucionales, legales, políticas y procedimentales, vinculadas con el asunto, con el fin de entregarle al país, dos actos administrativos debidamente ajustados a derecho y particularmente, al sistema y método definido en la Ley, como a los principios tributarios constitucionales que rigen la materia, para que de esta forma, el sujeto pasivo de la tasa, deudor de la obligación, no fuese sometido a una carga anormal o desmesurada. El Decreto 1390 de 2018 reglamentó en debida forma los componentes de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable -TCAF, como son la Tarifa Mínima y el Factor Regional, este último con sus respectivos coeficientes; todo en el marco de lo contemplado por el sistema y método contenido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Dicha línea de acción, apegada a derecho, evita un *rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas*, por cuanto al aplicar de manera estricta y de forma idónea el sistema y método definido en la Ley, los sujetos pasivos de la tasa no pueden verse sometidos a una carga anormal o desmesurada, por cuanto los coeficientes, se calcularon teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso natural maderable.

De igual manera, cuando el Ministerio aborda la fase final de la construcción de la propuesta de decreto, dentro del marco del Convenio con el IIAP, se realizó un Taller Nacional y después una serie de reuniones, incluido un taller en Corpoamazonia.

En esta fase, es importante resaltar que gremios como Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica -ACOLGEN, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO, Asociación Nacional de Empresarios de Colombia -ANDI manifestaron sus inquietudes frente a la propuesta normativa, inquietudes que fueron respondidas y publicadas en la página Web del Ministerio. A pesar de las respectivas publicaciones, es de anotar que ASOMADERAS no se pronunció. En esta fase, empresas como CENIT - Logística y transporte de hidrocarburos, Drummond Ltda, Grupo de Energía de Bogotá -GEB, y Pares Resources Colombia, igualmente hicieron comentarios a la iniciativa normativa. Para el Caso de las Autoridades Ambientales Competentes, se manifestaron Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA y Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE. Las observaciones, comentarios y respuestas a los mismos, además de haberse publicado en la página Web del Ministerio, reposan en la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles de esta cartera.

En la fase final del proceso de expedición del decreto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se realizaron los siguientes eventos de consulta y publicidad:

④

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

documentos de soporte junto con la memoria justificativa, reposan en la Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles del Ministerio, tal como lo dispone el Sistema Integrado de Gestión de la entidad, acorde con lo dispuesto por los Decretos 1609 de 2015⁴, 270 de 2017⁵, compilados en el Decreto 1081 de 2015⁶; documentos los cuales en su momento fueron socializados al público mediante publicación en la página web del Ministerio para sus respectivos comentarios y observaciones, los cuales aún pueden ser consultados en dicha página o en su defecto obtener copia de los mismos, bajo el cumplimiento de los postulados señalados en el numeral 1 del artículo 14 (términos para resolver la petición) y artículo 29 (reproducción de documentos) de la Ley 1437 de 2011. En este marco se adelantaron talleres regionales, mediante los cuales, se socializaron las iniciativas y de igual manera, se recogieron las propuestas de los actores sectoriales, dentro de los cuales se han tenido la academia, las instituciones del SINA, los industriales, los gremios, las ONG, las comunidades indígenas y afro, entre otros. Lo anterior sin perjuicio de la reseña que más adelante en este escrito, se relaciona con la etapa de publicidad y socialización de los proyectos normativos.

En este marco de ideas, se le indica al solicitante, que de acuerdo con lo dispuesto por artículo 2.1.2.1.18. del Decreto 1081 de 2015⁷, en el marco de lo contemplado por el artículo 4 de la Ley 594 de 2000, *"los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas"*, y como bien lo señala el Decreto 1609 de 2015, compilado por el Decreto 1081 de 2015, basta con indicar que *"La motivación consistirá en una breve explicación de los antecedentes y las necesidades que llevaron a la elaboración del proyecto de decreto o resolución a efectos de justificar su expedición, cuando a ello haya lugar"*, hecho debidamente cumplido con los considerandos que a la postre quedaron en el cuerpo del Decreto, y los documentos técnicos de soporte y la Memoria Justificativa del Decreto y la resolución, los cuales se reitera, reposan en esta cartera.

Así mismo, es acertado señalar, que para la expedición de los actos administrativos objeto de solicitud de revocatoria directa, el Gobierno Nacional, se fundamentó en estudios especializados realizados por entidades tales como: DNP – PNUD, 1992 "Régimen de Aprovechamiento del Bosque Natural y Sistema de Tasas Forestales"; Universidad del Tolima, 1997 "Diseño del Sistema de Tasas Forestales para Colombia"; IIAP, 2012 "Formulación de una Propuesta de Tasa Compensatoria Forestal y de otros instrumentos económicos o financieros complementarios que se consideren necesarios para la conservación y el uso sostenible del recurso forestal con base en lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993"; MADS, 2018 "Guía de aplicación de la valoración económica ambiental"; como también en otros estudios especializados a

⁴ Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

⁵ Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

⁶ Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República.

⁷ Decreto 1081 de 2015, artículo 2.1.2.1.18. **Archivo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000 y demás normas que la modifiquen o sustituyan, los antecedentes y memorias utilizados en la elaboración de los proyectos de decreto o resolución deberán ser archivados en la entidad que los proyectó, con el fin de disponer de documentación organizada que permita la recuperación de la información institucional, su uso en el servicio al ciudadano y como fuente de la historia normativa de las decisiones adoptadas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

comprobado que evidentemente se configura la causal o las causales indicadas y motivadas.

Se tiene por tanto que la revocatoria directa no constituye un recurso administrativo ordinario, sino que opera como un instrumento específico de control de la Administración sobre sus propios actos, procedimiento dentro del cual están legitimados para intervenir los interesados, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Por consiguiente, en los casos de invocación de la revocación a solicitud de parte, los argumentos de los solicitantes no pueden orientarse a revivir el debate que en sede administrativa ya concluyó, con temáticas que en su momento fueron alegadas por los intervinientes y que fueron analizadas y resueltas por la autoridad administrativa correspondiente.

Así las cosas, como un medio excepcional aplicable a situaciones extremas y también excepcionales, como son las definidas en las tres causales del citado artículo 93, su procedencia a solicitud de parte se condiciona al cumplimiento, entre otras, que el solicitante acredite la existencia fáctica y jurídica de la causal invocada, pues el mecanismo extraordinario de la revocación, comporta la necesaria demostración objetiva de la misma.

En este marco de ideas, y partiendo del hecho de que el solicitante no determinó de manera explícita en cuál o cuáles de las causales definidas en el artículo 93 de la citada Ley fundamenta su solicitud, limitándose a señalar unos presuntos fundamentos de hecho y derecho de la revocatoria solicitada, sin indicar ni siquiera sumariamente a cual o cuales de las causales definidas de manera taxativa en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 apuntan o motivan, este Ministerio declarará como improcedente la solicitud de revocatoria directa incoada.

Sin perjuicio de lo anterior, frente al asunto relacionado con un presunto daño especial, este en caso de ser procedente, debe ser demostrado ante la jurisdicción contencioso-administrativa que es el órgano competente para pronunciarse sobre el asunto. Sin embargo, para este Ministerio no es de recibo los fundamentos de hecho y derecho relacionados con este argumento, puesto que el proceso de formulación de la TCAF, reglamentó en debida forma los componentes de la tarifa de la tasa, como son la Tarifa Mínima y el Factor Regional, este último con sus respectivos coeficientes; todo en el marco de lo contemplado por el sistema y método contenido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Dicha línea de acción, apegada a derecho, evita un rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas, por cuanto al aplicar de manera estricta y de forma idónea el sistema y método definido en la Ley, los sujetos pasivos de la tasa no se pueden verse sometidos a una carga anormal o desmesurada, por cuanto los coeficientes, se calcularon teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso natural maderable.

Por otra parte, en lo relacionado con la presunta carencia de estudios y los documentos técnicos que soportan la expedición del Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, objeto de solicitud de revocatoria directa, corresponde aclarar que los

φ

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

(...)."

Que el artículo 96 ídem, determina que *"Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo"*.

Que para resolver la solicitud de revocación directa interpuesta por ECOMADERA, se considera necesario analizar los presupuestos formales de dicha figura, es decir de aquellos requisitos señalados en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la Ley 1437 de 2011, los cuales permiten evaluar la procedencia de la solicitud de revocatoria de los actos administrativos acusados.

IV. CASO CONCRETO

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala como causales de revocación directa de los actos administrativos, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

En el marco de lo anterior, una vez estudiado el escrito de la revocatoria directa objeto del presente estudio, el solicitante no determina de manera explícita en cuál o cuáles de las causales definidas en el artículo 93 de la citada Ley fundamenta su solicitud, limitándose a establecer como presuntos fundamentos de hecho y derecho de la revocatoria solicitada, tal como quedó establecido en los antecedentes del presente acto administrativo, que la expedición del Decreto 1390 de 2018 ha ocasionado un **daño especial**, y que el mismo fue promulgado **sin haber sido socializado a los sectores productivos** que intervienen en la comercialización y transporte de madera que desarrollan acciones en pro del comercio de la madera legal, **no se consultó a las Corporaciones Autónomas Regionales** como sujetos activos de la tasa, que **la medida se torna perjudicial para los intereses económicos, sociales, políticos y culturales** que se ven afectados con la implementación de una medida impositiva y excesivamente rígida, dada las condiciones de los sectores que afecta y que **no se llevó la consulta previa**.

La revocatoria directa es una institución del derecho público administrativo que le permite a la Administración corregir sus propios errores, mediante la expulsión del ordenamiento jurídico de los actos administrativos contrarios a derecho, bien de manera oficiosa; o bien, a petición de parte, esto es, por solicitud debidamente soportada de los destinatarios del acto administrativo o de terceros directamente afectados en sus intereses legítimos.

La figura de la revocatoria directa a solicitud de parte es procedente cuando el solicitante motiva su solicitud en alguna o algunas de las causales definidas de manera taxativa en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y que del estudio de la solicitud quedé

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

5. **Incumplimiento de la consulta previa:** señala el solicitante que "(...) En este contexto la consulta previa constituye un derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, y se convierte en un trámite obligatorio que el gobierno nacional debe ejecutar cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades. (...) es por ello que el ministerio al momento de imponer un calculo (sic) y tarifa para regular el cobro de la Tarifa de aprovechamiento Forestal, debió realizar un proceso de consulta previa con la comunidad, toda vez que su aplicación afecta directamente a las comunidades negras e indígenas, que son las que primordialmente tienen sus sustento económico de la actividad forestal, (...)".

Y como consecuencia de la revocatoria de los referidos actos administrativos, el actor solicita que "se aplique el Cálculo de la tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, el Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, y la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, aplicados antes de entrar en vigencia las normas cuestionadas".

II. COMPETENCIA

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, determina que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos.

Que el Decreto 1390 de 2018 fue expedido por el Gobierno Nacional, razón por la cual le corresponde a este Ministerio conocer de la solicitud de revocatoria directa presentada por el señor MARCELINO IBARGÜEN MORENO, actuando en su condición de Director Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico -ECOMADERA.

En igual sentido, la Resolución 1479 de 2018 fue expedida por este Ministerio, por lo cual le compete a esta cartera conocer de la solicitud de revocatoria directa presentada por el Director Ejecutivo de ECOMADERA.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala como causales de revocación directa de los actos administrativos, cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 ídem, determina que "La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial".

Que el artículo 95 de la referida Ley, establece:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

Ejecutivo de la Asociación de Madereros del Pacífico -ECOMADERA, por medio del Radicado E1-2019-01485 del 19 de marzo de 2019, solicitó la revocatoria directa del Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y como consecuencia de ello se revoque la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018, sin establecer de manera explícita en cuál o cuáles de las causales definidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011³, fundamenta su solicitud, limitándose a establecer como presuntos sustentos de la revocatoria solicitada, los siguientes:

1. **Daño Especial:** considera el solicitante que con la expedición de los referidos actos administrativos se configura un daño especial, por cuanto se ha ocasionado un "(...) rompimiento del equilibrio frente a las cargas públicas, es decir, que el perjuicio padecido por un particular o grupo de particulares, con ocasión de una actuación administrativa lícita supere el umbral normal de molestias al que está sometido la generalidad del grupo a que pertenece. (...)

"Es por ello que el Consejo de Estado en reiteradas jurisprudencias ha determinado el título de imputación de DAÑO ESPECIAL para reparar los daños que la administración con su actuación legítima realice a los particulares generando un perjuicio injustificado, para exponer con mayor claridad, (...) el Honorable Consejo de Estado (...) expuso sobre lo mencionado lo siguiente:

"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR EL ACTO ADMINISTRATIVO LEGAL. PARA QUE PROCEDA LA ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA EN LOS CASOS EN QUE EL DAÑO PROVIENE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO FRENTE AL CUAL NO SE DISCUTE SU LEGALIDAD, ES MENESTER QUE SE REÚNAN FUNDAMENTAMENTE LAS SIGUIENTES CONDICIONES: I) QUE SE TRATE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO LEGAL (...). II) QUE SE ACREDITE QUE LA CARGA IMPUESTA AL ADMINISTRADO SEA ANORMAL O DESMESURADA (ROMPIMIENTO DE LA IGUALDAD ANTE LAS CARGAS PÚBLICAS O VIOLACIÓN DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA (...))."

2. **Falta de socialización a los sectores productivos que intervienen en la comercialización y transporte de madera y que desarrollan acciones en pro del comercio de la madera legal:** considera el solicitante en la parte fáctica del escrito, que el Decreto 1390 de 2018 *"tampoco fue socializado con los sectores productivos que intervienen en la comercialización y transporte de madera, afectando directamente la cadena productiva y los entornos sociales que dependen de ella (...)"*.

En los fundamentos de derecho de la solicitud considera que "(...) el sector maderero (...) ha estado trabajando de manera incansable y permanente (...) en el marco de la legalidad (...), es por ello que se han gestado alianzas y estrategias importantes tales como (...). Es por ello que consideramos (...) que el MADS, debió antes de tomar una medida tan rigurosa y desmesurada, concertar con los actores involucrados y directamente afectados (...)".

3. **Falta de consulta con las Corporaciones Autónomas Regionales:** afirma el solicitante, que el Decreto 1390 de 2018 no fue consultado con dichas autoridades, quienes deben ejercer como sujetos activos.
4. Señala el solicitante que *"la medida se torna perjudicial para los intereses económicos, sociales, políticos y culturales que se ven afectados con la implementación de una medida impositiva y excesivamente rígida, dada las condiciones de los sectores que afecta"*.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *φ*



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0665**

(17 MAY 2019)

"Por la cual se resuelve una solicitud de Revocatoria Directa del Decreto 1390 de 2018 y Resolución 1479 de 2018"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 13 del artículo 6 del Decreto-Ley 3570 de 2011, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993¹, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011², establece que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 "*Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 2.2.9.12.2.2. del Decreto 1076 de 2015 determina que "*Teniendo en cuenta los costos de recuperación del recurso forestal maderable, como base para el cálculo de su depreciación, de acuerdo con las pautas y reglas establecidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá la resolución mediante la cual se fijará la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, la cual se ajustará anualmente*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1479 del 03 de agosto de 2018 "*Por el cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales*".

Que el señor MARCELINO IBARGÜEN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.846.172 de Nuquí -Chocó, actuando en su condición de Director

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Buenaventura, mayo 24 de 2019

Señores
ECOMADERAS
Kilómetro 4 El piñal Muelle Maderero
Calle 6 N° 22C- 14
Buenaventura – Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolucion 0665 del 17 de mayo de 2019**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución 0665** proferida el **24 de mayo de 2019**; del cual se adjunta copia íntegra en 11 folios útiles, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Así mismo se informa que contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, NO procede recurso alguno.

Cordialmente,



OMAR CHUNZA TORRES
Técnico Administrativo

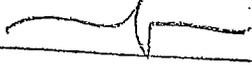
*Solo, Mayo 24/19
Marcelino Barrera*

NOMBRE	SECTOR: COTEROS CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
ERIK CAicedo CUBEN	1113525764	ERIK CAicedo C.
TORIBIO VALENCIA	6153067	TORIBIO VALENCIA
CASTO-GAMU	16494849	
MANUEL SANTO VALENCIA	6159602	MANUEL S/O
TOMAS ANTONIO VALENCIA	94.440292	
LUIS GARZIA	16480716	
Manuel Gav	16480768	
Omar Canga	16474710	Omar Canga
JUAN VALENCIA	6763A80	JUAN
BENITO VALENCIA	16472337	BENITO VALENCIA
AQUILINO RENTERIA	94439096	AQUILINO R.
JOSE EUBENIO RENTERIA	16487465	JOSE EUBENIO
JUAN VALENCIA	14494692	JUAN VALENCIA
SOCIOMOCALIMENO	16492404	SOCIOMOCALIMENO
HERNAN RODALDEA	16480666	HERNAN RODALDEA
CAMILLO VALENCIA	14476772	
Vuit	16970004	Vuit

NOMBRE	SECTOR: COTEROS CEDULA DE C'UDADANIA	FIRMAS
Jhonni Ulez C.	11111 746032	
LUCY MOSQUERA caicedo F64111	66 945 342 1148193018	LUCY
Javier delgado	16 970322	JAVIER DELGADO
EVELIO PORTOCARRERO	16 504416	ARAGON
Carlos paez	16 475950 B'tura	EVELIO PORTOCARRERO
William TORENO REYES	16 369685	Carlos paez
Coerson Cuero C.	1006-192-498	WILLIAM
Abdiel VIVENDOS	66740491	Coerson Cuero
Marcela Anzulo Angulo	100695932	Abdiel
Lina Marcela RIVAS	1.028.189.02	Marcela
FELIX ARLEY MONDRAGON	111 768 428	Lina RIVAS
Anibal Mosquera	1648689 21	FELIX ARLEY MONDRAGON
Tulio Obregon	13.04237	Anibal Mosquera
WILFRED MORALES	1028188554	Tulio Obregon

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDELA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Juig Carlo Perez	6.163.125		
Medico Huachaco	C11885892		
Harlin Marcela Villalba	9006205271		
Apolonides DIAZ	94.885.539		
Jose Manuel Longachan M.	11.885.279		
Walter Andres Escudé	1188659562		
Emilia Medina Janga	3580598617		
Shanny Caracas Medina	107888825		
Yolani Caracas Medina	111795231		
Saulo Caracas	16480109		
Arturo Panto	16480475		
Miry Co Diaz	16473.51231		

2do con...
 Federal del Sur
 1

NOMBRE	SECTOR: COTEROS ✓	
	CEDULA DE C'UDADANIA	FIRMAS
Hector Fabio Cetre arena	6.160 372	Hector F.
Jose Petronilo Calcedo FREDIVALENCA	16.476 898 999905171	
Ana Delacruz	8111 816 2871	
Paola Osorio conquista	1077648092	Paola Osorio c.
Andrés Alvarado C	1128443017	
Ituri. Eduar Mosquera	1110 765420	
Luzmelly Merello	35806 184	Luz
Antonio Benito Mosquera	16'490 283	

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Miller Angulo Martins		1151445801	Miller
Carlos Hernan Renteria		16948000	Carlos H. Renteria

SECTOR: COTEROS

CEDULA DE CIUDADANIA

A. 837.395

16514950

NOMBRE

A. Luis Angel Lombardi

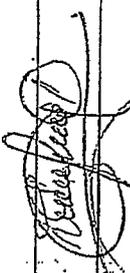
Emmanuel Albornoz

FIRMAS

A. Luis Angel

Emmanuel

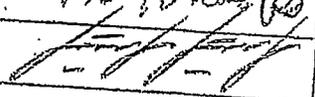
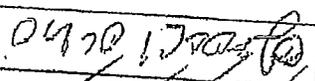
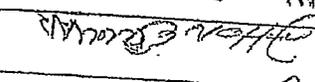
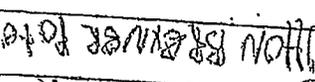
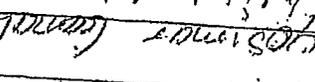
X

SECTORES VARIOS:		
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Roberto Agustín Valencia	1028.188.144	
Elisecor Anzures	16.4186.868	
Moisés Anzures	6177333	
Juan Reinaldo Valencia	16491939	
Roberto RENTERIA	1006187109	
Dairo Castro	111748676	
Miguel Lucindo Caicedo	16'995051	
Marcos Otero	100999158	
Magdalena Saucedo Mina	16.970598	
EFRAÍN TORRES	16.419620	
José Lomo Ramos	16.512.953	
Gentil Villalbal	4837480	
Yainny Cayes Sangoira	1.751.196.605	
LARI CHAYAN VIVEROS	1028.188.045	
Brenner Alexander Brambora	1111271277	
NOBERTO K6021	16491982	
Crispulo Arango Hurtado	16.485.347	

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Oscar Rojas Lora	66-749.673	
Jorge R. Venue S.	4701826	
Enelio Angulo S.	16499950	
William Barcos A.	10064921759	
Edwin Angulo G.	1004347306	
Victor Manuel Gomez	1111816157	
Jefferson Angulo G.	444790568	
Jose Angulo	192754159	
Armando Rodriguez	16505784	
Carlos Angulo	16498392	
Carlos Arturo Angulo	6178594	
JUAN PROBIOMBA	6168613	
Martin Angulo delgado	1007516858	
Americo Angulo Parmanino	111790922	
Lion Edwin Angulo Parmanino	111813078	
Oto Willson Caldero Mina	151441123	
Briega Larman de Parmanino	100649677	

SECTOR: COTEROS

NOMBRE	SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
JORGE EDUARDO VAGO		94447764	
MISTON GONZALEZ		16525802	MISTON GONZALEZ
CSJR GONZALEZ		100620325	CSJR
Marcin elave Vitero		1193042946	Marcin elave Vitero
Hermanos Aguero		14422202	Hermanos Aguero
JOSAMARIAL GARCES		1192910492	
ELBAK DURAN AGUILO		CC14476209	
Juan Jairo MINE SIMSTERRA		11177132	Juan Jairo
ALEXANDER		1111463229	GABRIOLA
Endara Milva		16496986	
Luis Carlos Ramos N		006203294	Luis Carlos R.
Jorge Alejandro		1131448392	Jorge Alejandro
ORLANDO MURILLO		111752551	RIVAS
BALTHOLOMAYUCES		61681572	EDT
ERST		1063150656	
ALBANO GALCIS Q.L		1006287216	
Mario Valencia		19499691	Mario

SECTOR: COTEROS		NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
		JHON VALLENCIA	16.2197.799	JHON VALLENCIA
		HANER POTES RIASCO	16.970.634	HANER
		BLADIMIR LOZANO	16.945.521	BLADIMIR LOZANO
		ALEX POTES REYES	16.946.430	ALEX
		YORIBY ARAON	111774069	YORIBY ARAON
		LILIO BOLLIN	16.471.624	
		THOMAS POTES	777757109	
		JHON BRENNER POTES	16.117.7170	
		ESMERALDA	111999495	
		WILLIAM	119754681	JHON BRENNER POTES
		JOSE MANUEL POTES MORALES	11510013	WILLIAM
		ROMAÑO	1193464337	
		EVIL	1009476720	ROMAÑO
		UANDER POTES	1007886315	UANDER POTES
			16477063	

SECTOR: COTEROS	NOMBRE	CEDULA DE CUDADANIA	FIRMAS
	Richard Villacocha	1143938354	Richard
	JANIER POTS	199351329	THANIER
	Harold Ruffo R. POTS	16512075	Harold Ruffo R.
	Ébora Peña	6164633	Ébora Peña
	ALGERIA		
	RICAUFER	14510058	RICAUFER
	LUISIN DO	16507980	LUISIN DO
	DAULO A. BALTAN	1111759344	DAULO A. BALTAN
	ARLEYS	1006187252	ARLEYS
	JOSEGUILERMO R.C	16469276	JOSEGUILERMO R.C
	DON ANDERSON ANGLLO	114986177	DON ANDERSON ANGLLO
	Emiliano Parameño	1006196521	Emiliano Parameño
	Posilio Parameño	111809178	Posilio Parameño
	Willier Mondragon	10644493	Willier Mondragon
	Enrique Maldonado	6177447	Enrique Maldonado
	José de los Rios	10020908407	José de los Rios

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE C.U.DADANIA	FIRMAS
Luis Antonio Ramos		6774300	
Daisy Garces Semistern		29229271	
Mehery H		31385964	
Danna Michelle Proscos Garces		1007758296	
Esther Libia Rosales		66737718	
Wendy Dora Angulo Rosales		111757655	Esther I. Rosales
Gloria P. Garces Sinis		66942080	Wendy Rosales
Yuliana Garces Guentem		31602118	G.P.G.S
Nelson Angulo Mandragon		14474713	
William Proscos		1512881	

NOMBRE	SECTOR: COTEROS CEDULA DE CUDADANIA	FIRMAS
Vernit D'Aroney	66737705	Vernit D.A.
Manoel Bruneo - Guiso	6153075	Manoel B.
Alejandro - Valencia G.	46467379	Alejo.
Eddie Guevara Caribbe	16480211	Eddie Guevara
Asily Ponce	1111817604	Asily P.
Alejandra de la Herreria	66940662	Alejandra de la H.
Jamai Dom d'Amado	29222922	Jamai Dom.
Ray Builes Martinez	1143964922	RAYBUILM.
Yessy Quintero Gilbrado A.K.	111739026	Yessy Quintero
Yadira Lopez Webb H.	1111782602	Yadira Lopez
Lampier Flavia Pereira M.	1007229599	LAMPFL.
Marisol Fernandez Diaz	66732838	Marisol F.
Paola Andrea Giraldo Hernandez	1111801917	Paola A. Giraldo
Marcelo Ponce S.	3441960	Marcelo P.
Jesus Maria Cardona	16485867	Jesus Maria C.
Vicente Guiso S.	13103614	Vicente Guiso

SECTOR: COTEROS	NOMBRE	CEDELA DE CIUDADANIA	FIRMAS
	Franco Javier Castaño	111778575	Javier Castaño
	Antero Peltaris Peltaris	107743592	Antero Peltaris
	Carmen Vazquez	66745456	
	Cindy Samyrá Sánchez Larraín	1117912050	Cindy Samyrá Sánchez Larraín
	Elisa Angulo	29223944	Elisa Angulo
	Raúl Cordero	46479118	Raúl Cordero
	Rosalba Londero	66745218	Rosalba Londero
	Jay Couvada Peltaris	38853453	Jay Couvada Peltaris
	Hector Yshi Cepillo	19424736	Hector Yshi Cepillo
	Guana Alvarado Peltaris	1588536993	Guana Alvarado Peltaris
	Jorge Torres	1117763751	Jorge Torres
	Verónica Alvarado	1117742251	Verónica Alvarado
	María Angélica Peltaris	31387882	María Angélica Peltaris
	Wagner Ordoñez	1077440736	Wagner Ordoñez
	José Torres	31601321	José Torres
	José Valdivia	16482830	José Valdivia
	José Valdivia	16508310	José Valdivia

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Geraldine Patricia Valencia	1111804117	<i>[Signature]</i>
Mara Ligia Barba Corzo	29304034	<i>[Signature]</i>
Bayron Alexy Rendón Zapata	1088342764	<i>[Signature]</i>
Diana Flaresth Corroba Delgado	1007825305	<i>[Signature]</i>
Brendon de Jesús Corroba Zapata	1111760773	Brendon Corroba
Maripiedad Carmen Zapata	66910099	<i>[Signature]</i>
en. lei cur. Joz	16489384	en. lei cur. Joz
Lorena Tharanna Corroba Salazar	7171806728	Lorena Tharanna Corroba Salazar
Marian de los Angeles Corroba S.	1007907872	Marian Corroba S.
Andrés Salazar Corzo	66741329	<i>[Signature]</i>
Edgar Andres Salazar S.	1143993451	Edgar A.C.
EMANQUE SALAZAR SORVEN	16476221	EMANQUE S.
Elexiom Salazar Sorven	31387327	Elexiom S.
Luis Eduardo Salazar Corzo	111770257	Luis E.
Luis Eodrido Caballero	16485699	Luis Caballero
Mara Amparo Estrella	66939524	Mara Amparo Estrella
Jaime Quintero Merendez	1144176898	Jaime Quint.

ESTACIONES DE LA CADENA FORESTAL PRODUCTIVA DEL PACIFICO COLOMBIANO
 CONSEJOS COMUNITARIOS, RESGUARDOS INDIGENAS ASERRIOS ESTACIONARIOS, BARCOS DE CABOTAJE
 COFEROS, COMERCIANTES Y TRASFORMADORES DE MADERA, CAMIONEROS, **MINEROS Y M.P.**

	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Luis Nery Preciado Saiza	87942823	Luis Nery Preciado Saiza
2	Delfino Urdin	7087394717	Delfino Urdin
3	Alfonso G. Jarama Escobar	1087702835	Alfonso G. Jarama Escobar
4	Jose Pablo	12918264	Jose Pablo
5	Nery Blumiez Torres	87950802	Nery Blumiez Torres
6	Bobby Patricia Angulo	59671076	Bobby Patricia Angulo
7	Daniel Cubillo Pizarra	1112789068	Daniel Cubillo Pizarra
8	Ana Selina Angulo	24502322	Ana Selina Angulo
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

TUMACO NAR,

ESLABONES DE LA CADENA FORESTAL PRODUCTIVA DEL PACIFICO COLOMBIANO

CONSEJOS COMUNITARIOS, RESGUARDOS INDIGENAS ASERRIOS ESTACIONARIOS, BARCOS DE CABOTAJE

COTEROS, COMERCIANTES Y TRASFORMADORES DE MADERA, CAMIONEROS,

	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Calisto Cortes	87433694	Calisto Cortes
2	Manuel Montaña	17213423	Manuel
3	Modesta Cortes	66.952.717	Modesta Cortes
4	Alma Siquey Piedra precada	59677235	Alma Siquey
5	Javier Hurtado	12930490	Javier Hurtado
6	Jerson	100460506	Jerson
7	John Sady Ming	100460505	John
8	Edgar Sinisterra	87947624	Edgar
9	José Hurtado	1002930073	José Hurtado
10	MAURICIO CABESOL		59680795
11	SILVIO COLTILLO	10871010	SILVIO
12	ALFREDO CASTILLA	2910519	ALFREDO CASTILLA
13	59680795		
14	Pio Eugenio Quiñones Zurigu	98351062	PIE ENIO QUIÑONES
15	LIMBER MONTAÑA	082427257	LIMBER MONTAÑA
16	Alexander Cuero Caicedo	1087799984	ALEXANDER CUERO CAICEDO
17	JUSTO Esequiel Sotolar	94231007	JUSTO SOTOLAR
18	Overman Montaña Ante	5290995	Overman Montaña
19	Jesús Antonio Cuadros	879011205	Jesús Antonio
20	EDIVER Trujillo	10979066682	EDIVER TRUJILLO

FLUMACEN

ESLABONES DE LA CADENA FORESTAL PRODUCTIVA DEL PACIFICO COLOMBIANO			
CONSEJOS COMUNITARIOS, RESGUARDOS INDIGENAS ASERRIOS ESTACIONARIOS, BARCOS DE CABOTAJE			
COTEROS, COMERCIANTES Y TRASFORMADORES DE MADERA, CAMIONEROS,			
	NOMBRE	CEDULA	FIRMA
1	Jorge Eliaser Alarion	12930901	Jorge Eliaser Alarion
2	JORGE ELIESER ALARION	1.004571470	JORGE
3	DORBY RAFAEL MURRAYO	1.057131165	DORBY
4	MARIA QUINONEZ	1087123304	MARIA
5	WILSON ALERIA	13041236	WILSON
6	WILLIAM KEVILL Q	1087201800	WILLIAM KEVILL
7	OMAR ANTONIO QUINONES CUNDA	1.087118917	OMAR QUINONES
8	JAMES ALICORTES ARGUO	98430262	JAMES ALICORTES
9	NELSON OTIZ	1.8096972	NELSON OTIZ
10	ORLANDO REYES	1087188542	ORLANDO
11	JOSEDAZIA QUIBONC	98125011	JOSEDAZIA
12	SEBASTIAN QUIBONC	13057027	SEBASTIAN QUIBONC
13	BENEFICIO MONTAÑO	64024082	BENEFICIO
14	ALBERTO CASTILLO BALLEZA	12830130	ALBERTO
15	JUAN ANTONIO REYES	5365319	JUAN ANTONIO
16	RAMIRO CENOVALLANCIA	1087106444	RAMIRO CENOVALLANCIA
17	NESTOR JUSTAVO QUINONEZ	12919711	NESTOR JUSTAVO
18	FREDY QUINONEZ VALENCIA	1219700	FREDY
19	JESUS P GODOY OTIZ	5316662	JESUS P GODOY
20	LEONARDO FAUO MONTAÑO	5316663	LEONARDO MONTAÑO

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

ASOCIACION DE MADEREROS DEL PACIFICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Fecha expedición: 2019/10/16 - 10:48:25 **** Recibo No. S000740506 **** Num. Operación. 01-ASARRIA-20191016-0033



CODIGO DE VERIFICACIÓN fbbjWvdxfg

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis María', is written over a horizontal line.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



EPA-210

Buenaventura agosto 24 del 2017

*Recibido
agosto 29 / 2017
Semer*

Señor
MARCELINO IBARGUEN MORENO
Asociación de Madereros del Distrito de Buenaventura

ASUNTO: Respuesta a Rad. N° 00000966 del 17 de agosto de 2017

Respetuoso Saludo

Con relación al asunto de la referencia, nos permitimos hacer las siguientes precisiones frente a la solicitud realizada al Establecimiento Público Ambiental EPA el día 16 de agosto del 2017, donde se solicita un número de requerimientos de tipo informativo respecto al tema de expedición de salvoconductos del EPA en el año 2016 y el primer semestre del 2017 con corte al mes de julio de la siguiente manera:

1. Volumen de madera re-movilizada durante el año del 2016 por departamento de origen:

Sobre información requerida en este punto, el Establecimiento Público Ambiental Distrito de Buenaventura - EPA lo maneja por municipio de destino, tanto en los formatos del EPA como en los formatos del ministerio de medio ambiente, se maneja de la misma forma y no por departamento de destino.

2. Incautaciones realizadas en el año 2016 por parte del EPA:

- En el año 2016 por parte del Establecimiento Público ambiental EPA no se presentaron incautaciones correspondientes dentro del área urbana y suburbana del EPA.

3. Para el año 2017 las estadísticas a corte de julio del 2017:

- Número total de salvoconductos expedidos por concepto de re-movilización por parte del EPA en el primer semestre del 2017 a corte el 28 de julio.

A



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

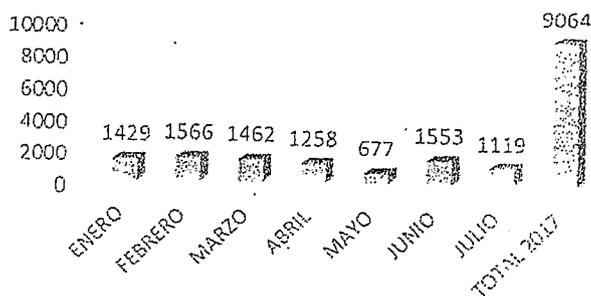
NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



SALVOCONDUCTOS EXPEDIDOS MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL 2017
SALVOCONDUCTO EPA SERIE 3 2017	1429	1566	1462	1258	677	1553	1119	9064

SALVOCONDUCTO EPA SERIE 3 2017



Con un total de **150,169,932** metro cúbicos de re-movilizados en el **primer semestre del 2017** en sus distintas formas como:
BLOQUES, CHAPAS, VIGAS, TROZAS, CARBOL, CANTONERAS, PALOS DE ESCOBA, TABLILLAS, BOLILLOS, POSTES, TABLAS, RIPIADAS EN DIFERENTES FORMAS EN UN TOTAL DE **9064 SALVOCONDUCTOS** EXPEDIDOS A CORTE DEL 28 DE JULIO 2017 POR PARTE DE EPA EN ESTE AÑO DEL 2017

4. El número de salvoconductos expedidos durante los días sábados en el año 2017:

PRIMER SEMESTRE DEL 2017	SALVOCONDUCTOS EXPEDIDO EL DIA SABADO
ENERO	207
FEBRERO	254
MARZO	232
ABRIL	212
MAYO	85
JUNIO	222
JULIO	146
TOTAL	1358

A



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Esperamos de esta forma presentar nuestra información frente a su petición, y que nuestras respuestas sean claras y cumplan con los requerimientos solicitados

Atentamente

LILIANA ANDAL CASTRO
Directora General - EPA

ELABORO Y PROYECTO: Área de Reten Forestal
Reviso: Asesor

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2978549
Epabuenaventura@gmail.com



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 2

0701-827722016

ANEXO: MADERA REMOVILIZADA POR LA CVC AÑOS 2012 A 2015

AÑO	CORPORACIÓN	VOLUMEN
2012	Codechocó	24839
	Corponariño	281033
	CRC	19.858
	TOTAL	325.729
2013	Codechocó	25.982,91
	Corponariño	224.228,49
	CRC	40.622,42
	TOTAL	290833,83
2014	Codechocó	14.624,97
	Corponariño	192.899,76
	CRC	48.548,66
	TOTAL	256.083,39
2015	Codechocó	10.948,4
	Corponariño	172.704,4
	CRC	48.721,5
	Total	232.374,2
TOTAL		1.105.020,2

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
Tel: 620 66 00 - 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
w.cvc.gov.co

Versión: 07

COD: FT.0710.02

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Luce Guerrero Victoria	1.078.687.899	
Uelfrida Hinestraza Galdames	11.885.347	
Fernando Bravo Guerrero	1151.193.614	
Erandito Mosquera A.	16.512.380	
Fernando Gamboa Gutierrez	35.806.132	
Celestino Gamboa Victoria	94.442.350	
Gilma del Carmen Arriaga	26.258.880	
Tania Milena Hinestraza H.	1.148.192.665	
Rubielita Herrera Victoria	35.806.131	
Cesar Victoria Bravo	1.078.689.560	
Hermes Victoria Guerrero	16.509.472	
Kevin David Victoria	1.078.689.559	
Marcela Victoria Bravo	1.078.687.995	
Digna Luz Bravo Victoria	35.806.134	
Alejandra Guerrero Victoria	35.806.150	
Margdalena Bravo V.	4.837.481	
Talia Bravo Guerrero	1.078.688.206	

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Alexander Guerrero V.	1.078.688.192	
Donato Lider Guerrero L.	1.148.192.687	
Naris Gamboa Victoria	94.440.348	
Guillermo Gamboa Ibarquien	1.148.192.703	
Alexis Rivas Guerrero	1.578.686.306	
Filberto Victoria Gamboa	1.885.546	
Oscar Gamboa Gamboa	1.078.688.215	
Santos Belmundo Guerrero	1.890.224	
Darcy Cardenas Cardenas	1.078.690.070	
Selstina Mosquera Victoria	35.806.137	
Anastacia Ibarquien C.	35.805.568	
Rosa Amelia Lozano A.	35.805.508	
Elicio Moreno Victoria	11.890.117	
Paul Cardenas Cardenas	1.078.688.201	
Soline Hurtado Victoria	1.148.192.726	
Jhon Educar Cardenas C.	1.103.519.082	
Miguelina Angulo Victoria	1.148.192.737	

CEDULA DE CIUDADANIA

FIRMAS

NOMBRE

LECTURA DE VOTOS

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Farcilo Victoria Gamboa	11.885.529	* Farcilo Victoria Gamboa
Juan Pablo Mosquera A	11.885.853	
Matalba Bravo Ibarquen	35.806.136	
Ferrej. Mosquera Bravo	1.078.686.289	
Dilia Gamboa Bravo	1.078.686.286	
Celimo Gamboa Victoria	11.885.860	
Gavino Bravo Ibarquen	35.806.968	
Angela Cordenas Gamboa	35.806.535	
Diego Andres Guerrero	1.004.030.719	
Francisco Albornoz Victoria	35.806.135	
Milena Guerrero Victoria	1.078.686.303	
Paicy Guerrero Victoria	1.078.686.302	
Graciela Guerrero Victoria	1.078.686.298	
Bernardino Victoria Cardenal	35.806.963	
Erminsa Murillo Victoria	16.511.320	
Rocio Bravo Guerrero	35.806.965	
María Liliang Hinojosa	1.078.686.283	

SECTOR: COTEROS		FIRMAS
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	
Lose Manuel	1.006 192 076	JOSÉ PANAMA
SARA DOMINGA	94-4110-058	SOLANO
JOSE ARMANDO	1.006 192.071	JOSE ARMANDO
CARLOS ALBERTO	14479 9016	CARLOS
THAN ALEX MONTAÑON	1151446732	THAN ALEX
IVAN MELBA ALVARO	10 2718 9111	IVAN MELBA ALVARO
JUAN CASQUETE B	16.482 093	JUAN CASQUETE B
JUAN HERNANDEZ	1.006 188.605	JUAN HERNANDEZ
ISRAEL AMAYA CASASOLA	16479 861	ISRAEL A. CASASOLA
DANIEL DONILLA AGUIÑO	16.495 949	DANIEL B. AGUIÑO
DIEGO ROBERTO SANBON A	16 963 080	DIEGO ROBERTO AMAYA
HADER CUERO CASQUETE	1.006 205 254	HADER CASQUETE
VIctoria PANAMENO	38469 871	VIctoria P. V.
EVER RAMOS	164890344	EVER RAMOS
OSWALDO AUGUSTO	16471123	OSWALDO P.
JOSÉ M. CUERO PANAMENO	1.006 187 888	JOSÉ M. P.
TRULITA B. ANGLA	1.480 970	TRULITA P.

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
EUSÉBIO RENTARIN	16512648		
ANDRES VALENIA MEZA	104268333	ANDRES VALENIA	
E.M. Hurtado Solis	1086044196	E.M. Hurtado	
CLEBERTO CAYEBO	90995191	CLEBERTO	
CARLOS VALDIS	203121125	CARLOS VALDIS	
THOMAS ROSAVERROT 15A1AS M 10A	94445732 16475527		
JOAN PABLO VALZUCIA	6123931	JOAN	
JOSE GIL THOMAS COLORADO	111766127	JOSE GIL	
GUILBERTO ANAULO CASTRO	1006199428	GUILBERTO ANAULO	
SILVIO ANGELO ALVAREZ CUBA	1028188836	SILVIO	
JUAN REINALDO VALENIA	16491939	JUAN REINALDO	
JAMIR MOSQUERA	16995113	JAMIR MOSQUERA	
DORIS VALERIANO	162910468	DORIS VALERIANO	
JOSE GARCIA FACUSTO - TOS - SCS	14430374 16506897	JOSE FACUSTO	
ARLEXIO POTES	16509911	ARLEXIO POTES	

NOMBRE	SECTOR: COTEROS CEDULA DE CUDADANIA	FIRMAS
Nelson Albornoz	16 509 291	Nelson Albornoz
JUAN Davio Gamba	16 509 898	JUAN DAVIO Gamba
YOVANY cacero	1 431.440.932	YOVANY cacero
Jhon EWAY Victoria	1 078 686 330	Jhon EWAY Victoria
Luis CARLOS Cardenas	1 148 192 819	Luis CARLOS Cardenas
Fabio Asprilla	11 886 078	Fabio
Jorge Luis Ibarra	1006 186 574	Jorge Luis
Roselio Gamba	1472 647	Roselio
José Alejandro Gamba Meno	11886157	José Alejandro
Manuel Nicolas Gamba V.	6079.688.237	Manuel Nicolas
Gerson Gamba Soliz	1204 830 602	Gerson Gamba
Yesisnio Moreno Domige	712 510 68	Yesisnio Moreno
Rafaelo Gamba Guerrero	1148142282	Rafaelo Gamba
Aldemar Victoria	94440938	Aldemar
Jacinto Gamba V	1148192783	Jacinto
Griceldo Victoria	6078.692.369	Griceldo Victoria
Jorge ISAAC Victoria	1.078 66 6392	Jorge ISAAC Victoria

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Carmen Stella Arce		31.386.380	C. J. Arce
Pasor Rodalle Angulo		6.167.770	PASOR RODALLE ANGULO
Charlie Pinos		16'503.419	CHP
Selacio Potos		16'507.960	Selacio Potos
Julian Pinos		16'490.530	Julian Pinos
Ricardo Angulo		16.478.329	Ricardo Angulo
Victor H. Salazar		94'439.536	Victor Salazar
Fosé Wilber Valencia		16.506.878	Wilber Valencia
Smith Angulo Viveros		16'479.473	ESMITHANGULO
Elkin Chantreza		1216.224.588	Elkin Chantreza
Isidro		16.504.175	Isidro
Felipe Mosquera		16508.994	Felipe Mosquera
Cristobalino Asprilla		94.044.031	Cristobalino Asprilla
Carlos Mosquera		10.776.45099	Carlos Mosquera
Manuel Viveros		16'491.430	Manuel Viveros
Heison Angulo Rivas		82.060.021	Heison Angulo
James Mosquera		1077.634.496	James Mosquera

SECTOR: COTEROS		FIRMAS
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	
Pablo Paz	16.504.1174	Pablo Paz
Bartolomé Rojas	118.449.3621	Bartolomé Rojas
Osvaldo Ramirez	1003310708	Osvaldo Ramirez
Alfonso Gomez Flores	14490306	Alfonso Gomez Flores
Alexander Siniestra	14.477.743	Alexander Siniestra
Quiémes Quiémes	cc 16498769	Quiémes Quiémes
JOSE	16.473.868	JOSE
Walter Andres Torres Angulo	1006386489	Walter Andres Torres Angulo
Edoardo Garcia Hernandez	111753560	Edoardo Garcia Hernandez
Esteban Bargas Cordoba	2762845	Esteban Bargas Cordoba
Edilino Sandoval Zamora	6159319	Edilino Sandoval Zamora
Orlando Andres Moreno B.	14.474.993	Orlando Andres Moreno B.
Franco Moreno	111776360	Franco Moreno
ANTONIO HERNANDEZ	16512885	ANTONIO HERNANDEZ
MANUEL TAMAYO	16.506.388	MANUEL TAMAYO
MERIN A. ANGLIO	1028188379	MERIN A. ANGLIO
EDWIN GARCIA MORENO	777355083	EDWIN GARCIA MORENO
		Edwin Garcia

SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Tejeda	35.810.037	
Tejeda	35.805.747	
Desiderio Tejeda	11.886.211	
Roberto Tejeda	4831178	
Trisofia Tejeda	1733.659.791	
Ermanda Mosquera Cardona	1988.898	
Jos Marina Moreno Jozano	7.78.687907	
Jos Man Granada Larz.	7133.659.814	
Bertrades Marcelina	76504.785	
Liliana Vivero Gaudelo	7.059.013.248	
Jos Angel Moreno J.2N	7133.659.769	
Nelson Enrique Franco Lopez	16.513.426	
Trisofia Tejeda	1193.537.730	
Walter Cardona Larzaha	2.180346233	
Humerto Cardona	1078686.143	
Rogelio Cardona	707869227	
Anderson Cardona	7148.179.366	

NOMBRE	SECTOR: COTEROS CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Pedro murillo	16513170	Pedro
Yaritza Camba	1.07689543	Yaritza
Pedro Contrera	47540 056	Pedro
Sofia Berguen	36806356	Sofia
José Aba gonboa	1133659565	José Aba
Francisco Padua	1096034032	Francisco Padua
Juan Carlos Lozano Benilla	1.148 192 401	Juan Carlos
Angela Largaño murillo	1006 034 136	Angela
Esfe laocampomayoma	1010093967	Esfe la
venancia mosquera Torre	1151 197 984	venancia
Pedro L Berguen	1.148 192 385	Pedro
Gumeriada murillo	11834287	Gumeriada
Wilmington Diaz Lopez	94500 817	Wilmington
JEFFERSON TORRES	1148192360	
Marcelino cordoba L	1084030 119	Marcelino C
HERNANUDO CARDENAS CORDOBA	107868 9309	
Jose delirano murillo	1078684 198	Jose delirano

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	FIRMAS
	CEDULA DE CIUDADANIA	
Roscar Liber Orobio S.	CC 1059 0464322	[Signature]
Comunista Piescos	25506908	[Signature]
FELI ANTONIO VALENSIA	1061112332	[Signature]
SUAN ORESUELA	76505473	[Signature]
Alexander ortuela Hurtado	1148953242	[Signature]
MARLENI VILLANOVA VALENCIA	111795514	[Signature]
MARLENA FERNANDEZ	1061772344	[Signature]
Anibal Ramo	4403920	[Signature]
Paulino Salazar cc 16496927	cc 16496927	[Signature]
Lennis Torres cc 1061116105	cc 1061116105	[Signature]
Luscara Salazar	cc 1061117152	[Signature]
DANILLO SALAZAR TORRES	cc 1059046367	[Signature]
DANILLO VALENCIA	cc 16468400	[Signature]
DANILLO SALAZAR TORRES	cc 46232204	[Signature]
Geidy Liliana Orobio S	cc 1111781568	[Signature]
Libia Salazar Castillo	48638704	[Signature]
Luis Eduardo Biasco	47011973	[Signature]

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Esther Lerman Valenzuela	66815997 de cali	4.701.198	Esther Lerman V.
Jose Linsón Sobrera	cc 10386035	cc 10386035	Jose Linsón S.
Ancelano Pimilla Garcia	cc 1117997607	cc 16.504.048	Jesús M. Riascos S.
Jesús M. Riascos S.	cc 1067103518	cc 1067103518	Victoria Torres
VICTOR DOMILLA	28717937	cc 1117997607	Diána P. Orobio
Diána Patricia Orobio	7773669574	cc 1067103518	Melquicede Torres
Melquicede Torres	115148944	cc 1117997607	Diána P. Orobio
WALTER DAVID ABALDO	16477373	cc 1067103518	Melquicede Torres
Addina Riascos	7064490460	28717937	Walter Abaldo
Sandra Garcia GARCIA	4.779.937	7773669574	Adelina Riascos
Camilo Penaména	1059044461	cc 1117997607	Sandra Garcia
Camilo Penaména	111805089	cc 1067103518	Camilo Penaména
Anibal Stive MORALES	12895078	7064490460	Stive MORALES
OTTO A Lerman V		4.779.937	OTTO A. Lerman V
Jessica Ortega Lerman		1059044461	Jessica Ortega L
BERARDO RIASCOS TOVAR		111805089	BERARDO RIASCOS
Osvaldo Liber Orobio		12895078	Osvaldo Liber Orobio

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA
Wladimir Valencia S.	14.474261	
ELASTIZADO	1.059 043 500	
Colon Paredes	1.261.11592	
Ernesty Niveas	1.059 015 765	
Elonio Moreno	9.119736	
Leonel Moreno	430775	
Nicola Valencia	4900394	
Bureliano Zomora	4.703.809	
Eiver Delgado	1148 953 951	
Mmanuel helvis Delgado	4701791	
Melina		
Davier alex. Valencia	1059 045 873	
CARLO ALBERTO LERMA	4701171	
Rodrigo Ruiz	14472305	
LELI ANGULO	1061191455	
Jose maria Panameno	4701219	
Polycarpo Panameno	6159370	
Polycarpo Panameno		
Jose maria Panameno		
LELI ANGULO		
Rodrigo Ruiz		
Carlo Alberto Lerma		
Davier Alex. Valencia		
Melina		
Mmanuel helvis Delgado		
Eiver Delgado		
Bureliano Zomora		
Nicola Valencia		
Leonel Moreno		
Elonio Moreno		
Ernesty Niveas		
Colon Paredes		
ELASTIZADO		
Wladimir Valencia S.		
FIRMAS		

SECTOR: COTEROS	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
	DIONICIO G	16499659	DIONICIO G
	Odalis Yoel	105904906	Odalis Yoel
	Aymel Garcés	106114503	Aymel
	Orlando Porsia	4201203	Orlando Porsia
	Luis Heberto Niveas	106113382	Luis Heberto Niveas
	Leodoro Castro	12796355	Leodoros Castro
	Day Rio Sabido	82383571	Day Rio Sabido
	Sindufomos Quevedo	1059043006	Sindufomos Quevedo
	Furatus Albimela	106114237	Furatus Albimela
	Ojeda Leora Valencia	29228608	Ojeda Leora Valencia
	Ann Miledy Valencia	1059046784	Ann Miledy Valencia
	Omar Valencia Valencia	4701851	Omar Valencia U.
	Hilario Ruiz	16486786	Hilario Ruiz
	Omar Valencia	16465080	Omar Valencia
	Sebastian Tobar	94458654	Sebastian Tobar
	Simmi P. Lombrisco	106112292	Simmi P. Lombrisco
	Maris Riva Pineda	111772162	Maris Riva Pineda

NOMBRE	SECTOR : COTEROS CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Wilson Salazar	16489807	Wilson Salazar
Francisco Vanin	16484815	Francisco Vanin
Francisco Vanin	1059043528	Francisco Vanin
Delicia Vergara	66745564	Delicia Vergara
Cruzselina Angulo A	CC 25497716	Cruzselina Angulo
DIANA MARCELA PIVAS B	1059984088	Diana Pivas
VANCICIVISTERA	25497715	VANCICIVISTERA
Aristide Pinillo Angulo	1.748.953.279	Aristide Pinillo
Luznevi Hincastroza Mina	7.059.046.215	Luznevi Hincastroza
ARQUIMEDES - PINILLO	10386038	ARQUIMEDES PINILLO
JOSEMANUEL	1147975422	JOSEMANUEL
Keila Tatiana Candela Cuero	1078 183 787	Keila Tatiana Candela Cuero
Wilson Garcia	1061 112 187	Wilson Garcia
Lisandro Nuñez	16476539	Lisandro Nuñez
Elena Portocarrero	25497723	Elena Portocarrero
Fragelia Davis	4701228	Fragelia Davis
Yeferson	1059047957	Yefersch

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	FIRMAS
CEDULA DE CIUDADANIA		
Edel Fier Perdomo	1.058.944.000	Edel Fier Perdomo
Robin Mexis Payan P.	7.059.045.947	Robin Mexis Payan P.
Novisilia Sibistera	25.109.778.9	Novisilia Sibistera
Rosa del Carmen Panameña	6.674.979	Rosa del Carmen P.
Anibal Torar R.	4.707.923.9	Anibal Torar R.
Carmen Panameña	1.061.12.855	Carmen
Aida Panameña	1.061.12.654	Aida Panameña
Julio Panameño	4.705.582	Julio Panameño
Orlando Mina	1.649.497	Orlando Panameño
Manuel Diaz Potez	25.497.799	Orlando Mina
Miguel Angel Mena	7.749.80.779	Manuel Diaz Potez
Norman delgado	4.70.12.17	Miguel Angel Mena
Sipriano Panameño	15.85.12.7	Norman delgado
Sipriano Panameño	15.80.12.7	Sipriano Panameño
BlaSina Garsenuña	2.5.497.780	PSIPRIANO Panameño
Ruben Dario Panameño	1.061.179.839	BlaSina Garse
CIPRIANO Panameño	1.717.807.6	Ruben Dario Panameño
		CIPRIANO Panameño

NOVRE	SECTOR: COTEROS	EDULA DE CUDADANIA	FIRMAS
Sebastian Panameno		4701215	Sebastian Panameno
Juan Riasco Rodriguez		1040037	Juan Rodriguez
Luis Ebelio Candelo		1059046670	Luis Ebelio Candelo
Edmundo Tobak		4700659	Edmundo Tobak
Edmundo Fovar Graña		1059043099	Edmundo Fovar Graña
Lida Elijenia Jarsia		1666944777	Lida Elijenia
Pamela Fovar Garcia		1193557533	Pamela
Luis Hernan Angulo		16492431	Luis Hernan
Ani Estelina Lemos		1059046745	Ani Estelina Lemos
Nancy Valencos		25.497.791	Nancy V
JUAN PANAMENO U		94440218	JUAN P. U
ROBINSON TOBAR		1059046842	ROBINSON TOBAR
Pedro Fredy T		941432318	Pedro Fredy Tobar
Ana Francisca Payan G		1059.045868	Ana Francisca Payan
Sirley Ruiz S		106114812	Sirley Ruiz S
Yover Panameno Riascos		4701220	Yover
Luz Day Viveros Panameno		1059046566	Luz Day Viveros

NOMBRE	SECTOR: COTEROS	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Jairo Fariñas Berraman		1059 0212391	Jairo Fariñas
Jose Antonio Riascos Roman		1059 047284	Jose Antonio Riascos
Evelina Hurtado		94442.398	Evelina Hurtado
Berman Rodriguez		16.480.804	Berman Rodriguez
Favio Riascos Roman		1.388910	Favio Riascos
Aldemelo Hurtado Riascos		1059043461	Aldemelo Hurtado
Julio Mosquera		16484867	Julio Mosquera
Jose Libardo Hurtado		11 703 764	Jose Libardo Hurtado
Jesus Riascos Panameno		106113427	Jesus Riascos Panameno
Evelina Centeno Garcia		76339232	Evelina Centeno Garcia
Dominica Angulo		15 904 530	Dominica Angulo
Luis Davio Panameno		106 1112850	Luis Davio Panameno
Dorila Panameno		15 477 801	Dorila Panameno
Benito Antonio Torres		16.502.681	Benito Antonio Torres
Erminio Sanchez		1148690797	Erminio Sanchez
Lusmila Panameno		1059046570	Lusmila Panameno
Anebalva Nuñez Valencia		66738761	Anebalva Nuñez

SECTOR : COMERCIO DE ABARROTES Y FERRETEROS

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Milena Rivas	1007263427	Milena Rivas
Miguel Angel Aristizabal - R.	16508919	Miguel Angel Aristizabal
Rosario Garcia	70031236	Rosario Garcia
Osvaldo Zenteno	45839137	Osvaldo Zenteno
Adon Quintero	4576168	Adon Quintero
Jose Ordoñez	16470263	Jose Ordoñez
Milvia Gomez	06346801	Milvia Gomez
Diana Giraldo	31589846	Diana Giraldo
Man Gimado	16947897	Man Gimado
Dubian Contreras	70353228	Dubian Contreras
Francisco Garcia	111785400	Francisco Garcia
Leiz Dayvelez Barba	2807000	Leiz Dayvelez Barba
Osvaldo J. Fondono Bravo	11177774	Osvaldo J. Fondono Bravo
Jesus Rivas Garcia	101742572	Jesus Rivas Garcia
JEFFERSON JULIO RAMIREZ	16473587	JEFFERSON JULIO RAMIREZ
Augusto Orazon	10164184	Augusto Orazon
CARLOS JIMENEZ	99581687	CARLOS JIMENEZ

SECTOR: COMERCIO DE ABARROTES Y FERREROS

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Juan Dary Giraldo M.	1'111.765.910	Juan D.M.
Osmin Ruiz Ramirez	1'111.782.074	Osmin Ruiz R.
Jairo Osorio Arana	16493985	Jairo Osorio
WILLIAM PALACIOS	16507609	William Palacios
Dorcas Herrera	16426143	Dorcas Herrera
Ricardo Orjedo	70097696	Ricardo Orjedo
Sandra Montoya	38469266	Sandra Montoya
John Byron Paul	16780806	John Byron Paul
Luis FERNANDO CAICEDO	16512829	Luis F. Caicedo
William Roberto Barrero Bango	16508623	William Roberto Barrero Bango
Fernando Giraldo	14476775	Fernando Giraldo
Glady Giraldo Montoya	31601935	Glady Giraldo Montoya
Arnoldo Fariña	3153087299	Arnoldo Fariña
Angie Marcela Rios M.	111802763	Angie Rios
Patricia Anelis Montoya	111810106	Patricia Anelis Montoya
Maryely Vallejos	1007408716	Maryely Vallejos
Sandra Giraldo	1111783672	Sandra Giraldo

NOVEMBRE

SECCION COMERCIANTES DE MADERAS
CEDULA DE CIUDADANIA

José Odulfo Arboleda

4.856 979

FIRMAS

Abelardo Mena

11751498

Jorge Alarcón

111755 647

Jorge

SECCION COMERCIANTES DE MADERAS		CEDULA DE CIUDADANIA		FIRMAS
José Odulfo Arboleda	4.856 979			
Abelardo Mena	11751498			
Jorge Alarcón	111755 647			Jorge

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE
FIRMAS	4837472	EMIRO CARDENAS BARRON
Eulio Cardenas	7978688250	Alcely Lomboc Victoria
Alcely Lomboc	16502111	Arkingin Lomboc
Alcely Lomboc		

SECTOR: COMERCIANTES DE MADERAS		
NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	FIRMAS
Stephany Montes	112880895	Stephany Montes
Maria Frances	66945394	Maria Frances
LUCRHO MONDORRI RODRIGUEZ	26433680	LUCRHO RODRIGUEZ
JOSE VICENTE H.S.	16436445	JOSE VICENTE H.S.
Fernando Montes	4578177	Fernando Montes
Jhon Alexander Pineda	94448689	Jhon Alexander Pineda
VICTO ENOY MATAMBA	14473782	VICTO ENOY MATAMBA
Hex Vin Sinistera	4709734	Hex Vin Sinistera
Juan Alfredo Chiriquos	1111798538	Juan Alfredo Chiriquos
RODRIGUEZ RIVAS	11500136	RODRIGUEZ RIVAS
MISORLANDA RIVAS	111764730	MISORLANDA RIVAS
WILSON RIVAS	1149185319	WILSON RIVAS
JHON JAIR RIVAS RIVEROZA	411171474	JHON JAIR RIVAS RIVEROZA
DAVID RIVAS RIVEROZA	14474684	DAVID RIVAS RIVEROZA
Juan Carlos S.P.	1111765810	Juan Carlos S.P.
Jacqueline Rivas Valencia	66945789	Jacqueline Rivas Valencia
Edinson Angulo micosta	1.151441922	Edinson Angulo micosta